



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 004  
MADRID**

**C/ GARCIA GUTIERREZ, 1**

Tfno: 91.709.65.12/14

Fax: 91.709.65.15

NIG: 28079 27 2 2012 0001889

GUB11

**DILIGENCIAS PREVIAS N° 59-12**  
**PIEZA SEPARADA TARJETAS DE CREDITO**

## **AUTO APERTURA JUICIO ORAL**

En Madrid a uno de Febrero de dos mil dieciséis.

Dada cuenta y a tenor de los siguientes.

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por el Ministerio Fiscal, en informe de fecha 14 de enero de 2016, se solicitó la apertura del Juicio Oral, calificando los hechos como constitutivos de un delito de: a) Delito continuado de apropiación indebida del art. 74.2 y 252, en relación con los artículos 249 y 250.1. 5° del Código Penal, cantidad superior a 50.000 euros (artículo 250.1. 6° entre enero de 2003 y el 23 de diciembre de 2010), vigentes en la fecha de los hechos y b) Delito continuado de apropiación indebida del art. 74.2 y 252, en relación con el artículo 249 del Código Penal, vigentes en la fecha de los hechos. Y acusando de los mismos a:

Del delito del apartado a) son responsables en concepto de autores del artículo 28, párrafo 1° del Código Penal los siguientes acusados:

- 1.- MIGUEL BLESA DE LA PARRA
- 2.- RODRIGO DE RATO FIGAREDO
- 3.- JOSÉ ANTONIO MORAL SANTIN
- 4.- FRANCISCO BAQUERO NORIEGA



- 5.- ESTANISLAO RODRIGUEZ-PONGA SALAMANCA
- 6.- ANTONIO ROMERO LÁZARO
- 7.- RICARDO ROMERO DE TEJADA Y PICATOSTE
- 8.- JOSÉ MARIA DE LA RIVA AMEZ
- 9.- IGNACIO DE NAVASQÜES COVIAN
- 10.-RAMÓN ESPINAR GALLEGO
- 11.-JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA
- 12.-RODOLFO BENITO VALENCIANO
- 13.-ALBERTO RECARTE GARCÍA ANDRADE
- 14.-JOSÉ MARIA ARTETA VICO
- 15.-JESÚS PEDROCHE NIETO
- 16.-GONZALO MARTÍN PASCUAL
- 17.-FRANCISCO JOSÉ MOURE BOURIO
- 18.-MERCEDES ROJO IZQUIERDO
- 19.-JUAN JOSÉ AZCONA OLONDRIZ
- 20.-JORGE GÓMEZ MORENO
- 21.-GERARDO DIAZ FERRAN
- 22.-PEDRO BEDIA PÉREZ
- 23.-DARIO FERNÁNDEZ YRUEGAS MORO
- 24.-LUIS BLASCO BOSQUED
- 25.-PABLO ABEJAS JUAREZ
- 26.-RUBEN CRUZ ORIVE
- 27.-MIGUEL ANGEL ARAUJO SERRANO
- 28.-ANTONIO REY DE VIÑAS SANCHEZ-MAJESTAD
- 29.-ANTONIO CAMARA EGUINOA
- 30.-MARIA CARMEN CAFRANGA CAVESTANY
- 31.-JAVIER DE MIGUEL SANCHEZ
- 32.-ANGEL EUGENIO GÓMEZ DEL PULGAR PERALES
- 33.-JUAN GÓMEZ CASTAÑEDA
- 34.-FRANCISCO JOSÉ PÉREZ FERNÁNDEZ
- 35.-MIGUEL ANGEL ABEJÓN RESA
- 36.-RAFAEL EDUARDO TORRES POSADA
- 37.-CÁNDIDO CERÓN ESCUDERO
- 38.-FERNANDO SERRANO ANTÓN
- 39.-ALEJANDRO COUCEIRO OJEDA
- 40.-JOSÉ MARIA BUENAVENTURA ZABALA
- 41.-JOSÉ ACOSTA CUBERO
- 42.-BELTRÁN GUTIERREZ MOLINER
- 43.-ILDEFONSO JOSÉ SÁNCHEZ BARCOJ
- 44.-RICARDO MORADO IGLESIAS
- 45.-RAMON FERRAZ RICARTE
- 46.-MATIAS AMAT ROCA
- 47.-MARIANO PÉREZ CLAVER

- 48.-ENRIQUE DE LA TORRE MARTÍNEZ
- 49.-JUAN MANUEL ASTORQUI PORTERA
- 50.-CARMEN CONTRERAR GÓMEZ
- 51.-CARLOS MARIA MARTINEZ MARTINEZ
- 52.-CARLOS VELA GARCÍA
- 53.-RAFAEL SPOTTORNO DÍAZ CARO
- 54.-LUIS GABARDA DURÁN
- 55.-RAMÓN MARTÍNEZ VILCHES.

Del delito del apartado b) son responsables en concepto de autores del artículo 28, párrafo 1º del Código Penal los siguientes acusados:

- 1.- MARIA ENEDINA ALVAREZ GAYOL
- 2.- JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ CASTRO
- 3.- ARTURO LUIS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
- 4.- VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ
- 5.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID
- 6.- SANTIAGO JAVIER SÁNCHEZ CARLOS
- 7.- MIGUEL CORSINI FREESE
- 8.- JUAN EMILIO IRANZO MARTÍN
- 9.- MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
- 10.- GABRIEL MARIA MORENO FLORES
- 11.- JORGE RABAGO JUAN ARACIL.

Concurre la circunstancia atenuante 5ª del artículo 21 del Código Penal en los siguientes acusados:

- ILDEFONSO JOSÉ SÁNCHEZ BARCOJ
- JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA
- LUIS BLASCO BUSQUED
- MATÍAS AMAT ROCA
- LUIS GABARDA DURÁN
- MIGUEL CORSINI FREESE
- ARTURO LUIS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
- JUAN EMILIO IRANZO MARTÍN
- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID
- JORGE RÁBAGO JUAN-ARACIL
- VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ.



Se concreta, conforme al escrito de acusación del Ministerio Fiscal, en los siguientes **Hechos**, que son:

El acusado MIGUEL BLESA DE LA PARRA, mayor de edad y sin antecedentes penales, durante la etapa en que ocupó el cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración de CAJA MADRID (11 de septiembre de 1996 a 28 de enero de 2010), autorizó la entrega a los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y a determinados altos directivos de unas tarjetas de crédito que, hasta la cuantía por él mismo establecida y con cargo a la sociedad, podían ser empleadas por sus usuarios para gastos de libre disposición, incluidos gastos propios de naturaleza estrictamente personal, ajenos al desarrollo de cualquier actividad de representación de la entidad o al desempeño de funciones o tareas al servicio de la misma. Se consagró así una suerte de sistema retributivo que carecía de todo amparo legal, previsión estatutaria, soporte en los correspondientes contratos mercantiles o de trabajo o respaldo en acuerdos formalizados decisiones adoptadas por los órganos de administración de CAJA MADRID.

Para dotar de la necesaria opacidad a tales retribuciones las tarjetas fueron emitidas al margen del circuito ordinario de solicitud, aprobación, emisión y cancelación de las tarjetas de empresa, A tal efecto, MIGUEL BLESA encomendó la gestión de las tarjetas al acusado ILDEFONSO JOSÉ SANCHEZ BARCOJ, mayor de edad y sin antecedentes penales, quien desempeñó sucesivamente en CAJA MADRID los cargos de Director General adjunto de la Unidad de Auditoría (1 de enero de 1997 a 13 de febrero de 2000), Director General de la Unidad de Medios (14 de febrero de 2000 a 20 de mayo de 2007) y Director General Financiero y de Medios (21 de mayo de 2007 a 2 de diciembre de 2010), en ninguno de los cuales tenía atribuida funciones relacionadas con la gestión de las tarjetas de empresa, que correspondía al Comité de Medios, órgano que, a propuesta de Recursos Humanos, tenía la facultad de resolver sobre la concesión de tarjetas de empresa para pago de gastos. Ello no obstante, fue SÁNCHEZ BARCOJ quien, a través de sus secretarías, se encargó materialmente de dar las indicaciones correspondientes al Departamento de tarjetas para la emisión y cancelación de las mismas y las eventuales modificaciones de sus límites, sorteando así al órgano competente.



Con el mismo propósito de ocultar la verdadera naturaleza y **finalidad** de su emisión, CAJA MADRID nunca practicó la correspondiente retención **fiscal** a las retribuciones que el uso de estas tarjetas constituía, contabilizándolas indebidamente y subrepticamente en dos cuentas contables de gastos, a saber: la cuenta n° 6.192,02 "Gastos de órganos de gobierno", en la que se incluyeron como gastos de representación los correspondientes importes cargados a las tarjetas de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de control y la cuenta n° 6.691,10 "Tratamiento administrativo Circular 50/99", prevista para gastos relacionados con regularizaciones por fraudes, negligencias, errores internos, deficiencias de los sistemas y reclamaciones de los clientes, en la que se incluyeron los gastos satisfechos con las tarjetas utilizadas por los consejeros ejecutivos y otros directivos.

La opacidad del sistema retributivo se completó al establecerse que los destinatarios de las tarjetas no debían presentar justificación documental alguna acreditativa del gasto, de lo que expresamente se les advertía al entregárseles la correspondiente tarjeta.

Fue de este modo y por la vía de hecho que tales tarjetas, originariamente destinadas a gastos de representación de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, conforme se había acordado en las reuniones del Consejo de Administración de 24 de mayo de 1988 y de 30 de octubre de 1995, se convirtieron bajo el mandato de MIGUEL BLESA en una retribución cuya improcedencia era perfectamente conocida por sus beneficiarios, que nunca declararon a la Administración Tributaria las percepciones correspondientes al uso de tales tarjetas, que hicieron suyas en perjuicio de CAJA MADRID.

Tras la llegada del acusado RODRIGO DE RATO FIGAREDO a la Presidencia Ejecutiva del Consejo de Administración de CAJA MADRID el 28 de enero de 2010, ILDEFONSO JOSÉ SÁNCHEZ BARCOJ, a la sazón Director General Financiero y de Medios, le explicó el uso de estas tarjetas y le hizo entrega de una, decidiendo el nuevo Presidente mantener el sistema establecido por su predecesor.

Al constituirse BANKIA, y ser nombrado el 16 de junio de 2011 **Presidente Ejecutivo** del Consejo de Administración, RODRIGO DE RATO **decidió que los** consejeros ejecutivos y directores generales que procedían de CAJA MADRID, **esto es**, el acusado MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA y él mismo, **entre los primeros**, y los acusados MATÍAS AMAT ROCA e ILDEFONSO JOSÉ SÁNCHEZ BARCOJ, **entre los segundos**, conservaran tales tarjetas, ofreciendo también una de ellas al consejero ejecutivo FRANCISCO SERVANDO VERDÚ PONS, que la rechazó. De este modo, sin acuerdo previo ni soporte legal, estatutario  contractual, RODRIGO DE RATO trasladó a la nueva entidad una práctica ajena a las otras seis Cajas de Ahorro que se habían fusionado con CAJA MADRID para constituir en diciembre de 2010 el BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS (BFA), único accionista de BANKIA hasta la fecha de la salida a bolsa de esta entidad el 20 de julio de 2011.

En mayo de 2012, tras la sustitución del Consejo de Administración de BANKIA, ya bajo la presidencia de Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, se cancelaron las referidas tarjetas. En esta fecha, la conversión de las participaciones preferentes convertibles suscritas en diciembre de 2010 por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) en acciones de BFA y la posterior inyección de capital público en esta entidad, otorgó al FROB el 100% del capital de BFA, desapareciendo toda participación de CAJA MADRID y del resto de Cajas de Ahorro en BFA o BANKIA.

Durante el período de enero de 2003 a mayo de 2012, el colectivo de beneficiarios de las tarjetas emitidas al margen del circuito establecido, el importe total facturado y las sociedades a las que se imputó el gasto, fueron los siguientes:

COLECTIVO	NÚMERO USUARIOS	SOCIEDAD DE IMPUTACIÓN		FACTURACIÓN TOTAL (€)
		CAJA MADRID	BANKIA	
CONSEJO DE ADM. CAJA MADRID	36	4.504.626	2.277	4.506.903
COMISIÓN CONTROL CAJA MADRID	28	2.709.122	1.596	2.710.718
CONSEJEROS EJECUTIVOS CAJA MADRID y BANKIA	4	480.905	64.537	545.443
DIRECTIVOS CAJA MADRID y BANKIA	17	4.099.776	176.817	4.276.594
TOTAL	85	11.794.431	245.228	12.039,659

Las cantidades dispuestas por los beneficiarios de las tarjetas entre enero de 2003 y enero de 2010, etapa durante la que MIGUEL BLESA ocupó la Presidencia Ejecutiva de CAJA MADRID, ascendieron a 9.344.808,93 euros, en tanto que el gasto producido por los usuarios de las tarjetas en la etapa en la que RODRIGO DE RATO le sustituyó en dicha Presidencia fue de 2.449,622,24 euros,

cantidad a la que hay que sumar los 245.228,48 euros dispuestos por los consejeros ejecutivos y directivos de BANKIA también bajo la Presidencia de RODRIGO DE RATO, de acuerdo con el siguiente detalle:

COLECTIVO	CAJA MADRID		BANKIA	TOTAL (€)		
	ETAPA BLESAS	ETAPA RATO	ETAPA RATO	ETAPA BLESAS	ETAPA RATO	TOTAL
CONSEJO DE ADM. CAJA MADRID	3.272.367,27	1.232.259,07	2.277,59	3.272.367,27	1.234.536,66	4.506.903,93
COMISIÓN CONTROL CAJA MADRID	1.906.879,04	802.243,12	1.596,32	1.906.879,04	803.839,44	2.710.718,48
CONSEJEROS EJECUTIVOS	422.987,41	57.918,48	64.537,35	422.987,41	122.455,83	545.443,24
C.MADRID y BANKIA						
DIRECTIVOS C. MADRID y BANKIA	3.742.575,21	357.201,57	176.817,22	3.742.575,21	534.018,79	4.276.594,00
<b>TOTAL</b>	<b>9.344.808,93</b>	<b>2.449.622,24</b>	<b>245.228,48</b>	<b>9.344.808,93</b>	<b>2.694.850,72</b>	<b>12.039.659,65</b>

Los Presidentes del Consejo de Administración y consejeros ejecutivos de CAJA MADRID facturaron a la entidad las siguientes cantidades con cargo a las tarjetas de las que dispusieron:

	NOMBRE	PRIMER CARGO	ÚLTIMO CARGO	TOTAL DISPUESTO (€)
1	BLESAS DE LA PARRA, MIGUEL	01-01-2003	28-01-2010	436.688,42
	), RODRIGO DE	31-01-2010	24-11-2010	44.217,47

Los miembros del Consejo de Administración de CAJA MADRID dispusieron con cargo a las tarjetas que les fueron entregadas por orden primero de MIGUEL BLESAS y, después, de RODRIGO DE RATO de las siguientes cantidades, que fueron abonadas en una pequeña parte por BANKIA:

	NOMBRE	PRIMER CARGO	ÚLTIMO CARGO	TOTAL DISPUESTO (€)
1	MORAL SANTIN, JOSÉ ANTONIO	03-01-2003	18-12-2011	456.522,20
2	DE LA MERCED MONGE, W MERCEDES (fallecida)	03-01-2003	20-12-2011	287.927,52
3	BAQUERO NORIEGA, FRANCISCO	30-07-2006	23-11-2011	266.433,61
4	RODRIGUEZ-PONGA SALAMANCA, ESTANI SLAO	31-07-2006	15-12-2011	255.372,51
5	ROMERO LÁZARO, ANTONIO	04-01-2003	31-03-2010	252.009,81

6	ROMERO DE TEJADA Y PICATOSTE, RICARDO	01-01-2003	16-12-2011	212.216,09
7	RIVA AMEZ, JOSÉ MARIA DE LA	02-01-2003	14-12-2011	208.979,44
8	DE NAVASQOES COVIAN, IGNACIO	01-01-2003	21-12-2011	194.886,24
9	ESPINAR GALLEGO, RAMÓN	05-01-2003	18-04-2010	178.399,95
10	FERNÁNDEZ NORNIELLA, JOSÉ MANUEL	31-07-2006	13-01-2012	175.966,32
11	BENITO VALENCIANO, RODOLFO	13-10-2003	03-04-2010	140.521,68
12	REGARTE GARCÍA ANDRADE, ALBERTO	04-01-2003	31-03-2010	139.878,07
13	ARTETA VICO, JOSÉ MARIA	08-10-2003	05-04-2010	138.903,69
14	MARCOS GUERRERO, GUILLERMO RICARDO (fallecido)	22-01-2003	21-12-2011	133.643,51
15	PEDROCHE NIETO, JESÚS	07-10-2003	21-12-2011	132.193,22
16	MARTÍN PASCUAL, GONZALO	09-10-2003	24-03-2010	129.750,05
17	MOURE BOURIO, FRANCISCO JOSÉ	01-01-2003	30-12-2006	127.366,19
18	ROJO IZQUIERDO, MERCEDES	03-08-2006	23-12-2011	119.292,82
19	BUGIDOS GARAY, PEDRO (fallecido)	01-01-2003	09-01-2007	109.245,77
20	AZCONA OLONDRIZ, JUAN JOSÉ	02-01-2003	28-12-2011	99.270,94
21	GÓMEZ MORENO, JORGE	16-02-2010	24-12-2011	98.182,21
22	DÍAZ FERRAN, GERARDO	19-04-2005	17-10-2009	93.984,50
23	BEDIA PÉREZ, PEDRO	13-01-2003	26-12-2011	78.188,45
24	FERNÁNDEZ YRUEGAS MORO, DARIO	05-01-2003	31-10-2006	69.802,54
25	BLASCO BOSQUED, LUIS	20-02-2010	27-12-2011	51.689,34
26	Fernández del Rio Fernández, José María	08-01-2003	24-07-2006	47.723,71
27	ALVAREZ GAYOL, MARIA ENEDINA	22-02-2010	28-12-2011	47.012,98
28	MARTINEZ CASTRO, JOSÉ RICARDO	21-02-2010	26-11-2011	44.154,12
29	FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ARTURO LUIS	18-02-2010	27-12-2011	38.776,57
30	ZAPATERO GÓMEZ, VIRGILIO	16-02-2010	22-12-2011	35.988,19
31	Varela Díaz, Ignacio	18-03-2005	31-10-2006	35.722,09
32	LÓPEZ MADRID, FRANCISCO JAVIER	24-02-2010	22-12-2011	34.807,81
33	Rio García de Sola, Ignacio del	01-01-2003	03-01-2004	21.029,77
34	Muñiz de las Cuevas, Miguel	05-01-2003	30-06-2005	20.866,00
35	Caballero Domínguez, José	09-01-2003	01-03-2003	19.790,55
36	Acero Benedicto, José Luis	02-01-2003	14-10-2003	10.163,27

Del mismo modo, los siguientes miembros de la Comisión de Control de CAJA MADRID dispusieron con cargo a las tarjetas recibidas de las cantidades que se indican, parte de las cuales fueron abonadas por BANKIA:

	NOMBRE	PRIMER CARGO	ULTIMO CARGO	TOTAL DISPUESTO (€)
1	ABEJAS JUAREZ, PABLO	29-07-2006	15-12-2011	246.715,32
2	CRUZ ORIVE, RUBEN	01-01-2003	02-12-2011	233/63,54
3	ARAUJO SERRANO, MIGUEL ÁNGEL	02-01-2003	19-12-2011	212.896,91
4	REY DE VIÑAS SANCHEZ-MAJESTAD, ANTONIO	01-01-2003	26-12-2011	19t500,44
5	CÁMARA EGUINOVA, ANTONIO	08-10-2003	24-12-2011	177.891,82
6	CAFRANGA CAVESTANY, Ma CARMEN	24-10-2003	20-12-2011	175.091,21
7	MIGUEL SÁNCHEZ, JAVIER DE	02-01-2003	22-01-2010	172.752,60



8	GÓMEZ DEL PULGAR PERALES, ÁNGEL EUGENIO	11-10-2003	07-04-2010	149.490,05
9	GÓMEZ CASTAÑEDA, JUAN	04-08-2006	26-12-2011	128.151,19
10	PÉREZ FERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSÉ	14-10-2003	27-01-2010	122.615,80
11	ABEJÓN BESA, MIGUEL ÁNGEL	02-01-2003	29-08-2012	109.198,08
12	TORRES POSADA, RAFAEL EDUARDO	03-01-2003	03-02-2007	82.381,64
13	CERÓN ESCUDERO, CÁNDIDO	14-02-2008	20-01-2011	79.248,38
14	SERRANO ANTÓN, FERNANDO	13-01-2003	07-02-2010	78.592,61
15	COUCEIRO OJEDA, ALEJANDRO	02-01-2003	10-07-2006	70.160,15
16	BUENAVENTURA ZABALA, JOSÉ MARIA	24-02-2004	27-10-2007	62.932,21
17	AGOSTA CUBERO, JOSÉ	01-01-2003	27-12-2011	62.500,61
18	GUTIERREZ MOLINER, BELTRÁN	18-02-2010	05-10-2011	58.022,19
19	SÁNCHEZ CARLOS, SANTIAGO JAVIER	20-02-2010	28-12-2011	47.152,37
20	CORSINI FREESE, MIGUEL	26-02-2010	26-12-2011	46.936,16
21	IRANZO MARTÍN, JUAN EMILIO	23-02-2010	01-12-2011	46.848,79
22	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MANUEL JOSÉ	02-02-2011	08-09-2011	37.134,53
23	Pradillo Moreno de la santa, Rafael	05-01-2003	17-12-2003	28.682,55
24	García Pontes, Joaquín	10-02-2003	31-12-2003	21.135,10
25	MORENO FLORES, GABRIEL MARÍA	28-09-2006	31-12-2011	20.490,47
26	Rizaldos González, Ángel	13-10-2003	15-07-2006	20.176,31
27	Nieto Antolinos, José	01-01-2003	08-01-2004	19.855,68
28	RABAGO JUAN ARACIL, JORGE	19-02-2010	26-12-2011	8.366,78

Igualmente por decisión del Presidente de la entidad, determinados directivos de CAJA MADRID disfrutaron de estas tarjetas, que les fueron entregadas como complemento retributivo no contemplado en sus contratos de trabajo y que, en una pequeña parte, también satisfizo BANKIA:

	NOMBRE	PRIMER CARGO	ÚLTIMO CARGO	TOTAL DISPUESTO (€)
1	SÁNCHEZ BARCOJ, ILDEFONSO JOSÉ	02-01-2003	01-09-2010	484.192,42
2	MORADO IGLESIAS, RICARDO	04-01-2003	01-12-2010	450.818,11
3	FERRAZ RICARTE, RAMÓN	01-01-2003	15-12-2009	397.860,29
4	AMAT ROCA, MATIAS	02-01-2003	18-11-2010	389.025,26
5	PÉREZ CLAVER MARIANO	03-01-2003	24-08-2010	379.513,39
6	TORRE MARTÍNEZ, ENRIQUE DE LA	02-01-2003	19-07-2009	320.742,87
7	ASTORQUI PORTERA, JUAN MANUEL	04-01-2003	01-04-2010	292.992,28
8	CONTRERAS GÓMEZ, CARMEN	11-02-2003	06-02-2011	281.737,27
9	MARTÍNEZ MARTINEZ, CARLOS MARÍA	01-01-2003	21-12-2010	279.396,84
10	VELA GARCÍA, CARLOS	01-01-2003	04-06-2007	249.202,02
11	SPOTTORNO DÍAZ CARO, RAFAEL	19-02-2003	01-04-2011	235.818,14
12	GABARDA DURÁN, LUIS	04-01-2003	30-05-2008	139.707,45
13	MARTÍNEZ VILCHES, RAMÓN	14-10-2008	27-02-2011	102.326,92
14	Gil García, María Elena	02-01-2003	29-07-2004	72.479,96
15	Navamoral Sánchez, Domingo	08-01-2003	04-03-2005	42.966,24
16	Contreras Gómez, José Carlos	05-01-2003	01-02-2004	23.827,62
17	García Alonso, José María	13-01-2003	26-01-2003	1.063,79

Finalmente, los siguientes ejecutivos y directivos de BANKIA cargaron en las tarjetas que les fueron entregadas por decisión de RODRIGO DE RATO, los importes que se indican:

	NOMBRE	PRIMER CARGO	ÚLTIMO CARGO	TOTAL DISPUESTO (€)
1	RATO FIGAREDO, RODRIGO DE	28-11-2010	07-05-2012	54.837,12
2	FERNÁNDEZ NORNIELLA, JOSÉ MANUEL	17-02-2012	11-05-2012	9.700,23
3	SÁNCHEZ BARCOJ, ILDEFONSO JOSE	04-01-2011	07-05-2012	90.879,24
4	AMAT ROCA, MATIAS	27-11-2010	01-10-2011	42.042,89

Las conductas atribuidas a José María Fernández del Río Fernández, Ignacio Varela Díaz, Ignacio del Río García Sola, Miguel Muñiz de las Cuevas, José Caballero Domínguez, José Luis Acero Benedicto, Rafael Pradillo Moreno de la Santa, Joaquín García Pontes, Ángel Rizaldos González, José Nieto Antolinos, María Elena Gil García, José María García Alonso, Domingo Navamoral Sánchez y José Carlos Contreras Gómez, han sido declaradas prescritas por sendos autos del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de 22 de abril de 2015.

Los siguientes acusados han ingresado en la cuenta de consignaciones del Juzgado o reintegrado a BANKIA o al FROB las cantidades que se indican:

- ILDEFONSO JOSÉ SÁNCHEZ BARCOJ, 90.879,24 euros el 1/7/2014, cantidad de la que dispuso con la tarjeta de BANKIA y 484.200 euros el 10/10/2014 cantidad total que cargó a su tarjeta de CAJA MADRID.
- JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA, 9.700 euros el 30/6/2014, correspondiente a la suma de los cargos en la tarjeta que utilizó en su etapa de consejero ejecutivo de BANKIA y 439,59 euros el 31/7/2014 y 175.400 euros el 8/10/2014, correspondientes a la cantidad cargada a la tarjeta de que dispuso como consejero de CAJA MADRID.
- LUIS BLASCO BUSQUED, 51.700 euros el 8/10/2014, totalidad de lo dispuesto con cargo a la tarjeta utilizada.
- MATÍAS AMAT ROCA, 42.042,89 euros el 3/7/2014, cantidad cargada a la tarjeta durante su etapa como directivo de BANKIA y 389.000 euros el 9/3/2015, cantidad de la que dispuso durante su etapa como directivo de CAJA MADRID
- MIGUEL CORSINI FREESE, 48.552 euros el 15/7/2014, cantidad algo superior a la dispuesta de 46.936,16 euros.

- ARTURO LUIS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, 37.326,57 euros el 22/10/2014, cantidad muy próxima a los 38.776,57 euros que cargó a la tarjeta de CAJA MADRID.
- JUAN EMILIO IRANZO MARTÍN, 46.800 euros el 8/10/2014, cantidad de la que dispuso con cargo a la tarjeta de CAJA MADRID.
- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID, 34.807,81 euros el 7/10/2014, exactamente la cantidad de la que dispuso con cargo a la tarjeta de CAJA MADRID.
- JORGE RÁBAGO JUAN-ARACIL, 8.366,78 euros el 29/10/2014, exactamente la cantidad de la que dispuso con cargo a la tarjeta de CAJA MADRID.
- VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ, 16.697,95 euros el 11/06/2012, parte de los 35.988,19 euros de que dispuso con cargo a su tarjeta.
- LUIS GABARDA DURÁN, 139.700 euros el 10/10/2014, cantidad de la que dispuso con cargo a la tarjeta de CAJA MADRID.
- RODRIGO DE RATO FIGAREDO, 54.837,12 euros el 3/7/2014, cantidad que cargó a su tarjeta durante su presidencia de BANKIA y 44.000 euros el 15/10/2014, cantidad muy próxima a la que dispuso durante su etapa como Presidente Ejecutivo de CAJA MADRID (44.217,47 euros), sin que haya reintegrado cantidad alguna correspondiente a los cargos de las tarjetas cuya disposición autorizó.
- RAFAEL SPOTTORNO DÍAZ-CARO, 11.953,46 euros el 4/8/2014, correspondientes a la cantidad abonada por BANKIA del importe total de que dispuso con cargo a la tarjeta de CAJA MADRID, 235.818,14 euros.
- IGNACIO DE NAVASQUÉS COBIÁN, 50.000 euros el 20/10/2014, parte de los 194.886,24 euros que cargó a la tarjeta de CAJA MADRID.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 116 del Código Penal, los acusados indemnizarán a BANKIA o, en caso de renuncia de esta, al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) en las siguientes cantidades:

MIGUEL BLESA DE LA PARRA, en 9.344.808,93 euros por las cantidades dispuestas entre enero de 2003 y enero de 2010 por los usuarios de las tarjetas cuya emisión autorizó, cantidad de la que

responderá conjunta y solidariamente con cada uno de los acusados usuarios de tales tarjetas de crédito hasta el límite de su correspondiente disposición, debiendo deducirse proporcionalmente las cantidades ya satisfechas por estos. De la referida cantidad, 436.688,42 euros corresponden a los gastos generados en su propia tarjeta, cantidad de cuya devolución responderá individualmente.

- RODRIGO DE RATO FIGAREDO, en 2.694.850,72 euros por las cantidades dispuestas entre febrero de 2010 y mayo de 2012 por los usuarios de las tarjetas cuya emisión autorizó, cantidad de la que responderá conjunta y solidariamente con cada uno de los acusados usuarios de tales tarjetas de crédito hasta el límite de su correspondiente disposición, debiendo deducirse proporcionalmente las cantidades ya satisfechas por estos. De la referida cantidad, 99.054,59 euros corresponden a los gastos generados en su propia tarjeta, cantidad de la que ha reintegrado 98.837,12 euros.
- JOSÉ ANTONIO MORAL SANTIN, en 456.522,20 euros.
- FRANCISCO BAQUERO NORIEGA, en 266.433,61 euros.
- ESTANISLAO RODRIGUEZ-PONGA SALAMANCA, en 255.372,51 euros.
- ANTONIO ROMERO LÁZARO, en 252.009,81 euros.
- RICARDO ROMERO DE TEJADA Y PICATOSTE, en 212.216,09 euros.
- JOSÉ MARIA DE LA RIVA AMEZ, en 208.979,44 euros.
- IGNACIO DE NAVASQUÉS COVIAN, en 194.886,24 euros, cantidad de la que ha reintegrado 50.000 euros.
- RAMÓN ESPINAR GALLEGO, en 178.399,95 euros.
- JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA, en 185.666,32 euros, cantidad de la que ha reintegrado 185.539,59 euros.
- RODOLFO BENITO VALENCIANO, en 140.521,68 euros.
- ALBERTO RECARTE GARCÍA ANDRADE, en 139.878,07 euros.
- JOSÉ MARÍA ARTETA VICO, en 138.903,69 euros.

- JESÚS PEDROCHE NIETO, en 132.193,22 euros
- GONZALO MARTÍN PASCUAL, en 129.750,05 euros.
- FRANCISCO JOSÉ MOURE BOURIO, en 127.366,19 euros.
- MERCEDES ROJO IZQUIERDO, en 119.292,82 euros.
- JUAN JOSÉ AZCONA OLONDRIZ, en 99.270,94 euros.
- JORGE GÓMEZ MORENO, en 98.182,21 euros.
- GERARDO DIAZ FERRAN, en 93.984,50 euros.
- PEDRO BEDIA PÉREZ, en 78.188,45 euros.
- DARIO FERNÁNDEZ YRUEGAS MORO, en 69.802,54 euros.
- LUIS BLASCO BOSQUED, en 51.689,34 euros, cantidad que ya ha reintegrado.
- PABLO ABEJAS JUAREZ, en 246.715,32 euros.
- RUBÉN CRUZ ORIVE, en 233.763,54 euros.
- MIGUEL ÁNGEL ARAUJO SERRANO, en 212.896,91 euros.
- ANTONIO REY DE VIÑAS SANCHEZ-MAJESTAD, en 191.500,44 euros.
- ANTONIO CÁMARA EGUINOVA, en 177.891,82 euros.
- MARIA CARMEN CAFRANGA CAVESTANY, en 175.091,21 euros.
- JAVIER DE MIGUEL SÁNCHEZ, en 172.752,60 euros.
- ÁNGEL EUGENIO GÓMEZ DEL PULGAR PERALES, en 149.490,05 euros.
- JUAN GÓMEZ CASTAÑEDA, en 128.151,19 euros.
- FRANCISCO JOSÉ PÉREZ FERNÁNDEZ, en 122.615,80 euros.
- MIGUELÁNGEL ABEJÓN RESA, en 109.198,08 euros.
- RAFAEL EDUARDO TORRES POSADA, en 82.381,64 euros.
- CÁNDIDO CERÓN ESCUDERO, en 79.248,38 euros.

- FERNANDO SERRANO ANTÓN, en 78.592,61 euros.
- ALEJANDRO COUCEIRO OJEDA, en 70.160,15 euros.
- JOSÉ MARÍA BUENAVENTURA ZABALA, en 62.932,21 euros.
- JOSÉ AGOSTA CUBERO, en 62.500,61 euros.
- BELTRÁN GUTIERREZ MOLINER, en 58.022,19 euros.
- ILDEFONSO JOSÉ SÁNCHEZ BARCOJ, en 575.079,24 euros, cantidad que ya ha reintegrado.
- RICARDO MORADO IGLESIAS, en 450.818,11 euros.
- RAMÓN FERRAZ RICARTE, en 397.860,29 euros.
- MATIAS AMAT ROCA, en 431.068,15 euros, cantidad que de la que ha reintegrado 431.042,89 euros.
- MARIANO PÉREZ CLAVER, en 379.513,39 euros.
- ENRIQUE DE LA TORRE MARTÍNEZ, en 320.742,87 euros.
- JUAN MANUEL ASTORQUI PORTERA, en 292.992,28 euros.
- CARLOS MARÍA MARTÍNEZ MARTINEZ, en 279.396,84 euros.
- CARMEN CONTRERAS GÓMEZ, en 281.737,27 euros.
- CARLOS VELA GARCÍA, en 249.202,02 euros.
- RAFAEL SPOTTORNO DÍAZ CARO, en 235.818,14, cantidad de la que ha reintegrado 11.953,46 euros.
- RAMÓN MARTINEZ VILCHES, en 102.326,92 euros.
- LUIS GABARDA DURÁN, en 139.707,45 euros, cantidad que ha consignado notarialmente.
- MARÍA ENEDINA ÁLVAREZ GAYOL, en 47.012,98 euros.
- JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ CASTRO, en 44.154,12 euros.
- ARTURO LUIS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en 38.776,57 euros, cantidad que ya ha reintegrado.



- VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ, en 35.988,19 euros, cantidad de la que ha reintegrado 16.697,95 euros.
- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID, en 34.807,81, cantidad que ya ha reintegrado.
- JUAN EMILIO IRANZO MARTÍN, en 46.848,79, cantidad de la que ha reintegrado 46.800 euros.
- MIGUEL CORSINI FREESE, en 46.936,16, cantidad que ya ha reintegrado.
- SANTIAGO JAVIER SÁNCHEZ CARLOS, en 47.152,37 euros.
- MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en 37.134,53 euros.
- GABRIEL MARÍA MORENO FLORES, en 20.490,47 euros.
- JORGE RABAGO JUAN ARACIL, en 8.366,78 euros, cantidad que ya ha reintegrado.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y, el Ministerio Fiscal propone pruebas de las que intenta valerse, señalando como órgano competente para el enjuiciamiento de los hechos **SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL**.

**SEGUNDO.-** Por la Procuradora M<sup>a</sup> José Bueno Ramírez en representación de **UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPYD)** se ha presentado en fecha 14 de enero de 2016 escrito de acusación, solicitando la apertura del Juicio Oral, calificando los hechos como constitutivos de:

a) Un delito continuado de apropiación indebida previsto y penado en el artículo 252 en relación con el artículo 250,1,4º, 5º y 6º y en relación con el artículo 74 CP del Código Penal cometido por **MIGUEL BLESA DE LA PARRA, RODRIGO DE RATO FIGAREDO e ILDEFONSO SÁNCHEZ BARCOJ**.

b) Un delito continuado de administración desleal previsto y penado en el artículo 295 en relación con el 74 CP del Código Penal cometido por **MIGUEL BLESA DE LA PARRA, RODRIGO DE RATO FIGAREDO e ILDEFONSO SÁNCHEZ BARCOJ**.

c) Un delito continuado de apropiación indebida previsto y penado en el artículo 252 en relación con el artículo 250,1,4º, 5º y 6º y en relación con el artículo 74 CP del Código Penal cometido por cada uno de los otros **63 MIEMBROS DE CAJA MADRID Y BANKIA**, y dirigiendo la acusación contra:

- 1.- Blesa de la Parra, Miguel
- 2.- Rato Figaredo, Rodrigo de
- 3.- Sánchez Barcoj, Ildefonso José
- 4.- Morado Iglesias, Ricardo
- 5.- Ferraz Ricarte, Ramón
- 6.- Amat Roca, Matias
- 7.- Pérez Claver Mariano
- 8.- Torre Martínez, Enrique de la
- 9.- Astorqui Portera, Juan Manuel
- 10.- Martínez Martínez, Carlos María
- 11.- Contreras Gómez, Carmen
- 12.- Vela García, Carlos
- 13.- Spottorno Díaz Caro, Rafael
- 14.- Martínez Vilches, Ramón
- 15.- Gabarda Durán, Luis
- 16.- Moral Santin, José Antonio
- 17.- Baquero Noriega, Francisco
- 18.- Rodríguez-Ponga Salamanca, Estanislao
- 19.- Romero Lázaro. Antonio
- 20.- Abejas Juárez, Pablo
- 21.- Cruz Orive, Roben
- 22.- Araujo Serrano, Miguel Ángel
- 23.- Romero de Tejada y Picatoste, Ricardo



- 24.- RIVA AMEZ, JOSÉ MARIA DE LA
- 25.- DE NAVASCUES COVIAN, IGNACIO
- 26.- REY DE VIÑAS SANCHEZ-MAJESTAD, ANTONIO
- 27.- ESPINAR GALLEGO, RAMÓN
- 28.- CÁMARA EGUINOVA, ANTONIO
- 29.- FERNÁNDEZ NORNIELLA, JOSÉ MANUEL
- 30.- CAFRANGA CAVESTANY, MARIA CARMEN
- 31.- MIGUEL SÁNCHEZ, JAVIER DE
- 32.- GÓMEZ DEL PULGAR PERALES, ÁNGEL EUGENIO
- 33.- BENITO VALENCIANO, RODOLFO
- 34.- RECARTE GARCÍA ANDRÁDE, ALBERTO
- 35.- ARTETA VICO, JOSÉ MARÍA
- 36.- PEDROCHE NIETO, JESÚS
- 37.- MARTIN PASCUAL GONZALO
- 38.- GOMEZ CASTAÑEDA JUAN
- 39.- MOURE BOURIO , FRANCISCO JOSE
- 40.- PÉREZ FERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSÉ
- 41.- ROJO IZQUIERDO, MERCEDES
- 42.- ABEJÓN RESA, MIGUEL ANGEL
- 43.- AZCONA OLONDRIZ, JUAN JOSÉ
- 44.- GÓMEZ MORENO, JORGE
- 45.- DIAZ FERRAN, GERARDO
- 46.- TORRES POSADA, RAFAEL EDUARDO
- 47.- CERÓN ESCUDERO, CÁNDIDO
- 48.- SERRANO ANTÓN, FERNANDO
- 49.- BEDIA PÉREZ, PEDRO
- 50.- COUCEIRO OJEDA, ALEJANDRO

- 51.- FERNÁNDEZ YRUEGAS MORO, DARIO
- 52.- BUENAVENTURA ZABALA , JOSÉ MARIA
- 53.- ACOSTA CUBERO, JOSÉ
- 54.- GUTIÉRREZ MOLINER, BELTRÁN
- 55.- BLASCO BOSQUED, LUIS
- 56.- ÁLVAREZ GAYOL, MARIA ENEDINA
- 57.- IRANZO MARTIN, JUAN EMILIO
- 58.- CORSINI FREESE, MIGUEL
- 59.- SÁNCHEZ CARLOS, SANTIAGO JAVIER
- 60.- MARTÍNEZ CASTRO, JOSÉ RICARDO
- 61.- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ARTURO LUIS
- 62.- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MANUEL JOSÉ
- 63.- ZAPATERO GÓMEZ, VIRGILIO
- 64.-LÓPEZ MADRID, FRANCISCO JAVIER
- 65.- MORENO FLORES, GABRIEL MARIA
- 66.- RABAGO JUAN ARACIL, JORGE

Son responsables las anteriores personas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal, en calidad de autores.

No concurren en los acusados circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

En cuanto a la responsabilidad civil, por dicha acusación no se formula manifestación alguna sobre dicho extremo.

Se concreta, conforme al escrito de acusación de la representación de UPyD, en los siguientes **HECHOS** que son:

**Primera.- Los hechos objeto de investigación y la naturaleza de las tarjetas de crédito.**

Los hechos investigados derivan de las irregularidades sobre la retribución de los Altos Directivos y otros miembros de Caja Madrid y Bankia durante los años 2003 a 2012, y en concreto en relación a tarjetas de crédito denominadas tarjetas "black a efectos fiscales" como fue denominada por uno de sus usuarios en los correos que constan en la causa y que da buena cuenta, al menos inicialmente, de su naturaleza cuando menos irregular, si no claramente delictiva, usadas por los miembros señalados en el encabezamiento del presente escrito, por los importes señalados por el instructor en el Auto de 23 de diciembre de 2015, y que les fueron entregadas fuera de los circuitos ordinarios de la entidad, en claro beneficio patrimonial propio y perjuicio de las entidades.

Las retribuciones de los Directivos y otros miembros de las entidades, como resulta estatutariamente reglado, debían decidirse en la Asamblea general y dentro de un límite máximo que aprobaba el Banco de España. Como veremos a continuación, ninguno de los hechos acontecidos respetaron el citado marco legal, de aplicación imperativa.

Lo cierto es que en la sesión del Consejo de administración del 24 de mayo de 1988 se delega en el Presidente para que sea él quien resuelva el sistema escogido para las retribuciones de los miembros de los Órganos de Gobierno, y la cuantía máxima de las mismas. Posteriormente en 1994 se delega en el Comité de Medios la facultad para conceder tarjetas de empresa a los miembros de los citados Órganos, siendo en 1995 que se incluyen las tarjetas VISA, si bien de lo actuado, siempre para gastos de representación.

Sin embargo por la vía de los hechos, las tarjetas se convirtieron en una forma de retribución irregular, pues se concedían con un límite mensual en función del cargo del titular, sin justificar los gastos, y en algunos casos, como segunda tarjeta, pues obra en Autos informe de Bankia en el que reconocen la existencia de otra tarjeta de empresa concedida por el circuito ordinario.

Llegado este momento del procedimiento, queda probado que las citadas peculiaridades (por no llamarlas claramente irregularidades) no han sido despejadas ni explicadas por ninguno de sus beneficiarios ni por las propias Entidades. Siendo recurrente el argumento de que tales tarjetas, han formado parte de las retribuciones que los miembros de Caja Madrid y posteriormente Bankia han venido recibiendo. Los hechos han demostrado, sin embargo, que bajo ningún concepto pueden considerarse las disposiciones realizadas como una "retribución", cuando:

- (i) El derecho a percibir tales tarjetas carece de cualquier tipo de soporte o justificación contractual. No figuran en el contrato de trabajo ni estaban documentadas de forma alguna.
- (ii) Los perceptores no declaraban a la Hacienda Pública los importes gastados con las tarjetas, como deberían forzosamente haber realizado de ser lo percibido un concepto retributivo.
- (iii) Como corolario de lo anterior, las entidades tampoco ejercían las retenciones oportunas, obligatorias caso de haber tenido en algún momento la condición de retribuciones.
- (iv) Tampoco las nóminas de los perceptores reflejan este concepto, por la sencilla razón de que tales disposiciones nada tenían que ver con una retribución ni formaban parte del paquete retributivo.
- (v) Por si lo anterior no fuera suficiente, no existía acuerdo de los órganos competentes de las entidades para su emisión y entrega a los Directivos. No siendo desde luego válidos los acuerdos de 1994 y 1995.
- (vi) Además, está sobradamente acreditado que los gastos derivados de las tarjetas no llegaban a las entidades por los circuitos habituales de ingreso de nóminas y/o dietas sino por un registro contable diferenciado (Cuenta Contable 6.691.10).
- (vii) Las entidades no ejercían control alguno sobre sobre los gastos y usos dados a las tarjetas que dependía exclusivamente de la voluntad del usuario.

¿Cómo puede formar parte del "paquete retributivo" unas disposiciones variables en función del uso dado a la tarjeta, ocultadas a la propia entidad pagadora, concedidas sin soporte contractual y al margen de cualquier control fiscal o de índole laboral?

¿Se convierte en legítimo tamaño despropósito simplemente porque tales tarjetas fueran entregadas siguiendo las instrucciones del Presidente de la Entidad? ¿Acaso podemos creer que los directivos y otros perceptores eran desconocedores de todas las circunstancias anteriores?

Los referidos usuarios han calificado, con pequeñas variaciones en su palabras, las tarjetas opacas como de "complemento salarial de libre disposición" o una "tarjeta de libre disposición", lo cual, dicho con el debido respeto, carece del más mínimo fundamento.

Nuestra legislación laboral y la práctica empresarial determinan que el salario derivado de una relación laboral puede constar de dos partes, que han de ser pactadas previamente a la formalización de la relación contractual: salario base y complementos salariales, siendo estos segundos una retribución fija en función de circunstancias relativas al trabajo realizado o a la empresa, tales como complementos por antigüedad, pagas extra, participación en beneficios, complementos por movilidad o peligrosidad o derivados de la consecución de objetivos, etc..

Es decir, el salario ha de estar previamente determinado, o al menos ser determinable, según el contrato que da lugar a la relación laboral. Por ello, hasta donde el derecho laboral alcanza, no existen salarios "de libre disposición", ni complementos retributivos "de libre disposición", sino siempre sujetos al pacto contractual y perfectamente determinados. Es más, por Ley, el salario no es renunciable por norma, por lo que carece de sentido que dependiese del propio usuario de la tarjeta el importe a percibir en función del uso más o menos intenso que daba a la misma. Caso de no agotar los perceptores el límite asignado en la tarjeta, ¿debemos entender que renunciaban a parte de su salario?, ¿estaban realizando una donación a las entidades para las que trabajan?

Si todo lo anterior no fuera suficiente, nuestra legislación recoge la obligación del empresario de facilitar al trabajador, juntamente con el salario, un recibo de salarios (comúnmente conocido como nómina), que contenga, con la debida claridad y separación, las diferentes percepciones del trabajador, así como las deducciones que legalmente procedan. Es decir, si las tarjetas opacas fueran salario, al menos deberían cumplir alguno de estos requisitos, siendo el más obvio el de que constasen en las nóminas de los perceptores, cosa que se ha constatado que no ocurría y que los usuarios, precisamente a sabiendas del carácter delictivo de las mismas, nunca hicieron notar, mostrando una total despreocupación por la naturaleza de las tarjetas.

Adicionalmente, si las tarjetas opacas fuesen realmente parte de su salario, los usuarios hubieran negociado tal remuneración (como cualquier otra) en algún momento previo al establecimiento de la relación laboral; sin embargo tal y como se desprende de las declaraciones de todos ellos, consta probado que estas tarjetas les eran

entregadas en un momento posterior, sin que hubiese sido objeto de negociación u ofrecimiento a la hora de establecer el contrato laboral.

En suma, defender que las tarjetas de crédito eran parte del salario es, dicho con el máximo respeto y estricto ánimo de defensa, puro voluntarismo. Los hechos que se acaban de exponer nos llevan a afirmar que las tarjetas "opacas", lejos de ser un concepto retributivo, eran una sutil manera de comprar las voluntades y obtener beneficio patrimonial de los miembros de Caja Madrid y Bankia, que los mismos aceptaron a pesar de ser perfectamente conscientes de que su mero uso era ilegítimo, de la misma manera que es ilegítimo todo gasto personal injustificado realizado con una tarjeta de representación, que no olvidemos, es la naturaleza original de tales instrumentos.

Resulta además concluyente, y mucho más relevante que las declaraciones más o menos análogas (y, por supuesto, interesadas) de todos los perceptores, atender a la declaración como testigo del Sr. Verdu Pons, único beneficiario de la tarjeta opaca que la rechazó y que también tenía tarjeta de empresa (para gastos de representación). A preguntas del Fiscal en fase de instrucción respondió sobre los motivos de su rechazo de forma absolutamente tajante (minuto 6:45 de la grabación):

*"Básicamente por dos motivos, uno porque **no está en mi contrato.** Yo no se otros. **Mi contrato tiene tres conceptos retributivos.** Nomina que se divide en 12 pagos con lo cual todo lo que cobro se divide en 12 pagos, [corte del audio] y un variable en función de resultados, **y nada más.** Y en segundo lugar por oficio bancario. **Yo he sido antes directivo importante en Banco de Vizcaya, en BBV, en Arcentaria, en Banca March, y yo no puedo usar una tarjeta sin gastos sin justificación.** Los bancos en los que he estado la cesta de navidad se pagaba como pago en especie con retención."*

Como bien señala el Sr. Verdú Pons en su declaración, esto nada tenía que ver con retribución o complemento salarial alguno, quedando probada la manifiesta ilegalidad. Es un hecho probado e indiscutible, además, que el desfaco producido por las tarjetas de crédito fue una más de las múltiples operaciones irregulares que llevaron a la entidad Bankia (sucesora de Caja Madrid) al rescate financiero y a la nacionalización de la entidad, provocando, al menos en parte, mayúsculo quebranto económico no sólo a los accionistas de la entidad sino al Estado en su conjunto. Así ha sido recogido, además, en los informes periciales judiciales obrantes en la pieza principal de este procedimiento, en el cual la existencia y utilización de las tarjetas de crédito de Caja Madrid y Bankia se incluyó dentro de las

operaciones irregulares que provocaron conjuntamente la situación de la entidad Bankia.

**Segunda.- La administración desleal de Miguel Blesa de la Parra, Rodrigo de Rato Figaredo e Ildfonso José Sánchez Barcoj con el propósito de apropiarse de forma continuada e indebidamente del patrimonio de Caja Madrid y Bankia.**

Resulta meridianamente claro que los hechos anteriores, y delictivo uso dado a las tarjetas de crédito hubiese sido imposible sin la participación de los presidentes de las entidades durante el tiempo que fueron utilizadas las tarjetas, y sin la colaboración necesaria del director del comité de medios.

Por ello, de los hechos anteriormente descritos y de lo actuado hasta el momento, como decimos, resalta la participación de los presidentes de las entidades Caja Madrid y Bankia, Miguel Blesa de la Parra y Rodrigo de Rato Figaredo, a la sazón máximos responsables de la entidad, así como el director de medios de las entidades con ambos presidentes, Ildfonso Sánchez Barcoj.

De lo actuado, resulta evidente que, tanto el presidente de Caja Madrid, Miguel Blesa, y el director de medios, Ildfonso Sánchez, desnaturalizaron el sistema de emisión de tarjetas de representación ideado por el anterior presidente de la entidad (D. Jaime Terceiro Lomba) y después lo multiplicaron, administrando de forma absolutamente fraudulenta el patrimonio de la entidad, causándole un perjuicio económico evaluable y evaluado, no sólo en su propio beneficio, sino también en el del resto de miembros beneficiarios de estas tarjetas 'black' de la entidad.

Igualmente, y ya bajo el mandato del Rodrigo Rato, primero en Caja Madrid y posteriormente en la entidad Bankia, las tarjetas objeto del procedimiento no sólo se mantuvieron, sino que llegado el cambio de dirección de la entidad, se volvieron a emitir, al menos 4 nuevas tarjetas para los siguientes miembros de Bankia: Rodrigo Rato, José Manuel Nomiella, Ildfonso Sánchez Barcoj y Matias Amat Roca.

Es además relevante señalar, y parece obviarlo el Instructor en su Auto de 23 de diciembre de 2015 que Rodrigo de Rato y Figaredo fue presidente de Caja Madrid desde enero de 2010 y de Bankia desde diciembre del mismo año hasta el 7 de mayo de 2012. Es decir, buena parte de los gastos efectuados y, al menos 4 de las tarjetas emitidas por las entidades lo fueron bajo su mandato, siendo las mismas objeto de las mismas irregularidades que las emitidas bajo la presidencia de Miguel Blesa.

Por si todo lo anterior no fuera suficiente, los tres sujetos señalados, además de poner en funcionamiento y mantener este sistema corrupto de despatrimonialización de las entidades fueron al mismo tiempo beneficiarios de esas tarjetas, no sólo incurriendo en los hechos previstos y penados en nuestro Código penal como constitutivos de un delito de administración desleal (295 CP), sino también los elementos típicos de la apropiación indebida (252 CP).

A lo largo de la convivencia de estos dos tipos delictivos en el Código penal, la coyuntura de incluir la conducta de un administrador en un determinado supuesto de hecho en uno u otro ilícito, ha llevado a la doctrina y la jurisprudencia a intentar ofrecer una explicación y una solución a las controversias suscitadas por los diversos operadores jurídicos. En la STS 206/2014 del 3 de marzo de 2014 se hace un resumen de la evolución interpretativa de la correlación entre ambos delitos y el encaje de las conductas de los administradores en ellos.

La doctrina más moderna implica la valoración del tipo penal en función de la calidad del comportamiento del administrador. Así, la STS del 3 de marzo de 2014, con cita de la STS 656/2013, de 22 de julio estima que debe acogerse la concepción que se basa en la calidad del comportamiento del administrador, en el sentido de que en el art. 295 del CP, las conductas descritas reflejan actos dispositivos de carácter abusivo de los bienes sociales pero que no implican apropiación, es decir, ejecutados sin incumplimiento definitivo de la obligación de entregar o devolver, de ahí que, tanto si se ejecutan en beneficio propio como si se hacen a favor de un tercero, no son actos apropiativos sino actos de administración desleal y, por tanto, menos graves —de ahí la diferencia de pena— que los contemplados en el art. 252 del CP .

Así la STS 517/2013, de 17 de junio, señala que:

*"La diferencia entre ambas figuras radica en que en la administración desleal se incluyen las actuaciones abusivas y desleales de los administradores que no comporten expropiación definitiva de los bienes de que disponen, en beneficio propio o de tercero, y **en la apropiación indebida los supuestos de apropiación genuina con animus rem sibi habendi y la distracción de dinero con pérdida definitiva para la sociedad**".*

Siendo esta diferencia la que justifica la reducción punitiva, que en ningún caso resultaría razonable si las conductas fuesen las mismas y sin embargo se sancionasen más benévolamente cuando se cometen en el ámbito societario, por su administrador.

El mismo criterio es seguido por numerosas resoluciones del Alto Tribunal, entre las que cabe destacar la STS de 18 de diciembre de 2013, que en su Fundamento de



Derecho quinto manifiesta que es posible hablar de un delito societario de administración desleal propio o puro, desligado del anterior y plenamente diferenciable del mismo, pues mientras que en el art. 252 se tutela el patrimonio de las personas físicas o jurídicas frente a maniobras de apropiación o distracción en beneficio propio, en el 295 se reprueba la conducta societaria de quien rompe los vínculos de fidelidad y lealtad que le unen con la sociedad, en su condición de socio o administrador, de ahí que el tipo no conlleva necesariamente el *animus rem sibi habendi*, sino que solo precisa el dolo genérico que equivale al conocimiento y consentimiento del perjuicio que se ocasiona al principal, de tal forma que el delito del art. 295 CP tipifica la gestión desleal que comete el administrador, de hecho o de derecho, o el socio de cualquier sociedad, constituida o en formación, cuando perjudica patrimonialmente a su principal distrayendo el dinero o bienes de la sociedad cuya disposición tiene a su alcance, no siendo necesario que se pruebe que dichos efectos han quedado incorporados a su particular patrimonio, bastando la simple desaparición de bienes, sin que se acredite a donde se han dirigido, esto es la despatrimonialización de la sociedad, que existió un perjuicio para el patrimonio social como consecuencia de la gestión de la mercantil con infracción, consciente y consentida, de los deberes de fidelidad inherentes a la función administradora desempeñada por el sujeto activo.

Por ello, doctrina autorizada, dice la referida Sentencia, entiende que **la única forma clara de diferenciar ambos tipos delictivos radica en el apoderamiento. Si éste existe, hay una apropiación indebida**, en caso contrario, administración desleal, o si se quiere llamarlo así, fraudulenta.

De los hechos conocidos, no cabe duda de que existe un apoderamiento tanto de los presidentes de las entidades como del director de medios de las entidades, lo que conlleva inevitablemente la aplicación del artículo 252 CP en su vertiente continuada, cuya penalidad, por lógica, es mayor que la del 295 CP.

**Tercera.- La administración desleal continuada de Miguel Blesa de la Parra, Rodrigo de Rato Figaredo e Ildfonso José Sánchez Barcoj en beneficio de terceros gracias a la emisión de tarjetas de crédito sin control ni supervisión alguna.**

A tenor de lo investigado resulta igualmente probado la emisión de diversas tarjetas de crédito por parte de Miguel Blesa de la Parra, Rodrigo de Rato Figaredo e Ildfonso José Sánchez Barcoj en beneficio de terceros, estos es, el resto de

miembros de Caja Madrid y Bankia que disfrutaron de las tarjetas de crédito llamadas 'black' u opacas.

Sin bien, en este caso, entiende esta parte que existe un delito continuado diverso al señalado en el apartado anterior, en el cual como hemos señalado las tarjetas de crédito se emitían para el beneficio propio y resultando patente el apoderamiento de los bienes de la sociedad (dinero). Ciertamente, del caso del resto de beneficiarios con tan peculiar "sistema de retribución" (dicho sea con todas las cautelas) resulta un delito de administración desleal cometido por aquellos que efectivamente disponían del dominio del hecho, que son los presidentes y el director de medios.

En efecto, mientras los presidentes y el director de medios se apropiaban, con un apoderamiento efectivo de bienes de la sociedad, a través de las tarjetas de crédito que ellos mismos se habían otorgado, realizaban además una constante y continuada emisión de tarjetas de crédito, tanto en Caja Madrid como posteriormente en Bankia, que eran entregadas a terceros, con la que indudablemente rompían los vínculos de fidelidad y lealtad que les unen con la sociedad, en su condición de administradores reales. De ahí que, en el caso de las tarjetas que no eran para ellos, no existe necesariamente el *ánimus rem sibi habendi*, sino que solo precisa el dolo genérico que equivale al conocimiento y consentimiento del perjuicio que se ocasiona al principal, lo cual sin duda era obvio que conocían.

En definitiva, mientras son autores de un delito continuado de apropiación indebida por sus propias tarjetas, son también autores de un delito independiente y continuado de administración desleal por la emisión de tarjetas de crédito para terceros, cuya responsabilidad señalamos a continuación.

**Cuarta.- La apropiación continuada e indebida del patrimonio de Caja Madrid y Bankia por parte de los otros 63 consejeros, directivos y otros miembros de las entidades a través de tarjetas de crédito.**

Ha resultado probado igualmente, que al margen de los presidentes de las entidades y el director de medios, otras 63 personas en calidades diversas, fueron beneficiarios de las tarjetas de crédito fraudulentas de la entidad, habiendo dispuesto numerosas cantidades de dinero de la entidad, contribuyendo indudablemente a la despatrimonialización de la misma.

Como puede imaginarse dicho uso indebido de los fondos de la entidad no pudo realizarse sin la activa participación de los beneficiarios de dichas tarjetas, que

conociendo su ilicitud las utilizaron para finalidades que nada tenían que ver con su actividad profesional, llegando algunos de ellos incluso a sacar dinero en efectivo de cajeros de forma regular y sistemática, hasta causar un quebranto patrimonial conjunto de más de 15 millones de euros, de los cuales —como puede imaginarse— ni Miguel Blesa de la Parra, Rodrigo de Rato Figaredo o Ildelfonso José Sánchez Barcoj son los únicos responsables.

Pues bien, en lo que respecta a los miembros beneficiarios de las tarjetas, los hechos anteriormente descritos son indiciariamente constitutivos de diversos delitos de apropiación indebida tipificados en el artículo 252 del Código Penal.

Efectivamente los hechos que se han relatado encajan en la configuración de dicho tipo delictivo por cuanto el resto de beneficiarios, en cuanto usuarios de estas tarjetas opacas, con evidente mala fe y aprovechando la confianza depositada en ellos, se apropiaron ilegítimamente de la cantidad de más de 15 millones de euros, tal y como consta en el Auto de 23 de diciembre de 2015, de las entidades Caja Madrid y Bankia, respectivamente, mediante el uso fraudulento y en beneficio propio de las tarjetas de crédito que dichas empresas les había proporcionado.

Del relato de los hechos realizado anteriormente se puede comprobar que la conducta de los consejeros y directivos referidos, exceptuando aquellos que no utilizaron dichas tarjetas, cumple con todos y cada uno de los requisitos del tipo penal señalado (por todas STS de 9 de octubre de 2003).

Asimismo y respecto de la apreciación de la comisión de dicho delito mediante el uso fraudulento y abusivo de tarjetas de crédito de empresa podemos destacar por su similitud con el caso que nos ocupa, la Sentencia de fecha 30 de enero de 2006 dictada por la Audiencia Provincial de Alicante que concluye que **constituye un delito de apropiación indebida toda disposición realizada mediante una tarjeta de crédito corporativa que exceda de lo que en el tráfico mercantil puede considerarse gasto de representación:**

*"En el presente caso de autos todos y cada uno de estos elementos concurrieron, en la actividad llevada a cabo por el apelante, **pues al disponer del dinero de la empresa a través de la tarjeta de crédito de ésta, para gastos no autorizados como los realizados en clubes de alterne y casino, que exceden de lo que en el tráfico mercantil habitual pueden considerarse gastos de representación, es indudable que el administrador ha hecho una gestión desleal e interesada en provecho propio de los bienes que se le encomiendan, traicionando la confianza en él depositada por el resto de los socios. Es irrelevante que dichos gastos no se ocultaran y se contabilizaran en el empresa, pues lo relevante es que no contaba de autorización para destinar los fondos a dichos fines.***

**TERCERO.- La invocación de que el uso de la tarjeta se hiciera sin ocultación y se entregaran los justificantes para su contabilización, implica la existencia de un error invencible de prohibición carece de la más mínima probabilidad de prosperar. El error nace de la creencia equivocada de que lo que se realiza está autorizado o responde a una decisión que está dentro de sus funciones. Por el contrario es claro y nítido que un administrador con la experiencia del acusado sabe perfectamente que su mandato de gestión no incluye en el tráfico ordinario agasajar a los clientes con gastos elevados en clubes de alterne o casino, pues se trata de conductas que todo el mundo sabe y a todos consta que están prohibidas y no autorizadas por la empresa. El Tribunal Supremo ha señalado de forma reiterada que no está permitido invocar el error en infracciones de carácter natural o elemental, cuya ilicitud es "notoriamente evidente y de comprensión y constancia generalizada" (STS 12-11-86, 18-11-1991 y 11-10-1996). El recurso debe ser desestimado."**

Como se observa, es absolutamente irrelevante que los gastos se realizaran "sin ocultación" (mediante un sistema en principio rastreable como es una tarjeta de crédito) pues tal circunstancia no puede considerarse "un error invencible de prohibición" en la medida en que "todo el mundo sabe y a todos consta que está prohibido y no autorizado por la empresa".

En este mismo sentido cabe citar la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 14 Diciembre 2010 en la que se condena por apropiación indebida al consejero delegado de una empresa que gastó en locales de alterne cerca de 20.000 euros utilizando la tarjeta de crédito de la empresa, bajo el siguiente argumento que reproducimos:

*"La acción típica es la disposición del dinero que se administra en perjuicio de la persona física o jurídica titular del patrimonio administrado, sin que sea imprescindible en este tipo -aunque tampoco quepa descartarla- la concurrencia del "animus rem sibi habendi" sino sólo la del dolo genérico, que consiste en el conocimiento y consentimiento del perjuicio que se ocasiona. Y, siguiendo esa misma doctrina jurisprudencial señala que, apropiarse significa incorporar al propio patrimonio la cosa que se recibió en posesión con la obligación de entregarla o devolverla. **Distraer es dar a lo recibido un destino distinto del pactado. Y si la apropiación en sentido estricto recae siempre sobre cosas no fungibles, la distracción tiene como objeto cosas fungibles y especialmente dinero. La apropiación indebida de dinero es normalmente distracción, empleo del mismo en atenciones ajenas al compromiso en cuya virtud del dinero se recibió, que redundan generalmente en ilícito enriquecimiento del detractor aunque ello no es imprescindible para que se entienda cometido el delito.**"*

De la misma manera destacamos la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 30 de marzo de 2001 (JUR 2001\179384) que también en un análogo al que nos ocupa dispuso lo siguiente:

*"TERCERO .- Sentadas las anteriores precisiones y, en síntesis, como en la más reciente doctrina jurisprudencial señala la STS de 18 de octubre de 1996 el delito objeto de imputación se caracteriza por "la transformación que el sujeto*

activo hace, en tanto convierte el título inicialmente legítimo y lícito por el que recibió dinero, efectos o cosas muebles, en una titularidad ilegítima cuando quebranta, dolosamente, el fundamento de confianza que determinó que aquellos le fueran entregados" y como detalladamente expresa la STS de 1 de julio de 1997 "en el delito de apropiación indebida, sancionado antes en el artículo 535 CP de 1973 y ahora en el 252 del nuevo CP de 1995, pueden distinguirse dos etapas diferenciadas. **La primera se concreta en una situación inicial lícita, generalmente contractual, en la que el sujeto activo percibe en calidad de depósito, comisión, administración o cualquier otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble (ahora también valores o activos patrimoniales), recepción presidida por la existencia de una convenida finalidad específica de devolución o de empleo en un destino determinado,** es decir de entrega a un tercero o terceros para cumplir la finalidad pactada. En la segunda etapa el agente transmuta esta posesión legítima (o propiedad afectada a un destino, en el caso de bienes fungibles), en disposición ilegítima y abusando de la tenencia material de la cosa y de la confianza recibida, dispone de ella, la distrae de su destino o niega haberla recibido, es decir se la apropia indebidamente, con ánimo de lucro y en perjuicio del depositante, comitente, dueño o persona que debiera percibir la cosa u obtener la contrapartida derivada de su destino convenido". **Recordando la STS de 1 de noviembre de 1996 que, incuestionablemente, respecto al dinero, cabe el injusto "pese a su carácter fungible, cuando se entrega para un fin determinado para el que no se destina" [...].**

Reconocidas por el propio acusado y documentadas a folios 18 y 19 las amplias facultades de representación, éstas, como no podía ser de otra forma, venían específicamente referidas a la gestión social que tenía encomendada y a cuyo fin, de forma eminentemente instrumental, disponía de los medios necesarios para la ágil gestión de tales facultades, plasmada en la disposición de sendas tarjetas de crédito para atender a los gastos derivados de su representación. Como pone de relieve la prueba desplegada en el plenario únicamente a éstos era debida la utilización de aquellas que **en ningún caso autorizaba la disposición para gastos personales como los así efectuados (ajenos por completo a las facultades de representación),** detectados en un primer momento debido, como señala la testifical de las empleadas, a la falta de justificación cuando no a la duplicidad de cargos por idéntico concepto. **No queda duda de la exclusión en cualquier caso de los gastos personales (y ni siquiera su hipotética inclusión haría desaparecer la obligación de restituir) como de la posibilidad de reintegro personal por vía de cajeros automáticos."**

Es necesario desatacar que, como señala la sentencia anterior, ni aún la autorización para la utilización de la tarjeta para gastos personales haría desaparecer la eventual responsabilidad penal de los usuarios, sino, al contrario, ampliar el marco de responsabilidades sobre aquellos administradores que así autorizaron dicha utilización, como ya hemos manifestado respecto del papel, determinante, del director de medios de las entidades, Ildefonso Sánchez Barcoj.

En nuestro caso, conviene destacar que la utilización de las tarjetas se realiza:

- Sin conexión con gastos de representación, dándose la circunstancia de que

- muchos de los usuarios de las tarjetas ya disponían simultáneamente de otras tarjetas corporativas para gastos de representación.
- Sin que dicho "sistema de pago" estuviera en ningún caso contemplado en los contratos de trabajo ni claramente reflejado en los acuerdos pertinentes de los órganos de gobierno de la entidad.
  - Sin límite cualitativo de ningún tipo, lo que provocó que, además de utilizar la tarjeta para cuestiones personales, en algunos casos se acabara sacando importes en efectivo de los cajeros automáticos.
  - De forma absolutamente opaca, sin declarar las sumas percibidas en sus declaraciones correspondientes y sin que tales "retribuciones" estuvieran en ningún caso publicadas en los Informes de Gobierno Corporativo, ni informadas a los auditores externos de la compañía.
  - Con un pleno conocimiento de la ilicitud de las disposiciones, como lo demuestra que muchos de los beneficiarios de las mismas hayan devuelto las cantidades nada más ser requeridos a ello por BFA-Bankia.

Dicho con el máximo respeto y en estricto ánimo de defensa, estamos en el clásico ejemplo del responsable que deliberada y conscientemente pretende ignorar los hechos que acontecen a su alrededor, cuando éstos tienen todos los indicios de ser delictivos o irregulares. Desde esta perspectiva, es evidente que la administración desleal del patrimonio de las entidades y por tanto la apropiación indebida llevada a cabo no hubiese sido posible sin la colaboración de estos miembros, aunque ésta fuera, simplemente, aceptar y usar las tarjetas, prefiriendo ignorar las múltiples irregularidades que presentaban estas tarjetas, inéditas en el mundo empresarial.

No es nueva en nuestro Derecho la doctrina de la ignorancia deliberada, en prueba de lo cual citamos la STS 68/2011 de 15 febrero:

*"Nuestra jurisprudencia referente al concepto de dolo eventual ha establecido que en aquellos supuestos en los que se haya probado que **el autor decide la realización de la acción, no obstante haber tenido consistentes y claras sospechas de que se dan en el hecho los elementos del tipo objetivo, manifestando indiferencia respecto de la concurrencia o no de estos, no cabe alegar un error o ignorancia relevantes para la exclusión del dolo en el sentido del art. 14.1 CP.** Esta situación, como se ha dicho, es de apreciar en aquellos casos en los que el autor incumple conscientemente obligaciones legales o reglamentarias de cerciorarse sobre los elementos del hecho, como en el delito de blanqueo de capitales, o en los delitos de tenencia y tráfico de drogas, cuando el autor tuvo razones evidentes para comprobar los hechos y no lo hizo porque le daba igual que concurrieran o no los elementos del tipo; es decir:*

**cuando está acreditado que estaba decidido a actuar cualquiera fuera la situación en la que lo hacía y que existían razones de peso para sospechar la realización del tipo. En todo caso, la prueba de estas circunstancias del caso estará a cargo de la acusación y sometida a las reglas generales que rigen sobre la prueba".**

Por último, la sentencia del Tribunal Supremo 905/2014, de 29 de diciembre de 2014 puede resultar muy ilustrativa. En efecto, el Alto Tribunal ha dictaminado recientemente que las tarjetas de crédito entregadas por parte de la empresa a un trabajador o administrador de la misma no permite que puedan ser utilizadas para gastos particulares aunque éstas no tengan límite y no se haya explicitado su uso exclusivo para gastos de representación por el administrador que las otorgó. Es decir, al tratarse de una tarjeta de crédito ofrecida en el ámbito laboral, empresarial o mercantil, su uso se debe limitar al relacionado con el trabajo y no a gastos personales. Tal situación se produce en el caso de la sentencia citada, y parece que sin ninguna duda es también el caso presente.

Así, destaca la sentencia, de forma contundente, que *"el más elemental sentido común impone al titular de una tarjeta de empresa excluir su utilización para gastos personales"*, aunque no exista limitación expresa por parte de quien haya autorizado su uso. En ese sentido, la sentencia citada señala, sin entrar en un primer momento a valorar el tipo penal exacto ante el que nos podemos encontrar, que:

**"El más elemental sentido común impone al titular de una tarjeta de empresa excluir su utilización para gastos personales, que no revistan la naturaleza de gastos de representación y que sean ajenos al ámbito de la empresa que la sufraga, sin necesidad alguna de limitación expresa de quien haya autorizado el uso de la tarjeta."**

Más adelante, la citada sentencia concreta ya el tipo delictivo en el caso concreto, señalando que ese uso constituye delito de apropiación indebida, perpetrado de forma continuada, cuando se realiza con vocación de apropiación permanente y en reiteradas ocasiones, lo que se puede deducir tanto de la naturaleza particular del gasto (la sentencia habla de gastos en un aparato de aire acondicionado en el domicilio particular y otros gastos de carácter personal como comidas y viajes) y de la inexistencia de gestión alguna para liquidar o devolver los fondos destinados a usos manifiestamente ajenos a los que corresponderían en la práctica mercantil habitual a una tarjeta de empresa, que son, como bien señala la sentencia aludiendo al sentido común, los destinados a gastos de representación u otros relacionados con la empresa. Así, textualmente señala que:

*"En segundo lugar, la sentencia de instancia incluye en el delito continuado de apropiación indebida, la utilización de la tarjeta de crédito de la empresa para el pago de gastos particulares, como la instalación de aire acondicionado en el domicilio de los acusados. En este caso puede apreciarse la misma razón anteriormente señalada para calificar el hecho como apropiación indebida y no administración desleal, como ha estimado acertadamente el Tribunal de Instancia: la distracción de fondos confiados al administrador para gastos de representación u otros relacionados con la empresa, con destino a su patrimonio privado, se realizó claramente con vocación de apropiación permanente, como se deduce de la naturaleza del gasto y de la inexistencia de gestión alguna para liquidar o devolver los fondos destinados a usos manifiestamente ajenos a los que corresponden en la práctica mercantil a una tarjeta de empresa."*

Lo cierto es que el caso expuesto, como ha sido señalado, guarda un indudable parecido con el ahora objeto de litigio, y las manifestaciones expresadas en la presente sentencia por el Tribunal Supremo pueden resultar de relevancia para el presente caso.

De todo lo expuesto se infiere sin género de dudas que los otros 63 miembros beneficiarios de tarjetas fueron conocedores de las múltiples irregularidades de las tarjetas "opacas" y a pesar de ello decidieron utilizarlas sin realizar la más mínima comprobación o pregunta sobre la licitud de las mismas, mostrando con ello voluntad inequívoca de cometer los elementos típicos del delito de apropiación indebida.

**Quinta.- La naturaleza jurídica de Caja Madrid y Bankia como sujetos de titularidad colectiva, quedando excluida por tanto la aplicación de la doctrina derivada de la STS 104/2007 de 17 de diciembre.**

Junto al Ministerio Fiscal y el acusador particular, que defiende los intereses del perjudicado por el delito, nuestro Derecho faculta a cualquier ciudadano español, haya sido o no ofendido por el delito, a mostrarse parte en el procedimiento penal (acusación popular).

Si bien, tras la sentencia del Tribunal Supremo 1045/2007, de 17 de diciembre, se rompía con toda la jurisprudencia anterior, establece, con carácter general y sin admitir excepción alguna, que si el Ministerio Fiscal, y, si está personado, el acusador particular, solicitan el sobreseimiento, y aunque la acusación popular inste la apertura de juicio oral, el juez, obligatoriamente, acordará dicho sobreseimiento (conocida como "doctrina Botín"), tal línea jurisprudencial ha sido rectificadas y, en gran medida dejada sin efecto, por la STS 54/2008, de 8 de abril, así como por la STS 8/2010, de 20 de enero, que confirma la doctrina establecida por aquélla.

Con carácter general, la doctrina iniciada por STS 54/2008, establece que el Ministerio Fiscal y la acusación particular, una vez que han afirmado la existencia de un delito, no



tengan el poder de vetar a quién se juzga y a quién no como autores y partícipes del mismo -es decir: el poder de vetar el total esclarecimiento de los hechos- es también lo que ha entendido la STS 54/2008, cuando afirma, como ejemplo en los que la acción popular - independientemente de lo que estimen las restantes acusaciones- puede promover la apertura de juicio oral- *"aquellos otros casos en los que la acusación particular solicitara un sobreseimiento parcial, en discrepancia con el criterio del acusador popular, que podría estar interesado en acusar a todos los imputados"*.

Pero, lo que es más relevante al caso que nos ocupa, la citada sentencia afirma también que, aunque el Ministerio Fiscal solicite el sobreseimiento, **la acusación popular está legitimada para instar la apertura del juicio oral, en aquellos delitos que afectan a bienes de titularidad colectiva, de naturaleza difusa o de carácter metaindividual.**

*"La solicitud de aplicación de la doctrina fijada en nuestra anterior sentencia 1045/2007, exige tomar como punto de partida la diferencia entre el supuesto que allí fue objeto de examen y el que ahora motiva nuestro análisis. Y es que sólo la confluencia entre la ausencia de un interés social y de un interés particular en la persecución del hecho inicialmente investigado, avala el efecto excluyente de la acción popular. Pero ese efecto no se produce en aquellos casos en los que los que, bien por la naturaleza del delito, bien por la falta de personación formal de la acusación particular, el Ministerio Fiscal concurre tan solo con una acción popular que insta la apertura del juicio oral"*.

En el caso que nos ocupa y siguiendo la línea antes apuntada, conocida como "doctrina Atutxa", nos encontramos ante un caso claro de unos hechos que afectan a bienes de titularidad colectiva, difusa y naturaleza metaindividual. Siendo clara la posición doctrinal del Tribunal Supremo, la aplicabilidad de la conocida como "doctrina Atutxa" con respecto tanto de Caja Madrid como de Bankia resulta evidente.

Así, en primer lugar, según los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, su órgano de gobierno, que asume el supremo gobierno y decisión de la Entidad es la Asamblea General, y está constituido por **"las representaciones de los intereses sociales y colectivos del ámbito de actuación de la Caja"** (art. 10.1).

En su artículo 12 se determina igualmente, que los miembros de la Asamblea General:

*"Serán elegidos por los siguientes sectores o colectivos: a) Corporaciones Municipales; b) Impositores de la Caja; c) El Patronato Real, como Entidad fundadora de la Caja; d) Asamblea de Madrid; e) Empleados de la Caja; f) Entidades representativas de intereses colectivos. No podrán formar parte de estas entidades aquéllas que cuenten con cualquier otro tipo de representación, directa o indirecta, en la Entidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.2 a) de los presentes Estatutos referido a las organizaciones sindicales"*.

Pero es que además, y de acuerdo también con la doctrina antes citada, tampoco cabe el sobreseimiento por los delitos de apropiación indebida, y administración desleal; dado que éstos afectan, además de al patrimonio de la Caja de Ahorros, también al interés colectivo de los españoles, que depositaban sus ahorros y confianza en la citada entidad de crédito, así como a la virtualidad del sostenimiento y promoción de obras sociales, fines estos que constituyen el corolario fundamental y elementos definitorios de la esencia misma de la naturaleza de la entidad y cuyo carácter difuso y colectivo queda fuera toda duda.

En el caso de Bankia, es de idéntica aplicación lo expuesto en relación con Caja Madrid puesto que, en su fundación en el año 2010, Bankia estaba controlada por Caja Madrid, que es la accionista mayoritaria con un total del 52,06% de las acciones, seguida por Bancaja, con un 37,70%. El reparto del resto de acciones se distribuye en un 2,45% La Caja de Canarias, 2,33% Caja de Ávila, 2,11% Ciixa Laietana, 2,01% Caja Segovia y un 1,34 % de las acciones para Caja Rioja.

Las acciones de Bankia se repartían entre entidades todas ellas Cajas de Ahorros, cuya titularidad correspondía a órganos compuestos por representantes de intereses colectivos y sociales; entidades éstas igualmente afectadas en sus fines al desarrollo y mantenimiento de obras sociales, u proyectos de análogo interés general y difuso. Teniendo en cuenta que esta entidad, además, acordó su salida a bolsa; por lo que los hechos descritos en el presente escrito igualmente repercutieron negativamente y de forma efectiva en su posición en el mercado de valores, afectando a todos quienes invirtieron en esa entidad durante esos años y en general, a la seguridad y confianza en el mercado.

No obstante, y a pesar de que lo anterior sería suficiente para entender inaplicable la doctrina emanada por la STS 104/2007 de 17 de diciembre, resulta del todo necesario recordar en este momento que el grupo BFA-Bankia es mayoritariamente propiedad del Estado, a través del FROB, pudiendo considerarse por tanto una entidad nacionalizada, es decir, directamente dependiente del Ministerio de Economía, y cuyo rescate bancario costó al Estado (los españoles, en definitiva) aproximadamente 23.000 millones de euros, siendo por tanto patente la naturaleza al menos metaindividual de la entidad, habilitando para reclamar por ella, como hace en este caso la presente acusación.

Y, por la representación de **UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPYD)** y **CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL DE CAJAS (CIC)** propone pruebas,

señalando como órgano competente para el enjuiciamiento de los hechos **SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

**TERCERO.-** Por el Procurador Francisco José Abajo Abril en representación de **BANKIA S.A.** y de **BFA TENEDORA DE ACCIONES S.A.U** se presentó escrito en fecha 14 de Enero de 2016, se solicitó la apertura del Juicio Oral, calificando los hechos como constitutivo de:

- Un delito continuado de apropiación indebida, previsto y penado en la fecha de los hechos en los arts. 74.2 (inciso primero) y 252 del Código Penal y, a fecha de este escrito, en los arts 74.2 (inciso primero) y 253 del Código Penal, así como en ambos casos del art. 250.5º del Código Penal para todos aquéllos supuestos en que la defraudación supere los 50.000 euros.
- Alternativamente, los hechos son constitutivos de un delito continuado de administración desleal, previsto y penado en la fecha de los hechos en los arts. 74.2 (inciso primero) y 295 del Código Penal y, a fecha de este escrito, en los arts. 74.2 (inciso primero), 252 y 250.5º del Código Penal.
- son responsables todos los acusados en concepto de autores del artículo 28 del Código Penal.
- Además del autor por las disposiciones fraudulentas realizadas con sus propias tarjetas, Ildfonso José Sánchez Barcoj ha de responder a título de cómplice del art. 29 del Código Penal por el delito de apropiación indebida continuado cometido por los demás acusados.

Concurre respecto de los acusados Rodrigo de Rato Figaredo, Ildfonso Sánchez Barcoj, José Manuel Fernández Normiella, Virgilio Zapatero Gómez e Ignacio de Navasqües Cobián la circunstancia atenuante de disminución de los efectos del daño causado a la víctima del art. 21 5ª )del Código penal.

Concurre respecto de los acusados Francisco Javier López Madrid, Arturo Fernández Álvarez, Luis Blasco Bosqued, Juan Emilio Iranzo Martín, Miguel Corsini Freese y Jorge Rábago Juan Aracil, la atenuante muy cualificada de reparación del daño causado a la víctima del art. 21 5ª del Código Penal.

Respecto de los demás acusados, no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Dirigiendo la acusación contra los siguientes acusados, cuyas circunstancias ya constan en el procedimiento: 1.- Miguel Blesa de la Parra, 2.- Rodrigo de Rato Figaredo, 3.- Estanislao Rodríguez-Ponga Salamanca, 4.- José Antonio Moral Santín, 5.- José Manuel Fernández Norniella, 6.- Francisco Baquero Noriega, 7.- Antonio Romero Lázaro, 8.- Ricardo Romero de Tejada y Picatoste, 9.- José María de la Riva Aemz, 10.- Ignacio de Navasqües Cobián, 11.- Ramón Espinar Gallego, 12.- María Carmen Cafranga Cavestany, 13.- Rodolfo Benito Valenciano, 14.- Alberto Recarte García-Andrade, 14.- José María Arteta Vico, 16.- Jesús Pedroche Nieto, 17.- Gonzalo Martín Pascual, 18.- Francisco José Moure Bodrio, 19.- Mercedes Rojo Izquierdo, 20.- Juan José Azcona Olóndriz, 21.- Jorge Gómez Moreno, 22.- Gerardo Díaz Ferrán, 23.- Pedro Bedia Pérez, 24.- Darío Fernández-Yruegas Moro, 25.- Luis Blasco Bosqued, 26.- María Enedina Alvarez Gayol, 27.- José Ricardo Martínez Castro, 28.- Arturo Fernández Alvarez, 29.- Virgilio Zapatero Gómez, 30.- Francisco Javier López Madrid, 31.- Pablo Abejas Juárez, 32. Rubén Cruz Orive, 33.- Miguel Angel Araujo Serrano, 34.- Antonio Rey de Viñas Sánchez de la Majestad, 35.- Antonio Cámara Eguinoa, 36.- Javier de Miguel Sánchez, 37. Angel Eugenio Gómez del PulgaPerales, 38.- Juan Gómez Castañeda, 39.- Francisco José Pérez Fernández, 40.- Miguel Angel Abejón Resa, 41.- Rafael Eduardo Torres Posada, 42.- Fernando Serrano Antón, 43.- Alejandro Couceiro Ojeda, 44.- José Acosta Cubero, 45.- Beltrán Gutiérrez Moliner, 46.- Juan Emilio Iranzo Martín, 47.- Miguel Corsini Freese, 48.- Santiago Javier Sánchez Carlos, 49.- Gabriel María Moreno Flores, 50.- Jorge Rábago Juan Aracil, 51.-Cándido Cerón Escudero, 52.- José María Buenaventura Zabala, 53.- Manuel José Rodríguez Gonzalez, 54.- Ildfonso José Sánchez Barcoj y 55.- Enrique de la Torre Martínez.

Y dirigiendo exclusivamente la acción civil contra las siguientes personas cuyas circunstancias obran igualmente en el procedimiento, en calidad de responsables civiles del art. 122 del Código Penal (partícipes por título lucrativo de los efectos del delito): 2.- Ricardo Morado Iglesias, 2.- Ramón Ferraz Ricarte, 3.- Matis Amat Roca, 4.- Mariano Pérez Claver, 5.- Juan Manuel Astorqui Portera, 6.- Carlos María Martínez Martínez, 7.- Carmen Concretar Gómez, 8.- Carlos Vela García-

Noreña, 9.- Rafael Spottorno Díaz-Caro, 10.- Luis Enrique Gabarda Durán y 11.- Ramón Martínez Vilches.

Se concreta, conforme al escrito de acusación de la representación de BANKIA S.A., y BFA TENEDORA DE ACCIONES S.A.U. en los siguientes **HECHOS**, que son:

1.- Los acusados y los otros responsables civiles enumerados al inicio de este escrito, todos ellos mayores de edad y cuyos antecedentes penales no constan, han sido durante diferentes períodos, bien miembros del Consejo de Administración, bien integrantes de la Comisión de Control, bien directivos de las entidades CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante CAJA MADRID) y/o BANKIA S.A., (en adelante BANKIA).

En tales condiciones, al menos durante el período comprendido entre 2003 y 2012 (no se conservan registros completos correspondientes a fechas anteriores), todos ellos recibieron e hicieron uso de unas tarjetas de crédito VISA que más adelante se relacionarán, tituladas a sus nombres, y que reunían en todos los casos las siguientes características:

Las tarjetas de crédito fueron emitidas al margen del circuito establecido con carácter general y ordinario de otorgamiento de tarjetas de empresa. Tanto en las Facultades y Delegaciones en materia de Recursos Humanos vigentes en ese período, como en la regulación específica relativa al "Circuito concesión de tarjetas", se atribuía al Comité de Medios, a propuesta del Departamento de Recursos Humanos, la facultad de resolver sobre la concesión de tarjetas de empresa para pago de gastos. Este es el circuito que, además, se había aprobado en la reunión del Consejo de Administración de CAJA MADRID, el 20 de junio de 1994. Sin embargo, tal procedimiento no se siguió para las tarjetas a las que nos referimos.

2.- Las tarjetas no formaban parte de los sistemas de retribución de consejeros ni de directivos de CAJA MADRID, BANKIA o BFA ni, en particular, de los elementos de retribución de los acusados ni de los restantes responsables civiles. Por tanto, en ningún caso las disposiciones realizadas con cargo a dichas tarjetas formaban parte de su retribución. No existía referencia a dichas tarjetas en los contratos que regían su relación laboral o mercantil, ni previsión estatutaria al respecto, ni decisión de los órganos de gobierno de ninguna de las entidades

sobre la concesión de las tarjetas, sobre su utilización o sobre la naturaleza de las disposiciones realizadas con cargo a las mismas.

3.- Las referidas tarjetas no se mencionaban en las sucesivas memorias incluidas en las cuentas anuales de CAJA MADRID, BANKIA y BFA, ni se contenía ninguna referencia a las mismas o a las disposiciones efectuadas con cargo a ellas en sus informes anuales sobre remuneraciones, ni en sus informes de Gobierno Corporativo, ni constan referencias a las mismas en las Actas de las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones, ni se informó de las tarjetas a la Asamblea General o Comisión de Control de la Caja de Ahorros, ni a las Juntas Generales de BANKIA o BFA. Tampoco se incluyeron en la publicación individualizada de las remuneraciones de consejeros y miembros del Comité de Dirección que se realizó el 30 de diciembre de 2012, en cumplimiento de la Circular 4/2011 de Banco de España. Por último no figuraron nunca en la relación individualizada de retribuciones de consejeros que incorporan las cuentas anuales de todos los ejercicios. Los anteriores documentos fueron aprobados por los respectivos Consejos de Administración, del que formaban parte los consejeros acusados.

Por lo que respecta a CAJA MADRID, la legislación sobre Cajas de Ahorros de la Comunidad de Madrid (Artículos 24 y 26 número 1, letra d) de la Ley 4/2003, exigía que la remuneración de los Organos de Gobierno fuera aprobada por la Asamblea General de la Caja. En ningún Acuerdo en materia de remuneraciones de órganos de gobierno de CAJA MADRID adoptado por la Asamblea General de la Caja se contiene referencia alguna a las tarjetas en cuestión. Únicamente se contenía una referencia a la dieta que por asistencia a sesión se había de abonar a los integrantes de los Organos de Gobierno. Es más en la propuesta de Orden del Día y Acuerdos a aprobar por la Asamblea General de la Caja que se elevaba por unanimidad por el Consejo de Administración a la Asamblea General nunca existió referencia a las tarjetas, refiriéndose la propuesta de acuerdo exclusivamente a la dieta que por asistencia a sesión se había de abonar a los integrantes de los órganos de gobierno.

Por lo que afecta a BANKIA y BFA, el artículo 217 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en el texto vigente en el momento de los hechos, establecía que el cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales, aprobados por la Junta General, establezcan lo contrario determinando en consecuencia el sistema de retribución.

Los Estatutos Sociales tanto de BANKIA como de BFA, aprobados por la Junta General, nunca han contemplado la existencia de tarjetas de crédito de consejeros dentro del sistema de retribución de sus administradores. Igualmente, en el folleto de emisión hecho público por BANKIA con ocasión de la salida a bolsa se contenía información exhaustiva sobre el sistema de retribución de consejeros aprobado en el marco de los Estatutos Sociales por los órganos de gobierno componentes, sin que en ningún caso apareciesen mencionadas como integrantes del referido sistema las tarjetas de crédito de consejeros. Dicho sistema se limitó a prever que cada uno de los consejeros tendría derecho a recibir una retribución fija por pertenencia a cada órgano de gobierno del que formase parte, una dieta por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración, y adicionalmente una retribución complementaria por un importe equivalente al 20% del total global que le corresponda en acciones de BANKIA, así como una retribución variable por un importe equivalente al 20% del total global percibido.

Igualmente se estableció que los consejeros dispondrían de un conjunto de seguros de responsabilidad civil, de salud y de un seguro complejo de riesgo que incorpore elementos de ahorro y que cubra las contingencias de muerte, incapacidad total, dependencia severa o gran dependencia y jubilación.

Por tanto, los sistemas de retribución de consejeros de BANKIA o de BFA no contemplaron nunca la existencia de tarjetas de crédito.

A su vez, de las tres tarjetas de crédito utilizadas en BANKIA en 2012, las correspondientes a José Manuel Fernández Normiella (Consejero Ejecutivo de la entidad) y a Ildfonso Sánchez Barcoj (Director General Financiero y de Medios), fueron otorgadas con posterioridad a la publicaciones del Real Decreto-Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, cuyo artículo 5

estableció límites a las remuneraciones de consejeros y directivos de las entidades que hubieran recibido apoyo financiero público para su saneamiento o reestructuración, como era el caso de BANKIA, y ello sin que nada estuviera previsto en el sistema de remuneraciones, ni conste al efecto acuerdo alguno adoptado por órgano de gobierno competente en relación con las tarjetas.

Ningún integrante de los Consejos de Administración de CAJA MADRID, de BFA o de BANKIA, cuando aprobó o adoptó decisión sobre las anteriores cuestiones, formuló ninguna observación o reserva que se refiriese a las tarjetas de cuyo uso se estaban aprovechando.

El auditor de cuentas no fue informado de la existencia de las tarjetas, no fue informado de la existencia de las tarjetas, ni tampoco constan en el informe emitido por GARRIGUES a finales de 2011 para BANKIA sobre adaptación de remuneraciones a la normativa entonces en vigor, en cumplimiento del encargo realizado por el Banco de España.

4.- La utilización de las tarjetas, con independencia de la inexistencia de cobertura de decisión de órganos de gobierno, contractual o estatutaria, tampoco cumplió con formalidades y requisitos que permitieran considerar que las mismas tenían por finalidad el abono de gastos de representación o gastos relacionados con las actividades desempeñadas por sus titulares como miembros de órganos o empleados de las entidades. De hecho, en algunos casos, junto con estas tarjetas los consejeros ejecutivos y/o directivos disponían de otra tarjeta de empresa destinada precisamente a abonar los gastos necesarios para el desarrollo de sus funciones ejecutivas o directivas.

5.- Las tarjetas en cuestión tenían un límite mensual, que resultaba ser distinto según su beneficio y que era discrecionalmente fijado por el Presidente Ejecutivo en función del titular. Hasta tal límite, el beneficiario podría disponer de su saldo libremente, sin necesidad de justificar ante la entidad los importes dispuestos de ninguna forma. La mayoría de los beneficiarios de las tarjetas no llegaba a agotar dicho límite mensual.



6.- Las tarjetas de crédito eran gestionadas de forma separada al resto de tarjetas de la Entidad por el departamento que dirigía Ildelfonso José Sánchez Barcoj (Director General de Medios de CAJA MADRID desde el 14/02/2000 al 20/05/2007, Director General Financiero y de Medios de CAJA MADRID desde el 21/05/2007 al 02/12/2010 y Director General Financiero y de Riesgos de BANKIA, desde el 03/12/2010 al 16/05/2012). De esta manera, siguiendo las indicaciones que al respecto le impartían los dos sucesivos Presidente Ejecutivos de CAJA MADRID y BANKIA, Miguel Blesa de la Parra y Rodrigo de Rato Figaredo, respectivamente, el Sr. Sánchez Barcoj transmitía a través de sus secretarías al Departamento de Tarjetas las instrucciones recibidas acerca de su emisión, anulación, ampliaciones del límite disponible, instrucciones sobre su entrega física, sobre la posibilidad de disponer o no de efectivo, etc. Adicionalmente, el Sr. Sánchez Barcoj firmó los contratos correspondientes a las tarjetas desde septiembre de 2002 hasta febrero de 2012. En algunas ocasiones fue él quien entregó materialmente las tarjetas a sus beneficiarios y, por lo que respecta a CAJA MADRID, en otras ocasiones las tarjetas fueron materialmente entregadas a sus beneficiarios por su Secretario General, Enrique de la Torre Martínez, o personal de dicha Secretaría General, tras recibirlas de la Dirección de Medios.

7.- Tales tarjetas fueron emitidas al amparo de los contratos marco núm. 2038006873726 (Business Oro EMV) y 2038006912974 (Business Plata EMV), respectivamente de fechas 3 de mayo de 1994 y 4 de septiembre de 2002. Bajo la cobertura del primero se emitieron las tarjetas entregadas a consejeros ejecutivos y directivos y, del segundo, las entregadas a los demás miembros del Consejo de Administración o de la Comisión de Control.

8.- Los importes contabilizados por gastos de estas tarjetas se registraron contablemente en cuentas de gasto, separadas del resto de tarjetas de la entidad. En concreto, fueron contabilizados en las siguientes cuentas contables:

a) Los gastos correspondientes a las tarjetas de los presidentes, consejeros ejecutivos y directivos se contabilizaron de la cuenta contable 6.691,10 ("Tratamiento Administrativo Circular 50/99"). Esta Circular lleva por título "Regularización por fraudes, negligencias y deficiencias de los sistemas".

Excepcionalmente, algunos gastos efectuados a finales de 2011 y principios de 2012 correspondientes a las tarjetas emitidas a favor de los Sres. de Rato Figaredo y Sánchez Barcoj fueron cargados en la cuenta contable 6.124,01 ("Gastos Reuniones Trab. Tarjetas empresas"), por un importe total de 15.344.82 euros. En estos dos casos, el título y concepto no permitían identificar la naturaleza de los apuntes contabilizados.

b) Los gastos correspondientes a las tarjetas del resto de consejeros y miembros de la Comisión de Control se contabilizaron exclusivamente en la cuenta contable 6.192,02 ("Gastos de Organos de Gobierno").

9.- La gestión material de la emisión de las tarjetas y contabilización de los gastos derivados del uso de las mismas se instrumentaban, respectivamente, en el Departamento de Tarjetas y en el Area de Contabilidad. En ambos casos, como se ha señalado, se trataba de una situación meramente material, sin que a sus responsables o empleados constase que se trataba de tarjetas de crédito emitidas al margen del circuito general y ordinario establecido.

10.- Estas tarjetas tenían como cuenta de liquidación asociada, la cuenta número 2038 0600 91 6000000084. Las liquidaciones de tarjetas a pagar en esta cuenta eran aplicadas y registradas manualmente por el Area de Contabilidad. En este departamento se recibía una conexión mensual por el importe total de facturación de las tarjetas emitidas con cargo a la entidad y un fichero, también mensual, con el número de tarjeta (sin identificación del titular/beneficiario) y el importe total, sin desglose, de los movimientos por tarjeta para su registro contable.

11.- Las cantidades dispuestas de esta forma por miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control o directivos no fueron por ellos declaradas a la Hacienda Pública en sus respectivas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de que en la generalidad de los casos los importes dispuestos con cargo a las tarjetas oscilaran entre el 25 y el 50 por ciento de las dietas por asistencia a sesión de Consejo de Administración, aprobadas por el órgano de gobierno competente. Unicamente, con posterioridad a la denuncia del Fondo de Reestructuración Ordenada

Bancaria (en adelante, FROB) de los hechos, algunos de los titulares de las tarjetas, pretendiéndose dar el tratamiento de remuneración, procedieron a la regularización de su situación tributaria, mediante la presentación de declaraciones complementarias.

12.- Los acusados y demás responsables civiles usaron las tarjetas para gastos de carácter personal completamente ajenos a sus funciones en las entidades. Así, fueron utilizadas en restaurantes y bares, desplazamientos y viajes, hoteles, compras en grandes superficies, tiendas de ropa y complementos, alimentación, joyas, obras de arte, farmacia, equipos deportivos, enseres domésticos, libros, etc. Dichos gastos en muchas ocasiones se realizaron en fin de semana, festivos o época de vacaciones. Algunos de los acusados y responsables civiles también utilizaron las tarjetas para la disposición de dinero en efectivo en cajeros automáticos o ventanilla de sucursal (en concreto, 2.938 retiradas de fondos por un total de 1.976.171 euros en CAJA MADRID y 138 retiradas de fondos por 74.960 euros en BANKIA). Los concretos pagos y disposiciones de efectivo realizados por cada usuario y responsables civiles figuran detallados en los extractos de las tarjetas incorporadas a la causa (CD aportado inicialmente junto con la denuncia del Ministerio Fiscal y Cd aportado con el escrito de esta representación que obra a los folios 15.572 a 15.576 del Tomo XLI), a los que expresamente aquí nos remitimos a fin de hacer este escrito más manejable, dándolos por íntegramente reproducidos, todos los cuales han permitido cuantificar las cifras de lo que cada acusado o responsable civil dispuso con cargo a su tarjeta y, que se detallan en el ordinal II de este relato de hechos.

13.- Lo dispuesto ilícitamente de esta manera por los acusados y otros responsables civiles asciende a un total de 12.039.659,85 euros (11.794.431,17 euros cargados a CAJA MADRID entre los ejercicios 2003 y 2012 y otros 245.228.48 euros, cargados a BANKIA entre los años 2011 y 2012).

14.- Cuatro de los consejeros o directivos receptores de estas tarjetas no hicieron uso de las mismas, lo que revela que era posible advertir lo indebido de un uso personal o impropio, tal fue el caso de Francisco Verdú Pons en BANKIA y de Esteban Tejera Montalvo, Félix Sánchez Acal (+) e Iñigo Maria Aldaz Barrera, por lo que respecta a CAJA MADRID.

15.- 28 consejeros de CAJA MADRID siguieron utilizando las tarjetas hasta ocho meses después de su cese en tal cargo.

Respecto de la concreta intervención de los acusados y responsables civiles en los hechos, debe diferenciarse por un lado la de los Presidentes Ejecutivos, junto con Sr. Sánchez Barcoj, de aquélla de los consejeros, los miembros de la Comisión de Control, los directivos y la específica posición del Secretario General de CAJA MADRID, Enrique de la Torre Martínez y del Consejero Ejecutivo de BANKIA, José Manuel Fernández Norriella.

Los Presidentes Ejecutivos de CAJA MADRID y BANKIA, Miguel Blesa de la Parra y Rodrigo de Rato Figaredo, cada uno en el período en que ocuparon tal cargo, excediéndose en los límites de las facultades que tenían atribuidas en tal condición, decidieron la emisión y entrega de estas tarjetas a sus beneficiarios al margen del circuito establecido con carácter general y ordinario por la entidad, conscientes de que para ello no existía cobertura contractual ni estatutaria, ni resolución de los órganos de gobierno de la entidad que lo autorizase, determinando asimismo el límite disponible para cada caso, manteniendo la existencia de dichas tarjetas oculta a cualquier otro órgano de la entidad distinto a los propios beneficiarios de las tarjetas, así como al auditor externo y al Banco de España y permitiendo su contabilización de forma anómala en cuentas de gasto previstas para otras finalidades. De esta forma, causaron un perjuicio a las entidades, a la postre asumido por BANKIA, de 9.344.808,93 euros, bajo la presidencia de Miguel Blesa de la Parra y de 2.694.850,72 euros bajo la presidencia de Rodrigo de Rato Figaredo.

Ildefonso Sánchez Barcoj, en su condición de Director General de Medios de CAJA MADRID desde el 14/02/2000 al 20/05/2007, Director General Financiero y de Medios de CAJA MADRID desde el 21/05/2007 al 02/12/2010 y Director General Financiero y de Riesgos de BANKIA desde el 03/12/2010 al 16/05/2012, firmó siguiendo las instrucciones de los sucesivos Presidentes los contratos de las tarjetas en el período a que se refiere este escrito, transmitiendo al Departamento correspondiente las instrucciones recibidas de los Presidentes

acerca de su emisión, anulación, ampliaciones de límite disponible, instrucciones sobre su entrega física, sobre la posibilidad de disponer o no de efectivo, etc.

Los restantes consejeros beneficiarios de las tarjetas, con infracción de las más elementales obligaciones de fidelidad inherentes a su cargo, las aceptaron indebidamente e hicieron un uso ilícito de las mismas, aplicándolas a fines que no eran propios de las entidades, para su exclusivo beneficio personal y en detrimento del patrimonio cuya administración tenían encomendada, hasta causales un quebranto de varios millones de euros, que incorporaron de forma definitiva a sus respectivos patrimonios. Todo ello a pesar de que debieron haber puesto de manifiesto esta práctica a fin de evitarla.

Lo mismo puede decirse de los miembros de la Comisión de Control de CAJA MADRID, si bien sus deberes en este ámbito no resultan equiparables a los de los miembros del órgano de administración. De esta manera, los miembros de la Comisión de Control, también con infracción de sus obligaciones para con CAJA MADRID –pues les competía velar porque la actuación del Consejo de Administración cumpliera “con las disposiciones legales y estatutarias y con las instrucciones recibidas de la Asamblea General” – y conocedores de que no podían originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y desplazamiento a las reuniones de tal órgano de control, aceptaron y utilizaron estas tarjetas para gastos de índole personal, causando con ello un perjuicio a la entidad equivalente al beneficio por ellos obtenido mediante su utilización. José María Buenaventura Zabala, Cándido Cerón Escudero y Manuel José Rodríguez González, representantes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid en la Comisión de Control, aunque asistían a sus reuniones con voz pero sin voto, lejos de poner fin y al descubierto esta práctica, la consintieron y prefirieron aprovecharse personalmente de la misma utilizando las tarjetas en su propio beneficio, con menoscabo del patrimonio de la entidad.

Por lo que respecta a los directivos de CAJA MADRID y BANKIA, quienes se encontraban vinculados a las mismas por una relación de naturaleza laboral y cuyas obligaciones para con la sociedad y su patrimonio no son equivalentes a las de los consejeros, no ha quedado acreditado en su proceder el ánimo

defraudatorio, ya que, como se ha sostenido en la causa hasta la fecha por el Ministerio fiscal y el propio Magistrado-Juez Instructor, tales empleados podrían haber entendido –aunque fuera erróneamente- que las tarjetas que les eran asignadas directamente por la Presidencia en uso de sus facultades ejecutivas formaban parte de su retribución, pues efectivamente correspondía al Presidente Ejecutivo fijar los límites retributivos que tendría anualmente cada uno de los miembros de la alta dirección, a lo que hay que añadir que se trataba de tarjetas adicionales y con distinto formato a las que ya tenían para hacer frente a gastos de empresa. No obstante ello, los directivos se han aprovechado de la emisión y funcionamiento fraudulentos de tales tarjetas irregulares y, por tanto, están obligados a devolver las cantidades de las que han dispuesto sin justificación, que en ningún caso formaban parte de su remuneración.

Respecto a los directivos, mención aparte merece la intervención del Secretario General de CAJA MADRID, el acusado Enrique de la Torre Martínez, quien por sus específicas funciones en la entidad no podía desconocer la ilicitud de estas tarjetas, que no contaban con justificación legal, estatutaria o contractual ni habían sido autorizadas por ningún órgano de gobierno. Que era consciente del carácter ilícito de las tarjetas se pone de manifiesto en el correo electrónico de 1 de septiembre de 2009 al que a continuación nos referimos.

También resulta diferenciable la conducta del Consejero Ejecutivo de BANKIA, José Manuel Fernández Norriella, quien dispuso de una tarjeta de CAJA MADRID y, tras su anulación, consciente de su carácter ilícito, obtuvo una nueva tarjeta de BANKIA después de que se dictara el Real Decreto-Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, que restringió las remuneraciones de consejeros y directivos de las entidades que, como BANKIA, hubieran recibido apoyo financiero público para su saneamiento o reestructuración.

La detección de la existencia de estas tarjetas se produjo a principios de 2014, al hacerse público un correo electrónico remitido, como se ha dicho, el 1 de septiembre de 2009 por el entonces Secretario General de CAJA MADRID, Enrique de la Torre Martínez, desde su dirección de correo electrónico

corporativo, a su sucesor en el cargo, Jesús Rodrigo Fernández, en el cual podía leerse lo siguiente "Los miembros de la Comisión de Control, conforme a la normativa de Caja Madrid, no pueden pertenecer a consejos de filiales o participadas. Por tanto sólo cobran dietas por las reuniones de la comisión (1350 euros brutos). Además, tiene cada uno una tarjeta Visa de gastos de representación, black a efectos fiscales hasta ahora (no está nada claro que la nueva jefa de inspección mantenga este criterio, sobre todo teniendo en cuenta que Cipriano no conocía los nuevos importes), de 25.000 euros anuales excepto su presidente, que tiene una cobertura de 50.000 euros".

La insólita literalidad de ese correo electrónico dio lugar a que la dirección de BANKIA, alertada por su contenido, pusiese en marcha una investigación, que concluyó con la remisión en fecha 26 de junio de 2014 al FROB de dos informes encargados por la entidad al Director Corporativo de Auditoría Interna, Iñaki Azaola Onaindía, en relación con la entrega fuera de los circuitos ordinarios y el uso de tarjetas de crédito por consejeros y miembros de la Comisión de Control y directivos de CAJA MADRID y BANKIA entre los años 2003 y 2012. En cumplimiento de su normativa y funciones, en fecha 4 de julio de 2014, el FROB resolvió remitir al Ministerio Fiscal tales informes.

BANKIA es la perjudicada directa de aquellas disposiciones de tarjetas efectuadas desde que tuvieron lugar las distintas operaciones de segregación que dieron lugar a la constitución de BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS S.A. (en adelante BFA) y posteriormente de BANKIA.

Con respecto al periodo anterior, esto es, los cargos realizados en las cuentas de CAJA MADRID con anterioridad a la segregación, BANKIA también resultó perjudicada debido a que el gasto imputable al uso de las tarjetas tuvo un impacto en sus cuentas bien directa, bien indirectamente. De forma directa, porque tal y como se explicará más adelante, se imputaron a BANKIA indebidamente diversas cantidades por gastos de tarjetas de consejeros y directivos de CAJA MADRID correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012. De forma indirecta, porque con independencia de que disposiciones correspondientes a los años 2003 y 2012 se hubieran hecho inicialmente contra

el patrimonio de CAJA MADRID, todo el negocio financiero de ésta (en el que se encontraban los más de 12 millones de euros de gastos registrados por el uso de esas tarjetas) fue traspasado inicialmente a BFA y, finalmente, a BANKIA, en cuyas cuentas figura contabilizado.

BANKIA no es ni puede ser considerada sucesora universal de las siete Cajas de Ahorro de origen del Sistema Institucional de Protección, ya que éstas siguieron existiendo después de constituido tal SIP, después de creadas BFA y BANKIA y, lo que es más importante, después de la entrada del FROB en el capital, tras la salida de las propias Cajas de Ahorro del accionariado de BFA. No obstante lo anterior, BANKIA –y previamente BFA- sí ha recibido exclusivamente el negocio bancario y parabancario que fue objeto de la segregación, en el que se incluyen las tarjetas de crédito en cuestión.

La condición de perjudicado de BANKIA y BFA por las disposiciones efectuadas con las tarjetas objeto de esta causa ha sido específicamente reconocida por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de esa Audiencia Nacional en sus Autos núms.. 312/2015, de 27 de julio y 344/2015, de 3 de septiembre, dictados en este procedimiento, donde literalmente afirma que “quien desde luego aparece como perjudicada en las mismas (las presentes actuaciones), es Bankia, quien satisfizo los cargos en las tarjetas de sus consejeros así como los efectuados por otros consejeros y directivos de Caja Madrid cuyo importe figura en las cuentas de Bankia, no siendo necesario requisito de perseguibilidad alguno para proceder por el delito de apropiación indebida. Y así lo han entendido también algunos de los imputados quienes, según informó al Juzgado el representante de Bankia y el FROB en el escrito de fecha 6 de febrero de 2015, han procedido al ingreso en la cuenta de Bankia de determinadas cantidades que se reputan indebidamente dispuestas, habiendo procedido el FROB a la apertura de una cuenta en Bankia a su nombre, como mecanismo para que, las personas beneficiarias de las tarjetas, que pretendiesen realizar la devolución de las cantidades dispuestas de las mismas, puedan hacer el ingreso en dicha cuenta”.



En este mismo auto de 3 de septiembre de 2015 la Sala también expone que "sin perjuicio de lo que en definitiva resulte de la causa, la contestación a la parte sustancial de lo planteado se hace ya en la denuncia inicial cuando se pone de manifiesto que Bankia y el FROB tienen legitimación activa para denunciar y reclamar por estos hechos en relación con la etapa Caja Madrid, ya que, independientemente de que las disposiciones entre los años 2003 y 2012 se hubieran hecho contra el patrimonio de esa entidad, la aportación de todo el negocio financiero (en el que se encontraban los 15 millones de euros de gastos registrados por el uso de esas tarjetas ) a BFA y posteriormente a Bankia, unido al hecho de que BFA y Bankia han recibido elevados importes de ayuda pública habiendo desaparecido del accionariado las 7 iniciales Cajas de Ahorros, supone que el perjuicio se habría podido materializar en los accionistas de Bankia y BFA actuales y en concreto en el FROB y a través del mismo en el contribuyente. Cuando Caja Madrid aporta su negocio bancario a BFA, se hace una valoración del mismo y recibe un paquete de acciones de BFA. En esa valoración se tuvo en cuenta la existencia de unos gastos de 15 millones de euros, de suerte que de no haber existido esos gastos a lo largo de los años 2003 a 2012, el valor del negocio aportado hubiera podido ser algo mayor y por ello algo mayor el paquete de acciones de BFA recibido por la Caja, siendo a todas luces irrelevante, a los efectos que nos ocupan, cómo y a través de qué persona o departamento se transfieren los datos de una entidad a otra llega a BANKIA el conocimiento de los hechos".

De la misma manera lo ha justificado el FROB en esta causa (folios 4 y ss. Del Tomo I), al sostener su Director Jurídico que "en mayo de 2012 se inyecta capital en BFA mediante la conversión de las participaciones preferentes convertibles suscritas un año antes por el FROB. Al hacer la valoración de la entidad necesaria para la inyección de capital, resulta que el valor de BFA era de -13.635 millones de euros, o lo que es lo mismo que el negocio financiero de las 7 Cajas (entre ellas CAJA MADRID) tenía un elevado valor negativo que determinó que la conversión de las participaciones preferentes del FROB en acciones otorgaran al FROB el 100% del capital de BFA desapareciendo cualquier participación de CAJA MADRID en BFA o BANKIA. Ese valor negativo, con las necesarias inyecciones del FROB (esa primera y dos posteriores) en BFA justifica que las Cajas iniciales pierdan todo derecho a reclamar por los impactos

de valor en su negocio financiero aportado, ya que la diferencia entre esos 15 millones de euros de disposición de tarjetas y los más de 20.000 millones aportados por el FROB es enorme y por ello de no haber salido de la entidad CAJA MADRID el dinero que ahora se investiga, el resultado para CAJA MADRID hubiera sido el mismo (pérdida de toda su participaciones en BFA y BANKIA) y, sin embargo, la inyección de fondos públicos hubiera podido ser algo menor, lo que legitima al FROB, BFA y BANKIA a reclamar los mismos, sin que pueda ser razonable que una Caja que aportó un negocio y que generó unas necesidades enormes de ayuda pública sin gasto alguno para CAJA MADRID pueda recuperar algo de dinero antes que la autoridad de resolución recupere toda su inyección”.

Obviamente, si el FROB se encuentra legitimado para reclamar, con mayor razón BFA en tanto que es accionista directo de Bankia.

II.- A continuación se relacionan las cantidades totales dispuestas por cada uno de los acusados y otros responsables civiles en perjuicio hoy de BANKIA, así como las concretas tarjetas de crédito utilizadas, con indicación del cargo que cada uno de aquéllos desempeñaba en CAJA MADRID o en BANKIA, sistematizado todo ello en tres bloques en función del período de utilización de la tarjeta, de la pertenencia a CAJA MADRID o a BANKIA del titular de la misma y de la entidad que soportó inicialmente el coste:

A.- DISPOSICIONES EFECTUADAS EN EL PERIODO 2003-2012 CON CARGO A LAS TARJETAS EMITIDAS A FAVOR DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y DIRECTIVOS DE CAJA MADRID – COSTE SOPORTADO INICIALMENTE POR CAJA MADRID HASTA SU TRASPASO A BANKIA.

1.- Miguel Blesa de la Parra, Presidente Ejecutivo, dispuso de un total de 436.688,42 euros entre el 1 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con número 4918039021550406, 4918039021550463, 4918039021550521, 4918039021550562, 4918039021550588, 4918039021550679 y 4918039021550745.

2.- Rodrigo de Rato Figaredo, Presidente Ejecutivo, dispuso de un total de 44.217,47 euros entre el 31 de enero de 2010 y el 24 de noviembre de 2010, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550786.

3. Estanislao Rodríguez-Ponga Salamanca, Vicepresidente, dispuso de un total de 255.372,51 euros entre el 31 de julio de 2006 y el 15 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918049366470847 y 4918049366471092.

4. José Antonio Moral Santón, Vicepresidente, dispuso de un total de 456.522,20 euros entre el 3 de enero de 2003 y el 1 de enero de 2012, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971390 y 4918049366470516.

5.- José Manuel Fernández Norniella, Consejero, dispuso de un total de 175.526,73 euros entre el 31 de julio de 2006 y el 24 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470862.

6.- Francisco Baquero Noriega, Consejero, dispuso de un total de 266.433,61 euros entre el 30 de julio de 2006 y el 23 de noviembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918049366470854, 4918049366470961, 4918049366471134, 4918049366471506 y 4918049778842906.

7.- Antonio Romero Lázaro, Consejero, dispuso de un total de 252.009,81 euros entre el 4 de enero de 2003 y el 31 de marzo de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971192, 4918049366470664, 4918049366470813 y 4918049366470979.

8.- Ricardo Romero de Tejada y Picatoste, Consejero, dispuso de un total de 212.216,09 euros entre el 1 de enero de 2013 y el 16 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971796, 4918049366470623 y 4918049366471068.

9.- José Maria de la Riva Amez, Consejero, dispuso de un total de 208.979,44 euros entre el 2 de enero de 2003 y el 14 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971556, 4506259003971853 y 4918049366470680.

10.- Ignacio de Navasqués Cobián, Consejero, dispuso de un total de 194.886,24 euros entre el 1 de enero de 2003 y el 21 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971754, 4918049366470607, 4918049366471019, 4918049366471084 y 4918049366471514.

11.- Ramón Espinar Gallego, Consejero, dispuso de un total de 178.399,95 euros entre el 5 de enero de 2003 y el 18 de abril de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971408, 4918049366470524, 4918049366470763, 4918049366470912 y 4918049366471191.

12.- Maria del Carmen Cafranga Cavestany, Consejera y previamente miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de 175.091,21 euros entre el 24 de Octubre de 2003 y el 20 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918049366470383, 4918049366471118 y 4918049366471118.

13.- Rodolfo Benito Valenciano, Consejero, dispuso de un total de 140.521,68 euros entre el 13 de octubre de 2003 y el 3 de abril de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918049366470342 y 4918049366471183.

14.- Alberto Recarte García-Andrade, Consejero, dispuso de un total de 139.878,07 euros entre el 4 de enero de 2003 y el 31 de marzo de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971382, 4918049366470508, 4918049366470755, 4918049366470839, 4918049366470938 y 4918049366471365.

15.- José María Arteta Vico, Consejero, dispuso de un total de 138.903,69 euros entre el 8 de octubre de 2003 y el 5 de, abril de 2010, con cargo a las

tarjetas de crédito con números 4918049366470334, 4918049366470714 y 4918049366471167.

16.- Jesús Pedroche Nieto, Consejero, dispuso de un total de 132.193,22 euros entre el 7 de octubre de 2003 y 21 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918049366470375 y 49180493664471043.

17.- Gonzalo Martín Pascual, Consejero, dispuso de un total de 129.750,05 euros entre el 9 de Octubre de 2003 y el 24 de marzo de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918049366470367 y 4918049366471175.

18.- Francisco José Mouro Bourio, Consejero, dispuso de un total de 127.366,19 euros entre el 1 de enero de 2003 y el 30 de diciembre de 2006, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971481, 4506259003971812 y 4918049366470631.

19.- Mercedes Rojo Izquierdo, Consejera, dispuso de un total de 119.292,82 euros entre el 3 de agosto de 2006 y el 23 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918049366470870, 4918049366471159, 4918049366471217, 4918049366471373, 4918049366471381 y 4918049366471522.

20.- Juan Jose Azcona Olóndriz, Consejero, dispuso de un total de 99.270,94 euros entre el 2 de enero de 2003 y el 11 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971101 y 4918049366470482.

21.- Jorge Gómez Moreno, Consejero, dispuso de un total de 98.182,21 euros entre el 16 de febrero de 2010 y el 24 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918049366471324 y 4918049366471449.

22.- Gerardo Díaz Ferrán, Consejero, dispuso de un total de 93.984,50 euros entre el 19 de abril de 2005 y el 17 de octubre de 2009, con cargo a la tarjeta de crédito, con número 4918049366470359.

23.- Pedro Bedia Pérez, Consejero, dispuso de un total de 78.151,95 euros entre el 13 de enero de 2003 y el 24 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971663 y 4918049366470573.

24.- Dario Fernández-Yruegas Moro, Consejero, dispuso de un total de 69.802,54 euros entre el 5 de enero de 2003 y el 31 de octubre de 2006, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971457 y 4918049366470532.

25.- Luis Blasco Bosqued, Consejero, dispuso de un total de 51.580,04 euros entre el 20 de febrero de 2010 y el 21 de octubre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471308.

26.- Maria Enedina Alvarez Gayol, Consejera, dispuso de un total de 47.012,98 euros entre el 22 de febrero de 2010 y el 23 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471290.

27.- José Ricardo Martínez Castro, Consejero, dispuso de un total de 44.154,12 euros entre el 21 de febrero de 2010 y el 26 de noviembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918049366471340 y 4918049366471456.

28.- Arturo Fernández Alvarez, Consejero, dispuso de un total de 37.326,57 euros entre el 18 de febrero de 2010 y el 23 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con número 4918049366471316.

29.- Virgilio Zapatero Gómez, Consejero, dispuso de un total de 35.988,19 euros entre el 16 de febrero de 2010 y el 22 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471357.

30.- Francisco Javier López Madrid, Consejero, dispuso de un total de 34.807,81 euros entre el 24 de febrero de 2010 y el 22 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471332.

31.- Maria Mercedes de la Merced Monge (cuya responsabilidad penal se ha extinguido por fallecimiento) Consejera, dispuso de un total de 287.927,52 euros entre el 3 de enero de 2003 y el 20 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971705, 4918049366470433, 4918049366470995, 4918049366471225 y 4918049366471423.

32.- Guillermo Ricardo Marcos Guerrero, (cuya responsabilidad penal se ha extinguido por fallecimiento), miembro de la Comisión de control, dispuso de un total de 133.643,51 euros entre el 22 de enero de 2003 y el 21 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971747, 4918049366470599 y 4918049366471100.

33.- José Maria Fernández del Rio Fernández (cuya responsabilidad penal se ha extinguido por prescripción), Consejero, dispuso de un total de 47.723,71 euros entre el 8 de enero de 2003 y el 4 de julio de 2006, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971515, 4506259003971846 y 4918049366470656.

34.- Ignacio Varela Diaz (cuya responsabilidad penal se ha extinguido por prescripción), Consejero, dispuso de un total de 35.722,09 euros entre el 18 de marzo de 2005 y el 31 de octubre de 2006, con cargo a las tarjetas de crédito, con números 4506259003971515, 4506259003971846 y 4918049366470656.

35.- Rafael Pradillo Moreno de la Santa (cuya responsabilidad penal se ha extinguido por prescripción), Consejero, dispuso de un total de 28.682,55 euros entre el 5 de enero de 2003 y el 17 de diciembre de 2003, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4506259003971770.

36.- Joaquín García Pontes (cuya responsabilidad penal se ha extinguido por prescripción), Consejero, dispuso de un total de 21.135,10 euros entre el 10 de febrero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4506259003971036.

37.- Ignacio del Río García de Sola (cuya responsabilidad penal se ha extinguido por prescripción), Consejero, dispuso de un total de 21.029,77 euros entre el 1 de enero de 2003 y el 3 de enero de 2004, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971630 y 4918049366470698.

38.- Miguel Muñiz de las Cuevas (cuya responsabilidad penal se ha extinguido por prescripción), Consejero, dispuso de un total de 20.866 euros entre el 5 de enero de 2003 y el 30 de junio de 2005, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971549 y 4918049366470546.

39. José Nieto Antolinos (cuya responsabilidad penal se ha extinguido por prescripción), Consejero, dispuso de un total de **19.855,68 euros** entre el 1 de Enero de 2003 y el 8 de Enero de 2004, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470011.

40. José Caballero Domínguez (cuya responsabilidad penal se ha extinguido por prescripción) Consejero, dispuso de un total de **19.790,55 euros** entre el 9 de Enero de 2003 y el 1 de marzo de 2003, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4506259003971713.

41. José Luis Acero Benedicto (cuya responsabilidad penal se ha extinguido por prescripción) Consejero, dispuso de un total de **10163,27 euros** entre el 2 de Enero de 2003 y el 14 de octubre de 2003, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4506259003970095.

42. Pablo Abejas Juárez, Presidente de la Comisión de Control, dispuso de un total de **246715,32 euros** entre el 29 de julio de 2006 y el 15 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjetas de crédito con números 4918049366470888, 4918049366471076, 4918049366471407 y 4918049366471472.



43. Rubén Cruz Orive, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **233.763,54 euros** entre el 1 de enero de 2003 y el 2 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjetas de crédito con números 4506259003971606, 4506259003971838, 4918049366470649, 4918049366470946 y 4918049366471415.

44. Miguel Angel Araujo Serrano miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **212.896,91 euros** entre el 2 de enero de 2003 y el 19 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjetas de crédito con números 4506259003971564 y 4918049366470557.

45. Antonio Rey de Viñas Sánchez de la Magestad, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **191495,79 euros** entre el 1 de enero de 2003 y el 24 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjetas de crédito con números 4506259003971572, 4918049366470565 y 4918049778845149.

46. Antonio Cámara Eguinoa, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **177.891,82 euros** entre el 8 de octubre de 2003 y el 24 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjetas de crédito con números 4918049366470391, 4918049366470722, 4918049366470748, 4918049366470771 y 4918049366470797.

47. Javier de Miguel Sánchez, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **172.752,60 euros** entre el 2 de enero de 2003 y el 22 de enero de 2010, con cargo a la tarjetas de crédito con números 4506259003971697, 4918049366470581 y 4918049366471142.

48. Angel Eugenio Gómez del Pulgar Perales , miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **149.490,05 euros** entre el 11 de octubre de 2003 y el 7 de abril de 2010, con cargo a la tarjetas de crédito con números , 4918049366470409, 4918049366470987 y 4918049366471050.

49. Juan Gómez Castañeda, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **128.000,44 euros** entre el 4 de agosto de 2006 y el 25 de



diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470896.

50. Francisco José Pérez Fernández, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **122.615,80 euros** entre el 14 de octubre de 2003 y el 27 de enero de 2010, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470417.

51. Miguel Angel Abejón Resa, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **109.182,28 euros** entre el 2 de enero de 2003 y el 17 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjetas de crédito con números , 4506259003971762 y 4918049366470615.

52. Rafael Eduardo Torres Posada, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **82.381,64 euros**, entre el 3 de enero de 2003 y el 3 de febrero de 2007, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971788, 4918049366470706 y 4918049366470789.

53. Fernando Serrano Antón, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **78.592,61 euros**, entre el 13 de enero de 2006 y el 7 de febrero de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918049366470326 y 4918049366470920.

54. Alejandro Cruceiro Ojeda, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **70.160,15 euros**, entre el 2 de enero de 2003 y el 10 de julio de 2006, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971028 y 4918049366470458.

55. Jose Acosta Cubero, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **62.460,26 euros**, entre el 1 de enero de 2010 y el 23 de diciembre de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971416 y 4918049366471233.

56. Beltrán Gutiérrez Moliner, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **58.022,19 euros**, entre el 18 de febrero de 2010 y el 5 de octubre

de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918049366471258 y 4918049366471431.

57. Juan Emilio Iranzo Martín, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **46.848,79 euros**, entre el 23 de febrero de 2010 y el 1 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471266.

58. Miguel Corsini Freese, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **46.682,42 euros**, entre el 26 de febrero de 2010 y el 25 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471241.

59. Santiago Javier Sánchez Carlos, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **46.399, 89 euros**, entre el 20 de febrero de 2010 y el 23 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471282.

60. Gabriel María Moreno Flores, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **20.472, 42 euros**, entre el 28 de Septiembre de 2006 y el 23 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470904.

61. Jorge Rábago Juan Aracil, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **8041,27 euros**, entre el 19 de febrero de 2010 y el 24 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471274.

62. Pedro Bugidos Garay (cuya responsabilidad penal se ha extinguido por fallecimiento), miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **109.245,77 euros**, entre el 1 de enero de 2003 y el 9 de enero de 2007 con cargo a las tarjetas de crédito con números 4506259003971721, 4506259003971820 y 4918049366470441.

63. Angel Rizaldos González (cuya responsabilidad penal se ha extinguido por prescripción), miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de

**20.176,31 euros**, entre el 31 de octubre de 2003 y el 15 de julio de 2006, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470425.

64. Cándido Cerón Escudero, representante de la Comunidad de Madrid en la Comisión de Control, dispuso de un total de **79.248,38 euros** entre el 14 de febrero de 2008 y el 20 de enero de 2011, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918049366471001 y 4918049366471035.

65. Jose María Buenaventura Zabala, representante de la Comunidad de Madrid en la Comisión de Control, dispuso de un total de **62.932,21 euros** entre el 24 de febrero de 2004 y el 27 de octubre de 2007, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918049366470730 y 4918049366470953.

66. Manuel José Rodríguez González, representante de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Control, dispuso de un total de **37.134,53 euros** entre el 2 de febrero de 2011 y el 8 de septiembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471464.

67. Ildefonso José Sánchez Barcoj, Director General de Medios, dispuso de un total de **484.192,42 euros** entre el 2 de enero de 2003 y el 1 de septiembre de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550166, 4918039021550497, 4918039021550570, 4918039021550646, 4918039021550299 y 4918039021550547.

68. Ricardo Morado Iglesias, Director General de Organización y Sistemas, dispuso de un total de **448.318,11 euros** entre el 4 de enero de 2003 y el 2 de noviembre de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550299 y 4918039021550711.

69. Ramón Ferraz Ricarte, Director General de Banca Comercial, dispuso de un total de **397.860,29 euros**, entre el 1 de enero de 2003 y el 15 de diciembre de 2009, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550604 y 4918039021550729.

70. Matías Amat Roca, Director General Financiero, dispuso de un total de **389.025,26 euros**, entre el 2 de enero de 2003 y el 18 de noviembre de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550257, 4918039021550612 y 4918039021550752.

71. Mariano Pérez Claver, Director General de Banca Comercial, dispuso de un total de **379.513,39 euros**, entre el 3 de enero de 2003 y el 24 de agosto de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550208, 4918039021550687 y 4918039021550778.

72. Enrique de la Torre Martínez, Director General Adjunto Secretario General, dispuso de un total de **320.742,87 euros** entre el 2 de enero de 2003 y el 19 de julio de 2009, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550216 y 4918039021550737.

73. Juan Manuel Astorqui Portera, Director de Comunicación, dispuso de un total de **292.993,28 euros**, entre el 4 de enero de 2003 y el 1 de abril de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550349, 4918039021550430, 4918039021550455, 4918039021550471, 4918039021550539, 4918039021550554, 4918039021550638 y 4918039021550703.

74. Carlos María Martínez Martínez, Director General Adjunto de la Obra Social, dispuso de un total de **276.074,44 euros** entre el 1 de enero de 2003 y el 24 de noviembre de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550372 y 4918039021550620.

75. Carmen Contreras Gómez, Directora General Adjunta de Auditoría, dispuso de un total de **266.786,15 euros**, entre el 11 de febrero de 2003 y el 25 de noviembre de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550422, 4918039021550489 y 4918039021550596.

76. Carlos Vela García-Noreña, Director General de Banca de Negocios, dispuso de un total de **249.202,02 euros**, entre el 1 de enero de 2003 y el 4 de junio de 2007, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550356 y 4918039021550505.

77. Rafael Spottorno Díaz- Caro Gerente de la Fundación CAJA MADRID, dispuso de un total de **223.864,68 euros** entre el 19 de febrero de 2003 y el 23 de noviembre de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550414 y 4918039021550794.

78. Luis Enrique Gabarda Durán, Director del Gabinete de la Presidencia, dispuso de un total de **139.707,45 euros**, entre el 4 de enero de 2003 y el 30 de mayo de 2008, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550398 y 4918039021550513.

79. Ramón Martínez Vilches, Director de Riesgos y Director de la Unidad de Auditoría, dispuso de un total de **91.158,81 euros**, entre el 14 de octubre de 2008 y el 23 de noviembre de 2010 con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550661.

80. Maria Elena Gil García, Directora General de la Corporación Financiera, dispuso de un total de **72.479,96 euros**, entre el 2 de enero de 2003 y el 2 de marzo de 2006 con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550364. Su eventual responsabilidad penal se ha declarado extinguida por prescripción.

81. Domingo Navalmoral Sánchez, Subdirector General y Director Gerente de Control, dispuso de un total de **42.966,24 euros**, entre el 8 de enero de 2003 y el 4 de marzo de 2005, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550315 y 4918039021550448. Su eventual responsabilidad penal se ha declarado extinguida por prescripción.

82. José Carlos Contreras Gómez, Director de Negocio de Finanzas Corporativas de CAJAMADRID, dispuso de un total de **23.827,62 euros**, entre el 5 de enero de 2003 y el 1 de febrero de 2004, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550380. Su eventual responsabilidad penal se ha declarado extinguida por prescripción.

83. José María García Alonso, Consejero Delegado de CORPORACION CAJAMADRID, dispuso de un total de **1063,79 euros**, entre el 13 de enero de 2003 y el 26 de enero de 2003, con cargo a la tarjeta de crédito con número

4918039021550380. Su eventual responsabilidad penal se ha declarado extinguida por prescripción.

**B. DISPOSICIONES EFECTUADAS EN EL PERIODO 2011-2012 CON CARGO A LAS TARJETAS EMITIDAS A FAVOR DE CONSEJEROS Y DIRECTIVOS DE CAJA MADRID- COSTE SOPORTADO DIRECTAMENTE POR BANKIA.**

José Manuel Fernández Norriella, Consejero, dispuso de un total de **439,59 euros**, entre el 27 de diciembre de 2011 y el 13 de enero de 2012, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470862.

Arturo Fernández Alvarez, Consejero, dispuso de un total de **1450 euros**, entre el 26 de diciembre de 2011 y el 27 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471316.

Maria Enedina Alvarez Gayol, Consejera, dispuso de un total de **153,75 euros** entre el 27 de diciembre de 2011 y el 28 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471290.

Luis Blasco Bosqued, Consejero, dispuso de un total de **109,30 euros** el 27 de diciembre de 2011 con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471308.

Juan José Azcona Olóndriz, Consejero, dispuso de un total de **88,45 euros** entre el 27 de diciembre de 2011 y el 28 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 491804936647048.

Pedro Bedia Pérez, Consejero, dispuso de un total de **36,50 euros** el 26 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471282.

Santiago Javier Sánchez Carlos, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **752, 48 euros** entre el 27 de diciembre de 2011 y el 28 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471282.

Jorge Rábago Juan Aracil, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **325,51 euros** el 26 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471274.

Miguel Corsini Freese, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **287,74 euros** el 26 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471241.

Juan Gómez Castañeda, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **150,75 euros** el 26 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470896.

José Acosta Cubero, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **40,45 euros** el 27 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471233.

Gabriel María Moreno Flórez, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **18,05 euros** el 31 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470904.

Miguel Angel Abejón Resa, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **15,80 euros** el 29 de agosto de 2012, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470615.

Antonio de Rey Viñas Sánchez de la Magestad , miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **4,65 euros** el 26 de diciembre de 2011 con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049778845149.

Pablo Abejas Juárez, Presidente de la Comisión de Control, dispuso de un total de **0,99 euros** el 29 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471472.

Carmen Contreras Gómez, Directora General Adjunta de Auditoría, dispuso de un total de **14.951,12 euros** entre el 26 de noviembre de 2010 y el 6 de



febrero de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550596.

Rafael Spottorno Díaz-Caro, Gerente de la Fundación CAJA MADRID, dispuso de un total de **11953,46 euros** entre el 26 de noviembre de 2010 y el 1 de abril de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550794.

Ramón Martínez Vilches, Director de Riesgos, dispuso de un total de **11.168,11 euros** entre el 26 de noviembre de 2010 y el 27 de febrero de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550661.

Carlos María Martínez Martínez, Director General Adjunto de la Obra Social, dispuso de un total de **3322,40 euros**, entre el 27 de noviembre de 2010 y el 21 de diciembre de 2010, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550620.

Ricardo Morado Iglesias, Director General de Organización y Sistemas, dispuso de **2500 euros** el 1 de diciembre de 2010 con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550547.

**C. DISPOSICIONES EFECTUADAS EN EL PERIODO 2011-2012 CON CARGO A LAS TARJETAS EMITIDAS A FAVOR DE CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS DE BANKIA- COSTE SOPORTADO DIRECTAMENTE POR BANKIA.**

Rodrigo Rato Figaredo, Presidente Ejecutivo, dispuso de un total de **54.837,12 euros** entre el 28 de noviembre de 2010 y el 7 de mayo de 2012, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550786 y 4918039254209241.

José Manuel Fernández Norriella, Consejero Ejecutivo, dispuso de un total de **9700,23 euros** , entre el 17 de febrero de 2012 y el 11 de mayo de 2012, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039254209225.

Ildefonso José Sánchez Barcoj, Director Financiero y de Riesgos, dispuso de un total de **90.879,24 euros** entre el 4 de enero de 2011 y el 7 de mayo de 2012 con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550711, 4918039254204804, 4918039254204812 y 4918039254209258.

Matías Amat Roca, Director General de Empresas Participadas, dispuso de **42.042,89 euros** entre el 27 de noviembre de 2010 y el 1 de octubre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550752.

III.- Algunos miembros de los Consejos de Administración de la Comisión de Control y directivos han reintegrado a BANKIA la totalidad o parte de las cantidades dispuestas.

Señalamos a continuación cuáles de los beneficiarios de las tarjetas han reintegrado las cantidades dispuestas mediante ingreso en una cuenta corriente facilitada a tal efecto por mi mandante:

FECHA DE ENTRADA	IDENTIFICACION	IMPORTE
30/06/2014	Jose Manuel Fernández	9.700,23
31/07/2014	Norniella	439,59
01/07/2014	Ildefonso José Sánchez Barcoj	90.879,24
03/07/2014	Rodrigo Rato Figaredo	54.837,12
03/07/2014	Matías Amat Roca	42.042,78
04/08/2014	Rafael Spottorno	11.953,46

Asimismo la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid, (en adelante, la Fundación) sucesora de la personalidad jurídica de CAJA MADRID, recibió varios ingresos en su cuenta corriente número 2038 0603 25 6006786730 provenientes de los siguientes beneficiarios de tarjetas de crédito:

FECHA TRANSFERENCIA	IDENTIFICACION	IMPORTE INGRESADO
11/06/12	VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ	16.697,95
15/07/14	MIGUEL CORSINI FREESE	48552
7/10/14	JAVIER LOPEZ MADRID	34.800
8/10/14	LUIS BLASCO BOSQUED	51.700
8/10/14	Juan Emilio Iranzo	46.800,00

	Martín	
8/10/14	Arturo Fernández Álvarez	37.000,00
10/10/14	José Manuel Fernández Norniella	175.400,00
13/10/14	Jorge Rábago Juan Aracil	8.000,00
15/10/14	Rodrigo de Rato Figaredo	44.000,00

La Fundación también recibió alguna comunicación mediante el cual los siguientes beneficiarios de tarjetas solicitaron un número de cuenta corriente para proceder al depósito de cantidades:

FECHA SOLICITUD	IDENTIFICACION	MEDIO
03/10/14	Ildefonso José Sánchez Barcoj	Burofax
15/10/14	Ignacio de Navasqües Cobián	Correo electrónico
Octubre 2014	Matías Amat Roca	Acta Notarial

Sin embargo, tras la recepción de los citados ingresos y comunicaciones, la Fundación remitió carta a BANKIA (f. 4354 y ss. del Tomo X), con copia al FROB por la que informaba de los ingresos recibidos, a la vez que afirmaba que << Bankia como sucesora, con vocación universal, del negocio de Caja Madrid es titular de un derecho de crédito para reclamar a los Consejeros de la antigua entidad Financiera la devolución de las cantidades que, en su caso, resultaran haber percibido indebidamente a través de las tarjetas de empresa>>. Añadía también que <<en ningún caso la Fundación se habría visto perjudicada por los hechos objeto de sus comunicaciones, por lo que no le corresponde reclamar para sí la restitución de las cantidades antedichas>>.

En contestación a la referida carta, el FROB remitió el 14 de octubre de 2014 burofax a la Fundación (f. 4.373 del Tomo X) por el que solicitaba a la misma que pusiera en conocimiento de los beneficiarios de las tarjetas de crédito que se hubieran dirigido a ella con el fin de proceder al depósito de las cantidades, el establecimiento de un mecanismo para que las personas que pretendieran realizar devoluciones pudieran depositarlas en la cuenta bancaria nº ES26 2038 6000430341 abierta por el FROB en BANKIA.

En consecuencia, la Fundación procedió a la devolución de las cantidades recibidas hasta ese momento a cada uno de los interesados, informándoles del

contenido de la carta del FROB de 14 de octubre de 2014 relativo a la posibilidad de realizar devoluciones de las cantidades dispuestas con las tarjetas de crédito en la cuenta abierta por el FROB a tal efecto. Asimismo, desde esa fecha, la Fundación comunicó esta misma posibilidad a aquéllos beneficiarios de las tarjetas que se dirigieron a la misma a fin de ofrecer el ingreso de las cantidades dispuestas con las tarjetas de crédito.

El detalle de las personas que realizaron depósitos en la cuenta del FROB y su importe es el siguiente:

FECHA ENTRADA	IDENTIFICACION	IMPORTE
20/10/14	Ignacio de Navasqües Cobián	50.000,00
22/10/14	Arturo Fernández Álvarez	37.326,57
29/10/14	Jorge Rábago Juan Aracil	8.366,78
10/11/14	Miguel Corsini Freese	48.552,00
12/11/14	Virgilio Zapatero Gómez	16.697,95

Asimismo, ha de significarse lo siguiente:

A.- Además de los 90.879,24 euros ingresados en la cuenta de BANKIA, Ildefonso José Sánchez Barcoj, que había dispuesto personalmente de un total de 575.071,66 euros, consignó el 10 de octubre de 2014 en el Juzgado un cheque bancario por importe de los restantes 484.200 euros. Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

B.- Además de la cantidad de 42.042,89 euros ingresada en la cuenta de BANKIA, Matías Amat Roca, que había dispuesto de un total de 431.068,15 euros intentó entregar un cheque a la Fundación por importe de otros 389.000 euros mediante requerimiento notarial de 06 de octubre de 2014, que le fue devuelto . En fecha 10 de marzo de 2015 tal importe fue consignado en el Juzgado . Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

C.- Además de la cantidad de 16.697,95 euros ingresada en la cuenta del FROB, Virgilio Zapatero Gómez, que había dispuesto de un total de 35.958 euros, realizó dos ingresos el 24 de mayo de 2012 por importe respectivo de 6.462, 65 euros y 4.804,71 euros en la tarjeta de CAJA MADRID nº 4918 0407 7887 5872, lo

que hace un total de 27.965,31 euros devueltos. La cantidad ingresada en la cuenta del FROB no ha sido entregada a BANKIA .

D.- Además de los 10.139,82 euros ingresados en la cuenta de BANKIA, José Manuel Fernández Norriella, que había dispuesto de un total de 185.666,55 euros, intentó ingresar los días 10,14 y 15 de octubre de 2014, mediante transferencia, el resto de las cantidades dispuestas por importe de 175.400 euros en una cuenta de la Fundación, que sin embargo devolvió las transferencias a la cuenta de origen. Mediante comunicación notarial de 31 de octubre de 2014, el Sr. Fernández Norriella notificó a la Fundación que había procedido a realizar un depósito ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier de Lucas y Cadenas en concepto de "reintegro como consecuencia del uso de la tarjeta de crédito mencionada". En fecha 19 de febrero de 2015 dicho importe fue consignada en el Juzgado. Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

E.- Luis Blasco Bosqued, que había dispuesto de 51.689,34 euros, notificó a BANKIA mediante comunicación notarial de 30 de octubre de 2014 que había procedido, mediante Acta notarial de esa misma fecha, otorgada ante el Notario de Madrid D. Javier de Lucas y Cadenas con el nº 3844 de su protocolo, a depositar ante dicho fedatario la cantidad de 51.700 euros, "correspondientes a los abonos realizados con cargo a aquella tarjeta". Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

F.- Francisco Javier López Madrid, que había dispuesto de 34.807,81 euros notificó a BANKIA mediante comunicación notarial de fecha 30 de octubre de 2014 que, había otorgado un Acta notarial de depósito, con fecha 29 de octubre de 2014, ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el nº 3647 de su protocolo, por importe de 34.807,81 euros, correspondiente a la "cantidad a la que ascendía los gastos efectuados con la tarjeta de Caja Madrid (...) cuando era consejero de dicha entidad. Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

G.- Juan Iranzo Martín, que había dispuesto de un total de 46.848,79 euros, tras serle devuelta, como se ha indicado anteriormente, la transferencia de 46.800 euros por la Fundación, en fecha 11 de marzo de 2015 consignó los 46.848,79 euros en el Juzgado. Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

H.- Luis Enrique Gabarda Durán, que había dispuesto de 139.707,45 euros, procedió mediante Acta notarial de fecha 27 de octubre de 2014, otorgada ante el Notario de Madrid D. Ramón Sánchez González, a depositar ante dicho fedatario la cantidad de 139.700 euros, poniendo, "este reintegro a disposición de quien corresponda y a resultas de la decisión que finalmente se acuerde por quien le compete". Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

En cuanto a la **RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Miguel Blesa de la Parra indemnizará a su principal por el total de 9.344.808,93 euros, junto con sus intereses legales.

Por su parte Rodrigo Rato Figaredo indemnizará a su principal por el total de 2.694.850,72 euros, junto con sus intereses legales.

Con carácter solidario a los anteriores, cada uno de los restantes acusados (Estanislao Rodríguez Ponga, Jose Antonio Moral Santín, José Manuel Fernández Norniella, Francisco Baquero Noriega, Antonio Romero Lázaro, Ricardo Romero de Tejada y Picatoste , Jose María de la Riva Amez, Alberto Recarte García-Andrade, Ramón Espinar Gallego, Maria "Carmen Cafranga Cavestany, Ignacio de Navasqués Cobián, Rodolfo Benito Valenciano, Jose María Arteta Vico, Jesús Pedroche Nieto, Gonzalo Martín Pascual, Francisco José Moure Bodrio, Mercedes Rojo Izquierdo, Jorge Gómez Moreno, Gerardo Díaz Ferrán, Juan José Azcona Olóndriz, Pedro Bedía Pérez, Darío Fernández-Yruegas Moro, Luis Blasco Bosqued, Maria Enedina Alvarez Gayol, Jose Ricardo Martínez Castro, Arturo Fernández Alvarez, Virgilio Zapatero Gómez, Francisco Javier López Madrid, Pablo Abejas Juárez, Rubén Cruz Orive, Miguel Angel Araujo Serrano, Antonio Rey de Viñas Sánchez de la Magestad, Antonio Cámara Eguinoa, Javier de Miguel Sánchez, Angel Eugenio Gómez del Pulgar Perales, Juan Gómez Castañeda, Francisco José Pérez Fernández, Miguel Angel Abejón Resa, Rafael Eduardo Torres Posada, Fernando Serrano Antón, Alejandro Cruceiro Ojeda, José Acosta Cubero, Juan Emilio Iranzo Martín, Miguel Corsini Freese, Santiago Javier Sánchez Carlos, Beltrán Gutiérrez Moliner, Gabriel García Moreno Flores, Jorge Rábago Juan Aracil, Cándido Cerón Escudero, Jose María Buenaventura Zabala, Manuel José Rodríguez González, Ildefonso José Sánchez Barcoj y Enrique de la Torre Martínez).

Así como las personas civiles del art. 122 del Código Penal (participes a título lucrativo de los efectos del delito) (Ricardo Morado Iglesias, Ramón Ferraz Ricarte, Matías Amat Roca, Mariano Pérez Claver, Juan Manuel Astorqui Portera, Carlos María Martínez Martínez, Carmen Contreras Gómez, Carlos Vela García-Noreña, Rafael Spottorno Díaz-Caro, Luis Enrique Gabarda Durán y Ramón Martínez Vilches), indemnizará a su mandante en las concretas cantidades por ellos dispuestas y que han sido individualizadas en el Apartado II del escrito de acusación, junto con sus intereses legales.

Ildefonso José Sánchez Barcoj, además de responder de forma directa del perjuicio derivado del delito del que es autor- por importe de 575071,66 euros- responderá de forma subsidiaria a los demás acusados y responsables civiles mencionados en los párrafos precedentes, del perjuicio total causado por el delito del que resulta cómplice- por importe de 11.464.587,99 euros.

En todos los casos, procede deducir de las anteriores indemnizaciones las cantidades hasta la fecha devueltas a BANKIA, por Rodrigo Rato Figaredo, Ildefonso José Sánchez Barcoj, José Manuel Fernández Norniella, Virgilio Zapatero Gomez, Matías Amat Roca y Rafael Spottorno Díaz-Caro y que han sido relacionadas en el apartado III de la Conclusión Primera.

Asimismo, procede aplicar al pago de sus respectivas indemnizaciones, las consignaciones efectuadas por los acusados y responsables civiles, José Manuel Fernández Norniella, Francisco Javier López Madrid, Juan Emilio Iranzo Martín, Luis Blasco Bosqued, Matías Amat Roca y Luis Enrique Gabarda Durán en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado y en diferentes Notarías relacionadas en dicho apartado III de la Conclusión Primera.

Por último procede aplicar al pago de sus respectivas indemnizaciones, las devoluciones efectuadas por los acusados Arturo Fernández Alvarez, Jorge Rábago Juan Aracil, Miguel Corsini Freese, Virgilio Zapatero Gómez e Ignacio de Navasqués Cobián en la cuenta abierta al efecto por el FROB, también relacionadas en dicho apartado III de la Conclusión Primera.

Y por la representación de **BANKIA S.A. y BFA, TENEDORA DE ACCIONES S.A.U.** se propone pruebas de las que intenta valerse, señalando como órgano competente para el enjuiciamiento de los hechos **SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

**CUARTO.-** Por el Procurador Ramón Rodríguez Nogueira en representación del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), se solicitó en escrito de 14 de enero de dos mil dieciséis se solicitó la apertura del Juicio Oral, calificando los hechos como constitutivos de:

En el caso que nos ocupa y en relación a los señores Blesa de la Parra, Rato Figaredo y Sánchez Barcoj, los hechos son constitutivos de un delito de administración desleal tipificado y penado (al ocurrir los hechos) en el artículo 295 del Código Penal (hoy 252 del mismo CP), en concurso (CP 77.1 y 3) con un delito continuado de apropiación indebida tipificado y penado en los artículos 252 y 74 del Código Penal (hoy 253 y 74).

Los hechos protagonizados por los demás acusados son constitutivos de delito continuado de apropiación indebida tipificado y penado en los artículos 252 y 74 del Código Penal (hoy 253 y 74).

Es de aplicar el subtipo agravado del artículo 25.05º CP para aquéllos acusados que han causado un perjuicio que excede de 50.000 euros.

Rodrigo Rato Figaredo y Miguel Blesa de la Parra son autores del delito de Administración desleal (CP 28).

Ildefonso Sánchez Barcoj es cooperador necesario de los señores Rato Figaredo y Blesa de la Parra en los términos del artículo 28 b) del mismo Código Penal en cuando al delito de administración desleal y de todos los acusados en cuanto al delito continuado de apropiación indebida.

Todos los acusados son autores (art. 28 CP) del delito continuado de apropiación indebida de las cantidades de que dispusieron e hicieron definitivamente suyas.

Dirigiendo la acusación contra los siguientes:

- 1.- MIGUEL BLESA DE LA PARRA.
- 2.- RODRIGO RATO FIGAREDO.
- 3.- ILDEFONSO SANCHEZ BARCOJ.
- 4.- JOSE ANTONIO MORAL SANTIN.
- 5.- JOSE MARIA ARTETA VICO.
- 6.- JESUS PEDROCHE NIETO.
- 7.- JUAN JOSÉ AZCONA OLÓNDRIZ.
- 8.- PEDRO BEDÍA PÉREZ.
- 9.- RODOLFO BENITO VALENCIANO.
- 10.- GERARDO DIAZ FERRÁN.
- 11.- RAMÓN ESPINAR GALLEGO.
- 12.- GONZALO MARTÍN PASCUAL.
- 13.- IGNACIO DE NAVASQÜES COBIÁN.
- 14.- ALBERTO RECARTE GARCÍA ANDRADE.
15. JOSÉ MARIA DE LA RIVA AMEZ.
- 16.- ANTONIO ROMERO LÁZARO.
- 17.- RICARDO ROMERO DE TEJADA Y PICATOSTE.
- 18.-ESTANISLAO RODRIGUEZ-PONGA Y SALAMANCA.
- 19.-



FRANCISCO BAQUERO NORIEGA. 20. JOSE MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA. 21.- MERCEDES ROJO IZQUIERDO. 22.- VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ. 23.- MARIA ENEDINA ALVAREZ GAYOL. 24.- LUIS BLASCO BOSQUED. 25.- MARIA CARMEN CAFRANGA CAVESTANY. 26.- ARTURO LUIS FERNÁNDEZ ALVAREZ. 27.- JORGE GÓMEZ MORENO. 28.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID. 29.- JOSÉ RICARDO MARTINEZ CASTRO.- 30.- PABLO ABEJAS JUÁREZ. 31.- RUBÉN CRUZ ORIVE. 32.- MIGUEL ANGEL ARAUJO SERRANO. 33.- ANTONIO REY DE VIÑAS SÁNCHEZ-MAJESTAD. 34.- ANTONIO CÁMARA EGUINO.- 35.- JAVIER DE MIGUEL SÁNCHEZ.- 36.- ANGEL EUGENIO GÓMEZ DE PULGAR PERALES. 37.- JUAN GÓMEZ CASTAÑEDA. 38.- FRANCISCO JOSÉ MOURE BOURIO. 39.- FRANCISCO JOSÉ PÉREZ FERNÁNDEZ, 40.- MIGUEL ANGEL ABEJÓN RESA, 41.- RAFAEL EDUARDO TORRES POSADA. 42.- CANDIDO CERÁN ESCUDERO. 43.- FERNANDO SERRANO ANTÓN. 44.- ALEJANDRO COUCEIRO OJEDA. 45.- DARIO FERNÁNDEZ YRUEGAS MORO. 46.- JOSÉ MARIA BUENAVENTURA ZABALA. 47.- JOSÉ ACOSTA CUBERO. 48.- BELTRÁN GUTIÉRREZ MOLINER. 49.- JUAN EMILIO IRANZO MARTÍN. 50.- MIGUEL CORSINI FREESE. 51.- SANTIAGO JAVIER SÁNCHEZ CARLOS. 52.- MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. 53.- GABRIEL MARÍA MORENO FLORES. 54.- JORGE RÁBAGO JUAN ARACIL. 55.- RICARDO MORADO IGLESIAS. 56.- RAMÓN FERRAZ RICARTE. 57.- MATÍAS AMAT ROCA. 58.- MARIANO PÉREZ CLAVER. 59.- JUAN MANUEL ASTORQUI PORTERA. 60.- CARLOS MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ. 61.- CARMEN CONTRERAS GÓMEZ. 62.- CARLOS VELA GARCÍA. 63.- RAFAEL SPOTTORNO DIAZ CARO. 64.- RAMÓN MARTÍNEZ VILCHES. 65.- LUIS GABARDA DURÁN. 66.- ENRIQUE DE LA TORRE MARTÍNEZ.

Concorre la circunstancia atenuante 5ª del artículo 21 del Código Penal en las siguientes personas, que han procedido a la restitución al menos parcial y consiguiente disminución de los efectos del delito de las cantidades de que dispusieron mediante el uso de las tarjetas y que a continuación se concreta:

ACUSADO	IMPORTES QUE CONSTAN RESTITUIDOS
1.- RODRIGO RATO FIGAREDO	54.837,12 € abonados a Bankia el 03/07/2014 y 44.000 € abonados a la Fundación el 15/10/2014.
2.- ILDEFONSO SANCHEZ BARCOJ	90.879,24 € a BANKIA el 01/07/2014 <sup>3</sup> . 484.200 € cheque consignado en el Juzgado el 10/10/2014
3.- IGNACIO DE NAVASQUÉS COVIAN	50.000€ en la cuenta abierta por el FROB en Bankia el 20/10/2014.
4.- VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ	16.697,95 € abonado el 11/06/2012 a

	la Fundación. <sup>4</sup> Folio (4,449)
5.- RAFAEL SPOTTORNO DIAZ CARO	11.953,46 € abonados a Bankia el 4.8.2014.
6.- MATIAS AMAT ROCA	Acta notarial con intento fallido de entrega cheque por importe de 389.000 € a la Fundación el 06/10/2014 posteriormente consignado en el Juzgado el 09/03/2015 (Folio 5862) 42.042,78 € a BANKIA el 03/07/2014.

Concurre la circunstancia atenuante 5ª muy cualificada del artículo 21 del Código Penal en las siguientes personas, que han procedido a la reparación del daño mediante la restitución completa de las cantidades de que dispusieron utilizando las tarjetas:

Acusado	Importes que constan restituidos
1. José Manuel Fernández Nomiella	175.400 € a la Fundación Caja Madrid el 10/10/2014. <sup>5</sup>
2. Juan Emilio Iranzo Martín	9.700,23 € (el 30/06/2014)+ 439,59 € (el 31/07/2014) a BANKIA 46.800 € abonado a la Fundación el 8.10.2014 pero devuelto por ésta. y posteriormente consignado en la cuenta de consignaciones del Juzgado junto con un complemento de 48,79 €
3. Luis Blasco Bosqued	51.700 € a la Fundación el 08/10/2014. <sup>6</sup>

<sup>5</sup> El primer importe corresponde a las disposiciones de la tarjeta recibida de BANKIA. En cuanto al segundo importe (disposiciones de la tarjeta recibida de Caja Madrid) Sr. Sánchez-Ibarcoj se puso en contacto con la Fundación en julio y septiembre de 2014 para recibir instrucciones relativas a cómo restituirlo, el 03/10/2014 envió un burofax a la Fundación solicitando nº de cuenta para depósito y finalmente consignó, la suma en el Juzgado en la fecha indicada,

Importe no admitido y devuelto por la Fundación y posteriormente abonado en la cuenta abierta por el FROB en Bankia el 12.11.2014.

<sup>6</sup> Importe no admitido por la Fundación depositado ante Notario en 10/2014 y consignado en el Juzgado el 19/02/2015 en la Pieza de responsabilidad civil.

<sup>4</sup> Importe no admitido y devuelto por la Fundación y posteriormente depositado mediante acta notarial de 30 de octubre de 2014.

4. Arturo Luis Fernández Álvarez	37.000 € a la Fundación el 08/10/2014! <sup>7</sup> 37.326,57 € al FROB el 22/10/2014.
5. Francisco Javier López Madrid	34.800 € a la Fundación el 07/10/2014. <sup>8</sup> Depósito posterior mediante acta notarial de 29 de octubre de 2014.

6. Miguel Corsini Freese	48.552 € a la Fundación el 15/07/2014. <sup>9</sup> Y posteriormente abonado en la cuenta abierta al efecto por el FROB en Bankia el 10/11/2014.
7. Jorge Rábago Juan Aracil	8000 € a Fundación el 13/10/2014. <sup>10</sup> 8.366,78 € al FROB el 29/10/2014.

<sup>7</sup> Importe no admitido y devuelto por la Fundación y posteriormente abonado en la cuenta abierta por el FROB en Bankia el 22.10.2014.

<sup>8</sup> Importe no admitido y devuelto por la Fundación y posteriormente depositado ante Notario. <sup>9</sup> Importe devuelto por la Fundación.

<sup>10</sup> Importe devuelto por la Fundación

<sup>10</sup> Importe devuelto por la Fundación

Se concreta, conforme al escrito de acusación de la representación del **FROB** en los siguientes **HECHOS**, que son:

#### **Previo. Algunos antecedentes procesales relevantes.**

1, Por Providencia de 7 de octubre de 2014 se acordó formar Pieza Separada de Tarjetas de Crédito en las Diligencias Previas 59/2012 (conocidas como el *caso Bankia*) para conocer de Hechos que habían sido objeto de comunicación por parte del FROB, mi manclante, al Ministerio Fiscal, y que merecieron primero la incoación de unas diligencias de Investigación dispuesta por Decreto del Fiscal Jefe de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, y posteriormente la remisión el 29 de septiembre de 2014 de dichas Diligencias a este Juzgado.

2. Para el esclarecimiento de los hechos y determinación de eventuales responsabilidades dimanantes de los mismos se han practicado las diligencias instadas por las partes personadas y juzgadas admisibles por el Instructor entre las que se han incluido:

- a. La declaración de los imputados.
- b. La declaración de testigos.
- c. La incorporación al proceso de documentación e información por parte de distintas entidades públicas y privadas, entre ellas la Agencia Tributaria, la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid (Fundación Montemadrid), las entidades bancarias BFA y BANKIA, las compañías VISA y Servired.

3. Por Autos firmes de 16 de octubre de 2014 (folio 440) acordó el Instructor requerir a los imputados D. Miguel. Blesa y D. Rodrigo Rato Figaredo la prestación de fianza en aseguramiento de eventuales responsabilidades económicas por importes respectivos de dieciséis millones de euros (16.000.000 €) y de tres millones de euros (3.000.000 €).

4. Por Auto firme de 27 de febrero de 2015 (folio 4.720) acordó el Instructor requerir a la prestación de fianza en aseguramiento de eventuales responsabilidades económicas a 21 Imputados por las cantidades en dicho Auto consignadas y correspondientes a las sumas dispuestas por cada uno de ellos mediante la utilización de las tarjetas de crédito cuya utilización y disposición irregular constituye el objeto del proceso penal que se ha instruido.
5. Por Auto de 22 de abril de 2015 se declaró extinguida la responsabilidad penal por prescripción respecto de los siguientes imputados:

José María Fernández del Río Fernández
2. Ignacio Varela Díaz
3. Rafael Pradillo Moreno de la Santa
Joaquín García Ponte
Ignacio del Río García de Sola
Miguel Muñoz de la Cuevas
7. Ángel Rizaldos González
José Nieto Antolíns
9. José Caballero Domínguez
10. José Luis Acero Benedicto
11. María Elena Gil García
12. José María García Alonso
13. Domingo Navamoral Sánchez
14. José Carlos Contreras Gámez

6.- En el curso de la instrucción han fallecido, y se ha declarado consiguientemente la extinción de su responsabilidad penal, los siguientes imputados:

Guillermo R. Marcos Guerrero.  
Pedro Bugidos Garay  
María Mercedes de la Merced Monge.

7.- Por Auto de 23 de diciembre de 2015 notificado el mismo día se dictó el Auto de Transformación o preparación del juicio oral del artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (no firme a la fecha de este escrito por haberse interpuesto recursos de reforma, de reforma y subsidiario de apelación y de apelación directo por distintas representaciones de imputados).

Relación de los Hechos que la instrucción practicada ha puesto de manifiesto.

#### **1º.- Descripción de la conducta nuclear objeto de instrucción.**

En el periodo de tiempo que se inició al menos en el año 2002 y hasta el mes de mayo de 2012, tiempo en que se produjo la modificación de la composición del Consejo de Administración de Bankia y la sustitución de su Presidente D. Rodrigo Rato Figaredo por D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, miembros del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control y Directivos de Cajamadrid, así como miembros del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control y Directivos de Bankia (que ulteriormente se identifican) protagonizaron una práctica consistente en disponer de fondos de dichas entidades mediante la utilización de unas tarjetas de crédito VISA que les eran facilitadas como usuarios o beneficiarios con

capacidad para poder disponer de tales fondos, con los que atendieron necesidades y gastos de carácter personal y que no pueden caracterizarse como gastos de empresa o de representación, ni inherentes a o justificados en función de los cargos o puestos de dirección o de trabajo que tenían en la Caja o en el Banco, en perjuicio inmediato inicial de las citadas entidades y ulterior de mi mandante y correlativo personal provecho de los aquí acusados (y de los otros imputados cuya responsabilidad penal se ha declarado extinguida por prescripción o fallecimiento) por las importantes cantidades que seguidamente se detallarán.

### **2º.- Cantidades dispuestos por cada uno de los usuarios de las tarjetas.**

Las cantidades indebidamente dispuestas y apropiadas por cada uno de los aquí acusados mediante la utilización de las tarjetas de crédito son las consignadas en el Auto de Transformación al que me remito (y que reproduzco en el Cuadro que inserto más adelante en el apartado VI).

Las citadas sumas totales, así como los usos o cargos parciales y sus conceptos que dieron lugar a los saldos totales cargados por cada imputado, fueron determinados previa realización de un trabajo de auditoría del departamento de Auditoría Interna de BANKIA a raíz de la mención a estas tarjetas (a las que aludía con la expresión "*tarjeta Visa de gastos de representación, black a efectos fiscales*") en un correo electrónico del que fue Secretario General de Cajamadrid.

Como resultado de dicho trabajo de Investigación, Auditoría Interna de Bánkia elaboró dos informes (uno referido a Bankia y otro a Cajamadrid) que se incorporaron a una comunicación de HECHOS que dirigió el FROB al Ministerio Fiscal. La información detallada de estos cargos individualizada por perceptor de fondos está incorporada a un DVD unido a las Diligencias por escrito de la representación procesal de Bankia a los folios 15.572 y siguientes.

Entiéndase aquí incorporada y reproducida (sin que se transcriba para evitar una desmesurada extensión de este escrito) dicha información completa, que fue facilitada a todas las representaciones procesales de los imputados.

### **3º.- El carácter personal de los gastos.**

El hecho de la utilización de las tarjetas para gastos personales ha sido generalmente admitido por los acusados (sin perjuicio de la valoración que creen oportuno hacer de esta circunstancia y de la legitimidad que defienden del uso de las tarjetas para gastos personales).

Es en cualquier caso un hecho de imposible refutación, considerados los conceptos de los cargos y las empresas o comercios que han prestado los

servicios o vendido los productos abonados con Fas mismas que incluyen compras de productos en Grandes Superficies, restaurantes y marisquerías de 4 y 5 tenedores, comercios textiles de lujo, hoteles de 5 estrellas, o líneas aéreas en periodos vacacionales, etc.

Del mismo modo, resulta indudable este uso para gasto personal en los casos en que el cargo obedecía a la obtención de dinero en efectivo bien en cajeros bien por ventanilla en sucursales u oficinas de las propias entidades (disposición no seguida de posterior justificación a la entidad de adquisición de bien o pago de servicio con dicho numerario que debiera ser de cargo de aquéllas por corresponder a una actividad inherente al cargo o al empleo desempeñados por el beneficiario '.).

#### **4º.- Características del funcionamiento del sistema de las tarjetas de crédito.**

Junto, al dato primordial de la utilización de las tarjetas de crédito para satisfacer gastos personales y para permitir o consolidar dicho propósito, han caracterizado el funcionamiento diseñado y puesto en práctica de las mismas en Cajamadrid y Bankia las siguientes circunstancias:

A.- Las tarjetas se emitieron al margen de los circuitos ordinarios que en las entidades se seguía para la emisión de tarjetas de crédito, con la consiguiente efusión del conocimiento y control propios de dicho circuito ordinario, que habría exigido la propuesta del Departamento de Recursos Humanos, y la decisión del Comité de Medios.

Ni los auditores de Bankia ni el Banco de España conocieron la existencia de las Tarjetas, ni la firma de abogados Garrigues tampoco cuando a petición de la entidad emitió un Informe sobre adaptación del régimen de retribuciones del Banco a la normativa sobre esta materia. Por otra parte, debe recordarse que el grupo BFA/Bankia ha sido destinataria de un costoso programa de ayudas por parte del FROB y que el Real Decreto Ley 2/2012 introdujo limitaciones a las remuneraciones de consejeros y directivos de estas entidades a cuya recapitalización y saneamiento debió contribuir mi mandante con fondos públicos.

B.- Ausencia de previsión estatutaria o contractual (y, en el caso de las tarjetas utilizadas por consejeros de Cajamadrid, con vulneración de la norma legal reguladora de la retribución de los miembros de los órganos de Administración de las Cajas de Ahorros) que legitimara o diera cobertura a la disposición de los fondos por parte de sus usuarios, fueran éstos empleados, Directivos o miembros de órganos sociales de las entidades.

1.-Se han concretado los importes cargados en las Tarjetas de crédito en periodos no laborales en Informe de la Comisaría de la Policía Judicial de la Audiencia Nacional que se une a las actuaciones al folio 9.896.)

En efecto, ni los Estatutos Sociales de las entidades preveían la retribución de sus administradores, o de los miembros de la Comisión de Control, con estas Tarjetas, ni los acuerdos de los órganos sociales los autorizaron ni convalidaron, ni constan previstos en los contratos celebrados con los directivos.

Es de notar (como quedó de manifiesto a preguntas del Instructor a los consejeros acusados) que la ventaja de la utilización de estas tarjetas no se reflejaba en las Memorias Anuales acompañadas con los estados financieros anuales aprobados por las entidades, ni en los Informes de Gobierno Corporativo. Estas percepciones por tanto no son mencionadas ni constan individualizadas para cada uno de los consejeros en las Cuentas Anuales.

( i ) Por lo que en concreto se refiere a la remuneración de los administradores de Cajamadrid, la legislación aplicable (Artículos 24 y 26 de la Ley 4/2003) exige que sea aprobada por su Asamblea General, aprobación no concurrente en lo referente a estas Tarjetas limitándose la remuneración conocida y consentida por la Asamblea General a las Dietas por asistencia a las sesiones de los órganos de gobierno.

En particular resulta de lo actuado (documental y declaración testifical de D. Jaime Terceiro que fue Presidente de Cajamadrid en la etapa anterior a la de D. Miguel Blesa) que los acuerdos adoptados en Consejo de Administración o Comisiones de Retribuciones de Cajamadrid (v.g., Acta 1065 de 4 de mayo de 1988 o Acta 1188 de 20 de junio de 1988) en los que se pretende amparar la legitimidad del uso de las tarjetas no autorizan la entrega a los acusados de tarjetas para su personal uso y disfrute con derecho consiguiente a satisfacer con sus importes necesidades ajenas a sus tareas inherentes a los cargos, representación o empleo desempeñados, y además sin la obligación de justificación adecuada de su utilización y consiguiente oportunidad de control de su correcta utilización por parte de las entidades.

( ii ) Y por lo que se refiere a Bankia, le es de aplicación la ley de Sociedades de Capital (RDL 1/2010) que establece el principio de gratuidad de la condición de administrador sin que, como antes digo, la Junta General de Accionistas de Bankia haya introducido o aprobado un sistema de retribución de los administradores que incluya éste de las Tarjetas de crédito.

La opacidad del sistema de las tarjetas la confirma el hecho de que al momento de hacer públicas para el mercado las condiciones de la retribución de sus consejeros, en el Folleto de Emisión con ocasión de la salida a Bolsa de Bankia, ninguna referencia se hiciese a la existencia y aplicación de dicho régimen. Quien se informara sobre el sistema de retribución de los consejeros de Bankia acudiendo al Folleto vería establecida (junto a determinadas prestaciones de seguros de RC y de cobertura de determinados riesgos y contingencias de muerte, jubilación, incapacidad, etc.) una retribución fija por pertenencia a órganos sociales, unas dietas de asistencia a sus sesiones, una retribución complementaria

en acciones y una retribución variable, pero ninguna referencia a una posibilidad de utilización de tarjetas de crédito con unos u otros límites de disposición.

Hay que destacar igualmente que la Circular 4/2011 del Banco de España imponía la obligación de hacer públicas las remuneraciones de consejeros y altos Directivos sin que en la efectuada en 30 de diciembre de 2012 constaran las cantidades dispuestas mediante estas tarjetas.

C.- Como antes apunté, las tarjetas se utilizaron, bien para la obtención de dinero en efectivo en cajeros o en ventanilla de sucursales de la entidad (un efectivo que no se aplica seguidamente al pago de gastos inherentes a los cargos o a la relación laboral), bien para el abono de bienes o servicios ajenos al desempeño de las funciones o tareas de los acusados, fuera su condición la de miembros del Consejo de Administración de las entidades o de la Comisión de Control, o la de empleados o Directivos. En concreto, las disposiciones de dinero por ventanilla o en cajeros alcanzaron la cifra de 1.976.171 euros en Cajamadrid y 74.960 euros en Bankia.

D.- La percepción de las cantidades dispuestas mediante el uso de las tarjetas no estaba por tanto legitimada por tener carácter de retribución legítimamente autorizada ni de los miembros de órganos sociales o cargos de las entidades ni de los empleados.

E.- La naturaleza de los gastos satisfechos con las tarjetas es asimismo incompatible con su conceptualización de gastos de representación o gastos de empresa. El detalle de los bienes o servicios abonados con cargo a estas tarjetas revela que se trataba de bienes o servicios para el aprovechamiento y disfrute personal o familiar de los usuarios y no para la satisfacción de servicios o bienes que por serles necesarios a Bankia o Cajamadrid en el desarrollo de su actividad pudieran ser de cargo de las entidades de las que los acusados eran empleados, directivos, administradores o miembros de su Comisión de Control. Confirma la ilegitimidad de la disposición de los fondos de las entidades con estas tarjetas la existencia, en algunos de los usuarios, de otra tarjeta, ésa sí Tarjeta de empresa o apta para la satisfacción de prestaciones, bienes o servicios que sí son de cargo de la entidad y cuyo control y justificación mediante los correspondientes comprobantes sí tenía lugar.

F.- Por lo que se refiere al tratamiento o registro contable de los gastos de estas tarjetas muestra también un tratamiento diverso del aplicable a las restantes tarjetas de crédito emitidas en las entidades:

- (i) Los correspondientes a los Presidentes y Directivos se contabilizaron en la Cuenta 6.691.10, denominada "Tratamiento Administrativo Circulas 50/99", Circular de Cajamadrid que tenía por expreso título y finalidad los de "Regularización por fraudes, negligencias y deficiencias de los sistemas".
- (ii) Los restantes gastos se contabilizaron en la cuenta 6.192.02, correspondiente a "Gastos de Órganos de Gobierno".



G.- Los beneficiarios de estas tarjetas no declararon en sus declaraciones fiscales los importes percibidos ni (puesto que no se trataba de complementos retributivos de los beneficiarios o usuarios de las tarjetas) se practicaban retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El hecho de que algunos de los acusados hayan presentado declaraciones fiscales complementarias para regularizar sus obligaciones fiscales confirma que el tratamiento fiscal dado por sus perceptores a la utilización de las tarjetas no era adecuado. Se encuentran pendientes actuaciones de comprobación por parte de la Agencia Tributaria en relación con el Impuesto sobre las Personas Físicas de los imputados, suspendidas a la fecha de este escrito por así haberlo dispuesto el Instructor en Auto de 6 de mayo de 2015.

H.- En algunos casos se utilizaron las tarjetas y se apropiaron sus usuarios de fondos con cargos a las entidades en periodos posteriores (incluso de varios meses) al de cese o expiración del plazo del cargo o de extinción de la relación laboral que supuestamente legitimaban el uso de las tarjetas.

I.- Los usuarios de las tarjetas no justificaban los gastos, no facilitaban a la entidad para su control justificantes o comprobantes de los gastos incurridos mediante las mismas.

J.- La gestión en el día a día del sistema de las tarjetas estaba confiada a D. Ildefonso Sánchez Barcoj quien seguía las indicaciones de los Presidentes de Cajamadrid y Bankia (señores Blesa y Rato). Desde la Secretaría de la Dirección General Financiera se disponía lo necesario para creación, entrega a los usuarios, y traslado a éstos de las instrucciones sobre su utilización, límites cuantitativos disponibles, etcétera. El Departamento de Tarjetas de las entidades se ocupaba de la generación material del soporte físico (del "plástico") y el área de Contabilidad se ocupaba de la contabilización en la forma antes indicada de sus cargos.

#### **5º Sobre la ideación y puesta en práctica de este sistema de utilización de las tarjetas de crédito y de su aprovechamiento y distinta participación de los acusados en los hechos.**

La ideación y puesta en práctica de un sistema de utilización de tarjetas de crédito facilitadas a miembros del Consejo o miembros de la Comisión de Control y a determinados Directivos que no se limitara a facilitar un medio de incentivar la condición de miembro del Consejo de Cajamadrid, que no se limitara a facilitar un medio de pago de gastos de representación o de empresa, falto del necesario soporte estatutario o contractual, cuya opacidad para accionistas o impositores, auditores y Autoridad de Supervisión se favorecía con la forma en que se contabilizaban los cargos de las tarjetas, un sistema que en cambio fuera un instrumento para facilitar el arriba descrito uso desviado e irregular y traducido en la apropiación de fondos de las entidades al margen de

la normativa y de las buenas prácticas bancarias corresponde a quien fue Presidente de Cajamadrid y Bankia, D. Miguel Blesa de la Parra.

Rodrigo de Rato Figaredo por su parte ostentó la Presidencia de Bankia entre el 28 de enero de 2010 y el 7 de mayo de 2012 asumiendo durante este periodo la responsabilidad de mantener y aplicar el sistema de tarjetas de crédito arriba descrito tomando por su parte las indicadas determinaciones sobre beneficiarios y cantidades asignadas a cada uno de los perceptores de las tarjetas.

Ildefonso Sánchez Barcoj tuvo el mayor protagonismo en la implementación, aplicación práctica y funcionamiento del sistema de tarjetas de crédito antes descrito en su condición de Director General de Medios y Director General Financiero y de Medios de Cajamadrid primeramente, y después de Director General Financiero y de Riesgos de Bankia, siguiendo las indicaciones o instrucciones de los Presidentes.

La participación en los hechos de los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y Directivos de las entidades consistió en la aceptación y utilización indebida, a sabiendas de la ilicitud patente de esta utilización de las tarjetas para gastos personales<sup>2</sup>, en su beneficio y correlativo perjuicio inicial de las entidades (i) que administraban, o (ii) por cuya rectitud y sometimiento a las buenas prácticas bancarias velaban, o (iii) a las que estaban vinculadas por una relación laboral en cargos de importante rango dentro de la estructura de las entidades.

Como en su lugar se concreta en la penalidad que entendemos aplicable a cada uno de los acusados, entendemos de mayor relevancia el incumplimiento de sus deberes de lealtad para con la entidad el protagonizado por los administradores, que quebrantaron las obligaciones de lealtad o fidelidad inherentes a su status en las entidades siendo menor por no pertenecer al órgano de administración la responsabilidad de los miembros de la Comisión de control, y finalmente la de los empleados.

En cuanto a la **RESPONSABILIDAD CIVIL** deberán los acusados" restituir y abonar a mi mandante las cantidades de que dispusieron utilizando las tarjetas de crédito por los importes que constan en el siguiente cuadro, respecto de cuyos importes se detraerán en su caso y momento las que total o parcialmente tengan ya restituidas y las que han de aplicarse a esta restitución y que a la fecha de este escrito se encuentran consignadas o depositadas judicial o notarialmente.

(2. En los términos de la sentencia del TS de 29.12.2014: "El más elemental sentido común impone al titular de una tarjeta de empresa excluir su utilización para gastos personales, que no revistan la naturaleza de gastos de representación y que sean ajenos al ámbito de la empresa que la sufraga, sin necesidad alguna de limitación expresa de quien la haya autorizado el uso de la tarjeta").

Por lo que se refiere a los señores D. Miguel Blesa de la Parra y D. Rodrigo Rato Figaredo, su responsabilidad civil se extiende a la obligación de abonar y restituir junto al importe de las cantidades apropiadas con el uso de sus propias tarjetas de crédito para sus gastos personales, solidariamente, el de las sumas totales apropiadas por todos los usuarios de las tarjetas en los periodos en que ostentaron respectivamente las Presidencias de Cajamadrid y Bankia (el primero) y Bankia (el segundo), es decir hasta el 28 de enero de 2010 el primero y a partir de dicha fecha el segundo, conforme al criterio sentado en los Autos 342/2014 y 349/2014 de 18 y 24 de noviembre de 2014, de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional, en las Piezas de Responsabilidad Civil de D. Miguel Blesa y D. Rodrigo Rato. Tales cantidades son respectivamente 2.694.850,72 euros la del periodo de Presidencia del señor Blesa y 9.344.808,93 euros la del periodo de la Presidencia del señor Rato.

La conjunción de ambos criterios determina la responsabilidad civil por las cantidades que resultan del siguiente cuadro.

Acusado	Importe de la responsabilidad civil
1.- Miguel Blesa de la Parra	9.344.808,93 € De los que 436.688,42€ corresponden a disposiciones para gastos personales' de D. Miguel Blesa.
2. Rodrigo Rato Figaredo	2.694.850,72 € De los que 99.054,59 € corresponden a disposiciones para gastos personales de D. Rodrigo Rato

<sup>11</sup> Sin perjuicio de la responsabilidad de los causahabientes de aquéllos cuya responsabilidad penal se ha extinguido por fallecimiento, y de la de aquéllos cuya responsabilidad penal se ha extinguido por prescripción en la vía civil (LECr. 115 y 116).

3. Ildefonso Sánchez Barcoj	12.039.659,65 € De los que 575.071,66 € <sup>12</sup> corresponden a las cantidades apropiadas para si.
4. José Antonio Moral Santín	456.522,20 €
5. José María Meta Vico	138.903,69
6. Juan José Azcona Olóndriz	99.35939 C <sup>11</sup>
7. Pedro Bedía Pérez	78.188,45 € <sup>14</sup>
8. Rodolfo Benito Valenciano	140.521,68 €
9. Gerardo Díaz Ferrán	93.984,50 €
10. Ramón Espinar Gallego	178.399,95 €
11 Guillermo R. Marcos Guerrero	133.643,51 €
12. Gonzalo Martín Pascual	129,750 M5 €
13. Ignacio de Navasqués Cobián	194.886,24 €
14. Jesús Pedroche Nieto	132.193,22 €

15. Alberto Recarte García Andrade	139.878,07
16. José Marfa de la Riva Ámez	208.979,44 €
17. Antonio Romero Lázaro	252.009,81 €
18. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste	212.216,09 €
19. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca	255372,51 €
20. Francisco Baquero Noriega	266 A33,61 €
21. José Manuel Fernández Nomiella	185.666,55 € <sup>15</sup>
22. Mercedes Rojo Izquierdo	119.292,82 €
23_ Virgilio Zapatero Gómez	35,988,19 €
24. María Enedina Alvarez Gayol	47.166,73 E <sup>16</sup>
25. Luis Blasco Bosqued	51.689,34 E <sup>17</sup>
26. María Carmen Cafranga Cavestany	175.091,21 €

<sup>12</sup> Resulta de la suma de 484 192,42 e (importe correspondiente a Cajamadrid) más 90.879,24 C (importe correspondiente a Bankia).

<sup>13</sup> Resulta de la suma de 99270,94 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 88,45 (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>14</sup> Resulta de la suma de 78.151,95 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 36,50 C (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>15</sup> Resulta de la suma de 175.526,73 C (importe correspondiente a Cajamadrid) más 439,59 € (importe correspondiente a Cajamadrid pero abonado por Bankia) y 9.700,23 € (Facturación 2011-2012 Ejecutivos y Directivos de Bankia).

<sup>16</sup> Resulta de la suma de 47.012,98 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 153,75 € (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>17</sup> Resulta de la suma de 51.580,04 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 109,30 E (importe correspondiente a Cajamadrid pero abonado por).

27. Arturo Luis Fernández Álvarez	38.776,57 € <sup>18</sup>
28. Jorge Gómez Moreno	98.182,21 €
29. Francisco Javier López Madrid	34.807,81 €
30. José Ricardo Martínez Castro	44.154,12 € <sup>19</sup>
31. Pablo Abejas Juárez	246.716,31 t <sup>20</sup>
32. Rubén Cruz Orive	233.763,54 €
33. Miguel Angel Araujo Serrano	212.896,91 €
34. Antonio Rey de Viñas Sánchez-Majestad	191.500,44 € <sup>21</sup>
35. Antonio Cámara Eguinoa	177.891,82 €
36. Javier de Miguel Sánchez	172.752,60 €
37. Ángel Eugenio Gómez de Pulgar Perales	149.490,05 €
38. Juan Gómez Castañeda	128.151,19 € <sup>22</sup>
39. Francisco José Moure Bourio	127.366,19 €
40. Francisco José Pérez Fernández	122.615,80 €
41. Pedro Bugidos Garay	109.245,77 E
42. Miguel Ángel Abejón Resa	109.184,08 € <sup>23</sup>

43. Rafael Eduardo Torres Posada	82.381,64 €
44. Cándido Cerón Escudero	79.248,38 €
45. Fernando Serrano Antón	78.592,61 €
46. Alejandro Couceiro Ojeda	70.160,15 €
47. Darío Fernandez Yruegas Moro	69.802,54 €
48. José María Buenaventura Zabala	62.932,21 €
49. José Acosta Cubero	62.500,61 € <sup>24</sup>
50. Beltrán Gutiérrez Moliner	58.022,19 €

<sup>15</sup> Resulta de la suma de 37.326,57 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 1.450 € (Importe correspondientes Cajamadrid pero abonado por Bankia).

<sup>19</sup> Puso a disposición del Ministerio Fiscal la cantidad de 44.154,12 €, de lo que éste informó por escrito obrante en la Pieza.

<sup>20</sup> Resulta del importe 246.715,32 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 0,99 € (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>21</sup> Resulta de la suma de 191.495,79 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 4,65 € (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>22</sup> Resulta de la suma de 128.000,44 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 150,75 € (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>23</sup> Resulta de la suma de 109.182,28 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 15,80 € (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>24</sup> Resulta de la suma de 62.460,26 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 40,35 € (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

51.- José María Fernández del Río Fernández	47.723,71 €
52.- Juan Emilio Iranzo Martín	46.848,79 €
53.- Miguel Corsini Freese	46.936,16 € <sup>25</sup>
54.- Santiago Javier Sánchez Carlos	47.152,37 € <sup>26</sup>
55.- Manuel José Rodríguez González	37.134,53 €
56.- Ignacio Varela Díaz	35.722,09 €
57.- Rafael Pradillo Moreno de la Santa	28.682,55 €
58.- Joaquín García Ponte	21.135,10 €
59.- Ignacio del Río García de Sola	21.029,77 €
60.- Miguel Muñiz de la Cuevas	20.866,00 €
61.- Gabriel María Moreno Flores	20.490,47 € <sup>27</sup>
62.- Ángel Ríaldos González	20.176,31 €
63.- José Nieto Antolinos	19.855,68 €
64.- José Caballero Domínguez	19.790,55 €
65.- José Luis Acero Benedicto	10.163,27 €
66.- Jorge Rábago Juan Aracil	8.366,78 € <sup>28</sup>
67.- Ricardo Morado Iglesias	450.818,11 € <sup>29</sup>

68.- Ramón Ferraz Recarte	397.860,29 €
69.- Matías Amat Roca	431.068,15 € <sup>30</sup>
70.- Mariano Pérez Claver	379.513,39 €
71.- Juan Manuel Astorqui Portera	292.992,28 €
72.- Carlos María Martínez Martínez	279.396,84 € <sup>31</sup>
73.- Carmen Contreras Gómez	281.737,27 € <sup>32</sup>
74.- Carlos Vela García	249.202,02 €

<sup>25</sup> Resulta de la suma de 46.648,42 E (importe correspondiente a Cajamadrid) más 287,74 C (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid— facturación abonada por Bankia).

<sup>26</sup> Resulta de la suma de 46.399,89 (importe correspondiente a Cajamadrid) más 752,48 € (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>27</sup> Resulta de la suma de 20A72,42 (importe correspondiente a Cajamadrid) más 18.05 C (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid -;facturación abonada por Bankia).

<sup>28</sup> Resulta de la suma de 8.041,27 E (importe correspondiente a Cajamadrid) más 325,51 C (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>29</sup> Resulta de la suma de 448.318,11 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 2.500 € (Facturación 2011-2012 Directivos de Caja Madrid abonada por Bankia).

<sup>30</sup> Resulta de la suma de 389.025,26 (importe correspondiente a Cajamadrid) más 42.042,89 (Facturación 2011-2012 Ejecutivos y Directivos de Bankia).

<sup>31</sup> Resulta de la suma de 276.074,44 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 3.322,40 E (Facturación 2011-2012 Directivos de Caja Madrid abonada por Bankia).

<sup>32</sup> Resulta de la suma de 266,786,15 e (importe correspondiente a Cajamadrid) más 14.951,12 6 (Facturación 2011-2012 Directivos de Caja Madrid abonada por Bankia).

75. Rafael Spottorno Díaz Caro	235.818,14 € <sup>33</sup>
76. Ramón Martínez Vilches	102.326,92 € <sup>34</sup>
77. María Elena Gil García	72.479,96 €
78. José María García Alonso	1.063,79 €
79. Luis Gabarda Durán	139.707,45 €
80. Domingo Navalmoral Sánchez	42.966,24 €
81. José Carlos Contreras Gómez	23.827,62 €
82. Enrique de la Torre. Martínez	320.742,87 €
83. María Mercedes de la Merced M.	287.927,52 €

<sup>33</sup> Resulta de la suma de 223.864,68 E (importe correspondiente a Cajamadrid) más 11.953,46 E (Facturación 2011-2012 Directivos de Caja Madrid abonada por Bankia).

<sup>34</sup> Resulta de la suma de 91.158,81 E (importe correspondiente a Cajamadrid) más 11.168,11 € (Facturación 2011-2012 Directivos de Caja Madrid abonada por Bankia).

<sup>35</sup> En aquel supuesto referida al Fondo de Garantía de Depósitos pero íntegramente aplicable al caso de mi mandante que ha sido el que en este caso ha costado el proceso de saneamiento del grupo BFA/Bankia.

Los importes indicados deberán incrementarse con el de los intereses legales.

La restitución debe hacerse al FROB como perjudicado directo que ha sido por los hechos antes descritos, al haber tenido que afrontar el costosísimo saneamiento y recapitalización con fondos públicos del grupo BFA/BANKIA en el ejercicio de las facultades que como Autoridad de Resolución le vienen legalmente atribuidas.

En el coste de dicho saneamiento requerido para restablecer la situación financiera y patrimonial del grupo Bankia se ha comprendido en particular el importe de los perjuicios derivados de la práctica de las tarjetas en las cantidades aquí concretadas, coste que habría sido menor y en dicho importe de no haberse producido esta práctica irregular.

La actuación del FROB en este proceso de salvamento de un grupo bancario cuya crisis afectaba a la estabilidad del entero sistema financiero español no fue una actuación voluntaria o discrecional, contingente o evitable, sino necesaria e inevitable, y obligada en el ejercicio de las facultades y competencias legalmente atribuida a mi mandante como autoridad de resolución en los términos que definen su estatuto normativo.

Como fue explicado en la propuesta de actuación elevada a la Dirección General del FROB y que obra unida a la documentación aportada por el Ministerio Fiscal que dio lugar a la incoación de esta Pieza, la aportación del negocio bancario de Cajamadrid a BFA dio lugar, previa valoración de dicho negocio, a la adjudicación a la Caja de un determinado paquete accionarial del nuevo Banco. Necesariamente dicha valoración incluía los gastos correspondientes a la utilización de las tarjetas de crédito. De no haberse producido tales gastos, tales apropiaciones o desvíos de estos fondos, el valor del negocio aportado habría sido superior en su importe y con ello superior la contrapartida en acciones adjudicadas a la Caja. Cuando se evidenció que la situación del grupo BFA/Bankia requería la conversión en acciones de las participaciones preferentes convertibles emitidas por BFA y suscritas en 2011 por el FROB, de acuerdo con el procedimiento previsto para la conversión hubo que valorar la entidad para determinar el porcentaje que sobre el capital social debiera ostentar el FROB como consecuencia de la conversión. Como es sabido el valor negativo resultante de la valoración dio lugar a que la participación del FROB en BFA fuera del cien por cien de su capital social y la participación de Cajamadrid en el Banco (como la de las otras seis Cajas de Ahorros que participaban en el proyecto) desapareciera. Es claro así que Cajamadrid (hoy la Fundación) perdió el derecho a reclamar éstas cantidades, mientras que es claro el derecho del Fondo como perjudicado que ha sido por razón de las enormes ayudas públicas empleadas en la citada conversión de participaciones preferentes convertibles y en posteriores inyecciones de capital en Bankia.

En otras palabras, los hechos determinaron un perjuicio inmediato inicial de Cajamadrid y Bankia y el ulterior de mi mandante cuando debió repararlo con la actuación legalmente requerida del FROB como autoridad de resolución para dar solución a sus problemas patrimoniales y de solvencia y al mismo tiempo impedir que su crisis afectara a la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.

Se dan por tanto las circunstancias que describe la reciente sentencia del Tribunal Supremo núm. 724/2015 de 17 noviembre<sup>35</sup> para legitimar la actuación del FROB como acusación particular como perjudicado y para que le sea abonado el importe de las cantidades ya parcialmente restituidas por algunos de los acusados y el de las pendientes que han de serlo en su momento en este concepto de responsabilidad civil.

En efecto, en los términos de esta sentencia y de las que la misma cita, ha de distinguirse entre víctima u ofendido por el delito y perjudicado por el mismo, y ha de reconocerse el carácter de perjudicado directo de la autoridad de resolución o del mecanismo de saneamiento y recapitalización que haya procedido al saneamiento y recapitalización de una entidad financiera siempre que conste, como es el caso, que tal intervención viene obligada por mandato de su estatuto legalmente establecido y se concrete a la pretensión de restitución de los, perjuicios causados por las concretas actuaciones objeto del proceso penal.

Dice entre otros razonamientos esta sentencia que:

*"...la actuación del Fondo en el saneamiento de la entidad financiera, no es consecuencia de decisión discrecional, sino que es la normativamente encomendada a esta entidad, cuando los presupuestos de la misma resulten necesarios para el mantenimiento de la estabilidad del sistema financiero del país; función potenciada tras las crisis de los años ochenta, época en la que se ubica los hechos que contempla la sentencia del caso Banesto antes citada.*

*Consecuentemente, el FGD, resulta efectivamente directamente perjudicado no ofendido por el delito, del mismo modo, como indica la recurrente, que el servicio de bomberos en un delito de incendio, o quien resulta lesionado en acción de salvamento tras un delito de estragos (STS 30/2001, de 17 de enero); la relación causal es directa, en cuanto que el saneamiento financiero por parte del Fondo, no deriva de un mero voluntarismo discrecional, sino exigida por la estabilidad financiera del país; ello al margen de que la responsabilidad civil en su caso, se limite al importe concreto que la actividad delictiva imputada haya originado (cuestión sobre la que obra informe pericial y ratificación en la vista) e inclusive de a quien corresponda percibirla, en función de las condiciones de adjudicación del Banco CAM, por parte del Fondo. Refuerza esta conclusión, la consideración que obra en la autorización como ayuda estatal por parte de la Comisión Europea, de la referida adjudicación a favor del Banco de Sabadell, obrante en el DOUE (2013/C 371/01, de 19 de junio), donde en la casilla correspondiente al objetivo se indica remedio de una perturbación grave en la economía.*

(35.-En aquel supuesto referida al Fondo de Garantía de Depósitos pero íntegramente aplicable al caso de mi mandante que ha sido el que en este caso ha costado el proceso de saneamiento del grupo BFA/Bankia).



Consecuentemente, esos concretos daños patrimoniales, aunque integren una cifra menor en relación con el monto total del saneamiento, resultan originados por la actividad delictiva en la forma que se formula la acusación, de manera directa, pues concurren a generar esa necesidad de saneamiento de la entidad (así ponderado por la propia Comisión de la Unión Europea, que de otro modo no hubiera aprobado la adjudicación al Banco de Sabadell por un euro, operación calificada como de ayuda estatal a los efectos de los artículos 107 y 108 del TFUE), precisa para a la estabilidad financiera, por quien tiene encomendada normativamente esta función.

En definitiva, el FGD, no debería haber sido apartada de su condición de acusación particular y de nuevo la argumentación para denegar la legitimación por parte de la resolución recurrida, carece de razonabilidad, al derivarla de criterios exclusivamente temporales, que su intervención es posterior y no coetáneo a la consumación del delito; cuando el perjuicio no resulta extraño que se origine ulteriormente, como sucede en los casos que tras la comisión delictiva, una persona resulte dañada (o cause daños a un tercero) durante el intento de salvar su vida, su integridad física o sus bienes, o fa vida, integridad física o bienes de un, tercero; lo determinante no es el cuándo, aunque fuere lo más frecuente, sino la existencia de relación de causalidad directa con el ilícito penal; atendido siempre desde la perspectiva de la esfera de la víctima. En autos, no sólo se trataba de un patrimonio, sino: a) de la propia vida jurídica de una persona moral de tipo fundacional, donde justamente el patrimonio puesto a/ servicio de un fin social, le otorga su personalidad jurídica; y b) del propio sistema financiero, como hemos reseñado y admite la propia Comisión de la Unión Europea.

Así la STS 225/2005, de 24 de febrero, luego reiterada por la 560/2009 de 27 de mayo y la 954/2010, de 3 de noviembre indica que "será perjudicado por el delito, tanto quien haya sufrido los daños consecuencia del mismo, como aquellas otras personas o entidades que hayan tenido que reparar sus consecuencias civiles, pera dentro siempre del ámbito de la víctima, nunca en la órbita jurídica del autor material del mismo".

En autos, el FGD, no actúa en virtud de una relación previa con el imputado; sino como la entidad especializada que normativamente sustituye la acción directa del Estado, prevista tanto para garantizar los depósitos existentes en las entidades de crédito, como para reforzar de solvencia y funcionamiento de las entidades de crédito; y en esta última condición actúa, finalidad coincidente con el bien jurídico colectivo tutelado a través del delito de administración desleal, conforme antes hemos descrito; actuación llevada a cabo en defensa de los intereses de los depositantes, subsistencia de la entidad financiera y del propio Fondo, lo que evitó que alternativamente tuviera que responder frente a los depositantes hasta la cantidad de 100.000 euros si hubiera acaecido que no hubiera logrado sanear la entidad; además de evitar el riesgo que para el conjunto financiero hubiera supuesto el hundimiento de la entidad, que finalmente se logró sanear. Su actuación, por ende, no se debió, a responder en función de la garantía contraída con los depositantes; sino al saneamiento de la entidad, ante la "perturbación grave de la economía", que ponía en riesgo el sistema financiero en su conjunto.»

Subsidiariamente, y si así resultare de apreciarse título legal o convencional para su percepción por Bankia, las cantidades que se recuperen deberían ser abonadas a dicha entidad.

Y, por la representación del **Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB)** propone pruebas, señalando como órgano competente para el enjuiciamiento de los hechos **SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL**.

**QUINTO.-** Se hace constar que por el imputado PABLO ABJEAS JUAREZ se ha efectuado ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado por importe de 246.715, 32 euros y por el imputado CANDIDO CERON ESCUDERO se ha efectuado ingreso por importe de 79.248,38 euros en fecha 28 de enero de 2016.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Habida cuenta que solicitada por el Ministerio Fiscal, por la representación de la acusación popular UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD) por las representaciones de las acusaciones particulares BANKIA S.A., BFA TENEDORA DE ACCIONES S.A.U y del FONDO DE RESTRUCTURACION ORDENADA BANCARIA (FROB) la apertura del juicio oral y visto que los hechos objeto del procedimiento revisten caracteres de delito y las actuaciones ofrecen en méritos suficientes para exigir responsabilidad criminal a personas determinadas, que en la acusación se concreta en las personas que a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 783.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acordar dicha apertura:

- 1.- MIGUEL BLESA DE LA PARRA
- 2.- RODRIGO DE RATO FIGAREDO
- 3.- ILDEFONSO JOSÉ SÁNCHEZ BARCOJ
- 4.- RICARDO MORADO IGLESIAS
- 5.- RAMÓN FERRAZ RICARTE
- 6.- MATIAS AMAT ROCA
- 7.- MARIANO PÉREZ CLAVER
- 8.- ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ
- 9.- JUAN MANUEL ASTORQUI PORTERA
- 10.- CARLOS MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
- 11.- CARMEN CONTRERAS GÓMEZ
- 12.- CARLOS VELA GARCÍA
- 13.- RAFAEL SPOTTORNO DÍAZ CARO
- 14.- RAMÓN MARTÍNEZ VILCHES
- 15.- LUIS GABARDA DURÁN
- 16.- JOSÉ ANTONIO MORAL SANTIN
- 17.- FRANCISCO BAQUERO NORIEGA
- 18.- ESTANISLAO RODRIGUEZ-PONGA SALAMANCA
- 19.- ANTONIO ROMERO LÁZARO
- 20.- PABLO ABEJAS JUAREZ

- 21.- RUBEN CRUZ ORIVE
- 22.- MIGUEL ANGEL ARAUJO SERRANO
- 23.- RICARDO ROMERO DE TEJEADA Y PICATOSTE
- 24.- JOSÉ MARIA DE LA RIVA AMEZ
- 25.- IGNACIO DE NAVASQUËS COVIAN
- 26.- ANTONIO REY DE VIÑAS SANCHEZ-MAJESTAD
- 27.- RAMÓN ESPINAR GALLEGO
- 28.- ANTONIO CÁMARA EGUINO
- 29.- JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA
- 30.- MARIA CARMEN CAFRANGA CAVESTANY
- 31.- JAVIER DE MIGUEL SÁNCHEZ
- 32.- ÁNGEL EUGENIO GÓMEZ DEL PULGAR PERALES
- 33.- RODOLFO BENITO VALENCIANO
- 34.- ALBERTO RECARTE GARCÍA ANDRADE
- 35.- JOSÉ MARÍA ARTETA VICO
- 36.- JESÚS PEDROCHE NIETO
- 37.- GONZALO MARTÍN PASCUAL
- 38.- JUAN GOMEZ CASTAÑEDA
- 39.- FRANCISCO JOSÉ MOURE BOURIO
- 40.- FRANCISCO JOSÉ PÉREZ FERNÁNDEZ
- 41.- MERCEDES ROJO IZQUIERDO
- 42.- MIGUEL ÁNGEL ABEJÓN RESA
- 43.- JUAN JOSÉ AZCONA OLONDRIZ
- 44.- JORGE GÓMEZ MORENO
- 45.- GERARDO DIAZ FERRÁN
- 46.- RAFAEL EDUARDO TORRES POSADA
- 47.- CÁNDIDO CERÓN ESCUDERO
- 48.- FERNANDO SERRANO ANTÓN
- 49.- PEDRO BENIA PÉREZ
- 50.- ALEJANDRO COUCEIRO OJEDA
- 51.- DARIO FERNÁNDEZ YRUEGAS MORO
- 52.- JOSÉ MARÍA BUENAVENTURA ZABALA
- 53.- JOSÉ ACOSTA CUBERO
- 54.- BELTRÁN GUTIERREZ MOLINER
- 55.- LUIS BLASCO BOSQUED
- 56.- MARÍA ENEDINA ÁLVAREZ GAYOL
- 57.- JUAN EMILIO IRANZO MARTÍN
- 58.- MIGUEL CORSINI FREESE
- 59.- SANTIAGO JAVIER SÁNCHEZ CARLOS
- 60.- JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ CASTRO
- 61.- ARTURO LUIS FERNÁNDEZ ALVAREZ
- 62.- MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ GONZÁLEZ
- 63.- VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ
- 64.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID
- 65.- GABRIEL MARÍA MORENO FLORES
- 66.- JORGE RABAGO JUAN ARACIL

**SEGUNDO.-** Atendidas las penas solicitadas en los escritos presentados, así como, en su caso, las cuantía en que se cifran las responsabilidades civiles, debe estarse a lo acordado en las resoluciones dictadas en fecha 16 de Octubre de 2014 y de 27 de Febrero de 2015 que fijaban la fianzas impuestas para garantizar las responsabilidades civiles que puedan decretarse en la presente causa.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 783.2 en el último párrafo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es procedente señalar como Órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de esta causa LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

## PARTE DISPOSITIVA

**S.S.ª ILTMA. ACUERDA: SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO ORAL** en la presente causa, teniendo por dirigida la acusación contra:

- 1.- MIGUEL BLESA DE LA PARRA
- 2.- RODRIGO DE RATO FIGAREDO
- 3.- ILDEFONSO JOSÉ SÁNCHEZ BARCOJ
- 4.- RICARDO MORADO IGLESIAS
- 5.- RAMÓN FERRAZ RICARTE
- 6.- MATIAS AMAT ROCA
- 7.- MARIANO PÉREZ CLAVER
- 8.- ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ
- 9.- JUAN MANUEL ASTORQUI PORTERA
- 10.- CARLOS MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
- 11.- CARMEN CONTRERAS GÓMEZ
- 12.- CARLOS VELA GARCÍA
- 13.- RAFAEL SPOTTORNO DÍAZ CARO
- 14.- RAMÓN MARTÍNEZ VILCHES
- 15.- LUIS GABARDA DURÁN
- 16.- JOSÉ ANTONIO MORAL SANTIN
- 17.- FRANCISCO BAQUERO NORIEGA
- 18.- ESTANISLAO RODRIGUEZ-PONGA SALAMANCA
- 19.- ANTONIO ROMERO LÁZARO
- 20.- PABLO ABEJAS JUAREZ
- 21.- RUBEN CRUZ ORIVE
- 22.- MIGUEL ANGEL ARAUJO SERRANO
- 23.- RICARDO ROMERO DE TEJEADA Y PICATOSTE
- 24.- JOSÉ MARIA DE LA RIVA AMEZ
- 25.- IGNACIO DE NAVASQUËS COVIAN
- 26.- ANTONIO REY DE VIÑAS SANCHEZ-MAJESTAD

- 27.- RAMÓN ESPINAR GALLEGO
- 28.- ANTONIO CÁMARA EGUINOVA
- 29.- JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA
- 30.- MARIA CARMEN CAFRANGA CAVESTANY
- 31.- JAVIER DE MIGUEL SÁNCHEZ
- 32.- ÁNGEL EUGENIO GÓMEZ DEL PULGAR PERALES
- 33.- RODOLFO BENITO VALENCIANO
- 34.- ALBERTO RECARTE GARCÍA ANDRADE
- 35.- JOSÉ MARÍA ARTETA VICO
- 36.- JESÚS PEDROCHE NIETO
- 37.- GONZALO MARTÍN PASCUAL
- 38.- JUAN GOMEZ CASTAÑEDA
- 39.- FRANCISCO JOSÉ MOURE BOURIO
- 40.- FRANCISCO JOSÉ PÉREZ FERNÁNDEZ
- 41.- MERCEDES ROJO IZQUIERDO
- 42.- MIGUEL ÁNGEL ABEJÓN RESA
- 43.- JUAN JOSÉ AZCONA OLONDRIZ
- 44.- JORGE GÓMEZ MORENO
- 45.- GERARDO DIAZ FERRÁN
- 46.- RAFAEL EDUARDO TORRES POSADA
- 47.- CÁNDIDO CERÓN ESCUDERO
- 48.- FERNANDO SERRANO ANTÓN
- 49.- PEDRO BENIA PÉREZ
- 50.- ALEJANDRO COUCEIRO OJEDA
- 51.- DARIO FERNÁNDEZ YRUEGAS MORO
- 52.- JOSÉ MARÍA BUENAVENTURA ZABALA
- 53.- JOSÉ ACOSTA CUBERO
- 54.- BELTRÁN GUTIERREZ MOLINER
- 55.- LUIS BLASCO BOSQUED
- 56.- MARÍA ENEDINA ÁLVAREZ GAYOL
- 57.- JUAN EMILIO IRANZO MARTÍN
- 58.- MIGUEL CORSINI FREESE
- 59.- SANTIAGO JAVIER SÁNCHEZ CARLOS
- 60.- JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ CASTRO
- 61.- ARTURO LUIS FERNÁNDEZ ALVAREZ
- 62.- MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ GONZÁLEZ
- 63.- VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ
- 64.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID
- 65.- GABRIEL MARÍA MORENO FLORES
- 66.- JORGE RABAGO JUAN ARACIL

Respecto a la responsabilidad civil debe estarse a lo acordado en las resoluciones dictadas en la presente causa en fecha 16 de Octubre de 2014 y de 27 de Febrero de 2015 que fijaban las fianzas impuestas para garantizar las responsabilidades civiles que puedan decretarse.



Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados, entregándoles a éstos copia literal de la misma y de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal, de la acusación popular y de las acusaciones particulares.

Una vez consten digitalizados los Tomos que componen la presente causa por la Subdirección de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia, se acordará respecto al traslado a las representaciones de los acusados para formular escrito de defensa.

Fórmense las Piezas Separadas que correspondan, si no estuvieren ya formadas.

Contra este Auto, no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal de los acusados.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. FERNANDO ANDREU MERELLES, Magistrado-Juez titular del Juzgado Central de Instrucción número Cuatro de la Audiencia Nacional, con sede en Madrid, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.